

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
UNIDAD DE POST GRADO**



**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
MÁSTER EN DERECHO PENAL ECONÓMICO:
“ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL DERECHO PENAL
ECONÓMICO”**

PRESENADO POR:

LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA.

ASESOR DE TRABAJO DE GRADO:

DOCTOR ARMANDO ANTONIO SERRANO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2025

TRIBUNAL CALIFICADOR

**DR. SAÚL ERNESTO MORALES
PRESIDENTE**

**MSC. HÉCTOR NAHÚN MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DR. ARMANDO ANTONIO SERRANO
VOCAL**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSC. JUAN ROSA QUINTANILLA
RECTOR

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
VICERRECTOR ACADÉMICO

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRADOR

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA
SECRETARIO GENERAL

LIC. CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MSC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA
DECANO

MSC. OSCAR MAURICIO DUARTE
VICEDECANO

LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO
SECRETARIO

DR. JOSÉ HUMBERTO MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO

CONTENIDO

ABREVIATURAS.....	ix
INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA.....	x
GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO.	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Surgimiento del Derecho penal económico.	2
1.2.1. Antecedentes históricos del Derecho penal económico.	3
1.2.1.1. Los primeros delitos económicos registrados.	4
1.2.1.2. Existencia de delitos económicos en la Edad Media.	7
1.2.1.3. Las primeras legislaciones penal-económicas promulgadas.	9
1.2.1.4. Los primeros doctrinarios del Derecho penal económico.	11
1.3. Nociones generales del Derecho penal económico.....	13
1.3.1. Definiciones del Derecho penal económico.....	13
1.3.2. Características del Derecho penal económico.	15
1.3.2.1. Protección de bienes supraindividuales.	16
1.3.2.2. Tipificación flexible y evolutiva.....	16
1.3.2.3. Sanciones diferenciadas.	17
1.3.2.4. Intervención de entes regulatorios y compliance.	17
1.3.2.5. Criminalidad empresarial.	18
1.3.3. Contenidos del Derecho penal económico.	18
1.3.4. Ámbito del Derecho penal económico.....	20
1.4. Bien jurídico.....	21
1.4.1. Teorías dogmáticas del bien jurídico.	22
1.5. Tipologías de los delitos.	24
GENERALIDADES DE LA CRIMINOLOGÍA Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO PENAL ECONÓMICO.	29
2.1. Introducción.....	30
2.2. Surgimiento de la criminología.	30
2.2.1. Antecedentes históricos de la criminología.	31
2.2.1.1. Orígenes filosóficos y jurídicos de la criminología.....	31
2.2.1.2. Surgimiento de la criminología como disciplina científica.	32
2.2.1.3. Desarrollo de la criminología en el siglo XX.....	34
2.2.1.4. Criminología y Derecho penal económico en el siglo XXI.....	35

2.3.	Nociones generales de la criminología.....	36
2.3.1.	Definiciones de la criminología.....	36
2.4.	Tipos de estudios criminológicos.....	38
2.4.1.	Criminología teórica.....	38
2.4.2.	Criminología empírica.....	40
2.4.3.	Criminología crítica.....	42
2.4.4.	Criminalidad aplicada.....	44
2.5.	Teorías dogmáticas de la criminología con el Derecho penal económico.....	45
2.5.1.	Teoría de la elección racional.....	45
2.5.2.	Teoría de la neutralización.....	46
2.5.3.	Teoría de la anomia.....	48
2.5.4.	Teoría del control social.....	48
2.5.5.	Teoría de los sistemas organizacionales.....	49
2.5.6.	Teoría del conflicto y el poder.....	50
2.5.7.	Teoría de la desviación normalizada.....	52
2.5.8.	Teoría de la presión diferencias.....	53
2.5.9.	Teoría de la cultura organizacional.....	54
2.5.10.	Teoría de la complejidad y globalización.....	55
2.5.11.	Teoría de la inteligencia artificial y tecnología.....	56
2.5.12.	Teorías del etiquetamiento.....	58
2.5.13.	Teoría de las oportunidades.....	59
2.5.14.	Teoría de la criminalidad de cuello blanco.....	59
2.6.	Impacto social y político de los aportes de la criminología económica.....	61
2.6.1.	Impacto social.....	62
2.6.1.1.	Reducción de la desigualdad.....	62
2.6.1.2.	Fortalecimiento de la confianza pública.....	64
2.6.1.3.	Protección de los Derechos Humanos.....	65
2.6.1.4.	Mejora de la calidad de vida.....	67
2.6.2.	Impacto político.....	69
2.6.2.1.	Fortalecimiento del Estado de Derecho.....	69
2.6.2.2.	Combate a la corrupción política.....	71
2.6.2.3.	Promoción de la transparencia electoral.....	72
2.6.2.4.	Cooperación internacional.....	74

2.7.	Contribuciones específicas de la criminología económica.....	76
2.7.1.	Identificaciones de patrones criminales.....	76
2.7.2.	Diseño de políticas públicas.....	78
2.7.3.	Fomento de la cultura de integridad.....	79
2.8.	Casos prácticos de impacto.....	80
2.8.1.	Caso “Lava Jato” (Brasil).....	81
2.8.2.	Escándalo de Enron (Estados Unidos).....	82
2.8.3.	Financiamiento ilícito en elecciones.....	83
2.9.	Desafíos actuales y futuros.....	85
2.9.1.	Adaptaciones a nuevas tecnologías.....	85
2.9.2.	Globalización y jurisdicciones divergentes.....	87
2.9.3.	Cambio climático y crimen económico.....	88
2.10.	Aportes de la criminología económica a la política criminal para prevenir la delincuencia económica.....	89
2.10.1.	Comprensión de las motivaciones.....	91
2.10.2.	Identificación de los factores de riesgo.....	92
2.10.3.	Diseño de estrategias de prevención.....	93
2.10.4.	Análisis del impacto económico.....	94
2.11.	Aspectos que debe contener el diseño de una política económica para prevenir y reprimir la delincuencia económica basada en los aportes de la criminología económica.....	95
2.11.1.	Comprensión integral del fenómeno.....	95
2.11.1.1.	Definición clara y actualizada.....	95
2.11.1.2.	Análisis de factores criminógenos.....	96
2.11.1.3.	Estudio de las víctimas.....	97
2.11.2.	Estrategias de prevención.....	97
2.11.2.1.	Fortalecimiento del marco legal y regulatorio.....	97
2.11.2.2.	Mejora de los sistemas de control y vigilancia.....	98
2.11.2.3.	Educación y concienciación.....	98
2.11.2.4.	Cooperación internacional.....	99
2.11.3.	Estrategias de represión.....	99
2.11.3.1.	Investigación y persecución eficaces.....	99
2.11.3.2.	Sanciones proporcionales y disuasorias.....	100
2.11.3.3.	Recuperación de activos.....	100

2.11.4.	Enfoque criminológico.....	101
2.11.4.1.	Análisis de costo-beneficio.....	101
2.11.4.2.	Prevención situacional.....	101
2.11.4.3.	Justicia restaurativa.....	102
GENERALIDADES SOBRE LA DELINCUENCIA ECONÓMICA		103
3.1.	Introducción.....	103
3.2.	Antecedentes históricos de la delincuencia económica.....	104
3.3.	Nociones generales de la delincuencia económica.....	105
3.4.	Delimitación del concepto de delincuencia económica.....	106
3.4.1.	Aproximación de una definición.....	106
3.5.	Elementos fundamentales para comprender la criminalidad económica.....	109
3.5.1.	Ilícito penal.....	109
3.5.2.	Naturaleza no violenta.....	110
3.5.3.	Sujeto activo con posición de poder, confianza o influencia.....	111
3.5.4.	Medio fraudulentos (engaño y/u ocultación).....	111
3.5.5.	Finalidad de beneficio económico o ventaja indebida.....	112
3.5.6.	Contexto institucional, económico o comercial.....	113
3.5.7.	Autoría individual u organizada.....	113
3.6.	Dogmática penal y criminalidad económica.....	115
3.7.	Los delitos económicos a partir de la Parte Especial del Derecho Penal.....	117
3.7.1.	Categorización de los denominados delitos económicos en la Legislación Nacional.....	117
ANÁLISIS DE LOS APORTES DE LA CRIMINALIDAD EN EL DISEÑO DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA PREVENIR Y REPRIMIR LA DELINCUENCIA ECONÓMICA EN EL SALVADOR.		119
4.1.	Introducción.....	119
4.2.	Antecedentes legislativos del Derecho penal salvadoreño en el combate de la delincuencia económica.....	121
4.3.	Derecho penal económico y legislación penal en El Salvador.....	125
4.4.	Análisis de los aportes de la criminología en el diseño de la política criminal para prevenir y reprimir la delincuencia económica en El Salvador.....	127
CONCLUSIONES Y HALLAZGOS.....		130
A.	De las conclusiones.....	130
B.	De los hallazgos.....	132

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	134
A. Bibliografía legal.....	134
B. Bibliografía doctrinaria.....	136

ABREVIATURAS.

CN	Constitución de la República de El Salvador
CP	Código Penal
CNUCC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
CIAC	Convención Interamericana contra la Corrupción.
GAFI	Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional
LAIP	Ley de Acceso a la Información Pública.
LAC	Ley Anticorrupción.
LCLDA	Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
LCP	Ley de Compras Públicas.
LEG	Ley de Ética Gubernamental.
ISO37001	Organización Internacional de Normalización. ISO 37001:2016

INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

La presente investigación, titulada ***Análisis criminológico del Derecho penal económico***, aborda un tema de vital importancia en el campo jurídico y criminológico, que se enmarca en el análisis de los delitos económicos y su regulación penal desde una perspectiva interdisciplinaria. El trabajo se propone explorar no solo los fundamentos teóricos del Derecho penal económico, sino también su vinculación con la criminología, con el fin de comprender la naturaleza de estos delitos y las estrategias que pueden adoptarse para prevenirlos y sancionarlos de manera efectiva en el marco de la criminología.

En su desarrollo, el **primer capítulo** se dedica a exponer las generalidades del Derecho penal económico, estableciendo las bases conceptuales y normativas necesarias para comprender esta disciplina. Se analiza su surgimiento y evolución histórica, destacando los momentos clave que marcaron su consolidación como una rama específica del Derecho penal. Asimismo, se examinan las nociones generales, características, contenido y ámbito de aplicación del Derecho penal económico, proporcionando un marco teórico que permita entender su alcance y sus implicaciones prácticas. Este capítulo también aborda la identificación del bien jurídico protegido, explorando las principales teorías dogmáticas que fundamentan la protección penal de los intereses económicos. Finalmente, se introduce la tipología de los delitos económicos y los tipos de responsabilidad penal que pueden derivarse de estas conductas, sentando las bases para su análisis posterior.

El **segundo capítulo** explora las generalidades de la criminología y su relación con el Derecho penal económico, profundizando en los aspectos históricos, teóricos y metodológicos de esta disciplina. Se analiza el surgimiento de la criminología como ciencia social, las nociones generales que guían su estudio y las diversas definiciones que han surgido a lo largo del tiempo. Además, se describen los principales tipos de estudios

criminológicos y las teorías dogmáticas que orientan el análisis de las conductas delictivas. Este capítulo culmina con un análisis detallado de la vinculación entre la criminología y el Derecho penal económico, resaltando cómo las herramientas y enfoques criminológicos pueden contribuir a un mejor entendimiento de los factores que generan la criminalidad económica y la formulación de políticas efectivas para combatirla.

En el **tercer capítulo**, se examina específicamente la delincuencia económica, abordando tanto su historia como su definición y características fundamentales. A partir de un análisis histórico, se trazan los antecedentes que han dado lugar a la conceptualización moderna de la delincuencia económica, y se ofrece una delimitación precisa del concepto, incluyendo una aproximación a sus definiciones más relevantes. Además, se identifican y describen los elementos esenciales que distinguen esta forma de criminalidad de otras. También se analiza cómo la dogmática penal se relaciona con la criminalidad económica y cómo los delitos económicos están regulados en la parte especial del Derecho penal. Este capítulo incluye un estudio de la categorización de los delitos económicos en la legislación nacional, con un énfasis particular en el contexto salvadoreño.

El **cuarto capítulo** constituye un análisis crítico de los aportes de la criminología en el diseño de políticas criminales orientadas a prevenir y reprimir la delincuencia económica en El Salvador. Se revisan los antecedentes legislativos del país en esta materia, destacando las reformas y normativas más significativas en la lucha contra estos delitos. Posteriormente, se analiza la relación entre el Derecho penal económico y la legislación penal salvadoreña, explorando su capacidad para enfrentar las complejidades de la criminalidad económica en el contexto actual. Este capítulo también examina cómo las teorías criminológicas y los estudios empíricos pueden proporcionar herramientas útiles para el diseño de políticas públicas que aborden tanto la prevención como la sanción de estas conductas.

Finalmente, el trabajo concluye con un apartado destinado a sintetizar los resultados obtenidos a lo largo de la investigación, integrando las

reflexiones teóricas y prácticas sobre el Derecho penal económico, la criminología y su interrelación. Este apartado final también incluye recomendaciones orientadas a mejorar la efectividad de las políticas criminales y del sistema penal en general frente a los retos que plantea la delincuencia económica.

Desde un punto de vista **metodológico**, la investigación se desarrolla bajo un enfoque deductivo y sistemático, lo que implica un recorrido de conceptos generales y teorías amplias para llegar a conclusiones aplicables al caso particular. Se adopta un diseño de corte cualitativo, centrado en el análisis crítico de fuentes y referencias, incluyendo textos doctrinales, legislación, estudios especializados e instrumentales. Este enfoque metodológico permite no solo una comprensión profunda del fenómeno, sino también una valoración crítica de las herramientas jurídicas y criminológicas disponibles para enfrentar los delitos económicos.

En conjunto, se busca proporcionar un análisis integral y riguroso del Derecho penal económico desde una perspectiva criminológica, con el fin de contribuir al desarrollo teórico y práctico de esta disciplina en el contexto nacional.

CAPÍTULO 1.

GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO.

SUMARIO: 1.1. Introducción. 1.2. Surgimiento del Derecho penal económico. 1.2.1. Antecedentes históricos del Derecho penal económico. 1.3. Nociones generales del Derecho penal económico. 1.3.1. Definiciones del Derecho penal económico. 1.3.2. Características del Derecho penal económico. 1.3.3. Contenidos del Derecho penal económico. 1.3.4. Ámbito del Derecho penal económico. 1.4. Bien jurídico. 1.4.1. Teorías dogmáticas del bien jurídico. 1.5. Tipologías de los delitos.

1.1. Introducción.

El **Derecho penal económico** constituye una disciplina jurídica especializada dentro del Derecho penal, cuyo objeto es la protección de bienes jurídicos fundamentales en el ámbito económico, denominados bienes supraindividuales¹. La creciente complejidad de las relaciones económicas, el desarrollo de los mercados y la globalización han llevado a la necesidad de establecer un marco normativo que regule las conductas delictivas que afectan la estabilidad económica y el orden público².

Este campo del derecho penal ha cobrado una importancia significativa debido a la proliferación de delitos de carácter financiero, tributario y empresarial, que impactan tanto a nivel nacional como internacional. La sofisticación de las estructuras criminales y la creciente interconexión de los mercados han obligado a los Estados a desarrollar legislaciones específicas que permitan la persecución efectiva de estas conductas³.

A continuación, este capítulo se centra en el estudio de las generalidades del Derecho penal económico, abordando su surgimiento histórico, las nociones que lo estructuran, y las características que lo diferencian

¹ Son aquellos intereses jurídicamente protegidos que no pertenecen a un individuo en particular, sino a una colectividad o al orden socioeconómico en su conjunto. *Nota del autor.*

² Joachim Vogel, "Derecho penal y globalización", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Autónoma de Madrid* (2005): 113 y ss.

³ Borja Jiménez, "Globalización y concepciones del Derecho penal", *Estudios penales y criminología* no. 29 (2009): 1-15.

como una rama autónoma del Derecho penal. A partir de un análisis de sus antecedentes, se exploran las definiciones doctrinales y los elementos esenciales que componen su contenido normativo y su ámbito de aplicación, enfatizando su objetivo de proteger bienes jurídicos supraindividuales en un contexto económico cada vez más complejo. Se examinan también las teorías dogmáticas que justifican su existencia, el catálogo de delitos económicos más relevantes y los tipos de responsabilidad penal aplicables, incluyendo la responsabilidad de las personas jurídicas. Este enfoque integral proporciona una base conceptual sólida para comprender cómo el Derecho penal económico responde a las necesidades de prevención y sanción de conductas ilícitas en el ámbito económico, globalizado, y, desde luego, con la *criminología económica*.

1.2. Surgimiento del Derecho penal económico.

El Derecho penal económico, concebido como una respuesta jurídica especializada para enfrentar los desafíos derivados de las actividades ilícitas en el ámbito financiero y empresarial, surge como respuesta a las transformaciones sociales⁴, políticas⁵ y económicas⁶ que han moldeado visiblemente la modernidad⁷, y particularmente, desde el periodo de la Revolución Industrial⁸. Su desarrollo está intrínsecamente relacionado con la creciente complejidad de las relaciones económicas y la necesidad de proteger nuevos bienes supraindividuales que trascienden las esferas

⁴ Juan Cáceres Muñoz, "Crecimiento económico, delitos y delincuentes en una sociedad en transformación: Santiago en la segunda mitad del siglo XIX", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* no. 1 (2000): 100 y ss.

⁵ Norberto J. de la Mata Barranco, "La lucha contra la corrupción política", *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* no. 1 (2016): 20 y ss.

⁶ Marianna Sablina, *Los delitos económicos. Análisis económico, jurídico, ético y moral*. (Barcelona: Universidad Abat Oliba CEU, 2010), p. 12.

⁷ Paddy Hillyard y Tombs, "¿Más allá de la criminología?", *Revista Crítica Penal y Poder* no. 4 (2013): 178.

⁸ Ulrich Beck, *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad* (Buenos Aires: Paidós, 1998), p. 17.

individuales⁹, tales como la confianza en los mercados¹⁰, la estabilidad financiera¹¹, la justicia distributiva¹² y el orden socioeconómico¹³ en general.

1.2.1. Antecedentes históricos del Derecho penal económico.

Aunque todavía no existe una bibliografía especializada que aborde de manera exhaustiva la historia y los antecedentes del Derecho penal económico, es posible esbozar algunas consideraciones relevantes al respecto. Para esta sección, los antecedentes históricos se organizan en tres corrientes principales: 1) Los antecedentes históricos de los delitos económicos; 2) los antecedentes históricos de las legislaciones penales en materia económica; y 3) los antecedentes históricos disciplinarios y doctrinales del Derecho penal económico. A continuación, se presentan los antecedentes históricos de los delitos económicos:

Cabe señalar que el desarrollo sistemático del Derecho penal era, en ese entonces, incierto e inexistente. No obstante, como apunta Fred Miller, todas las civilizaciones del pasado han reconocido la existencia de comportamientos delictivos, aunque estos no contaban con las ventajas analíticas de las que disponemos en la actualidad¹⁴. Este análisis nos permite, con base en criterios propios del Derecho penal económico, identificar la presencia de conductas que hoy consideraríamos delitos económicos, a

⁹ Raúl Carnevali Rodríguez, "Algunas reflexiones en relación a la protección penal de los bienes jurídicos supraindividuales", *Revista Chilena de Derecho* no.1 (2000): 135 y ss.

¹⁰ Salas Fumás. "Ética y confianza en los mercados financieros", en *Papeles de economía española*, no. 108 (2006): 27-38.

¹¹ Cf. Jorge Ponce y Magdalena Tubio. "Estabilidad financiera: conceptos básicos". En *Documento de trabajo del Banco Central del Uruguay* no. 4 (2010): 1-47.

¹² Cf. Edward E. Lawler, *La retribución: su impacto en la eficacia empresarial*. Madrid: Editorial Hispano Europea, 1986; Domingo Verano Tacoronte. "La justicia retributiva: Un desafío para la dirección de empresas". En *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas* no. 3 (1998): 369-384.

¹³ Cea Engaña, *Tratado de la Constitución de 1980* (Santiago: EJC, 1988), p. 157.

¹⁴ Fred Miller, "Near Eastern Antecedents of Western Legal Thought", *A History of the Philosophy of Law from the Ancient Greeks to the Scholastics*, editado por Fred D. Jr Miller y Carrie-Ann Biondi, 6-5. 2da ed. Vol. 6 de *A Treatise of Legal Philosophy and General Jurisprudence*. (Países Bajos: Springer, 2015), p. 7. Traducido con Google Traductor.

*los bienes robados será (también) castigado
con la muerte*^{20, 21}

2) El “Fraude financiero” de Zenótemis y Hegéstrato en Grecia.

En el contexto griego, aunque las prácticas fraudulentas no estaban completamente definidas por la ley, ya se observan indicios rudimentarios de lo que hoy entenderíamos como fraude financiero. Un ejemplo documentado es el caso de **Hegéstrato** y **Zenótemis** descrito por pseudo Demóstenes²², cuyo relato ha perdurado hasta nuestros días:

- 1 *Un comerciante llamado Proto obtuvo un préstamo de Demón, un pariente de Demóstenes, y con ese dinero compró trigo en Siracusa para transportarlo a Atenas en un barco. Los dueños de la embarcación eran Hegéstrato y Zenótemis, este último el acusado en el caso. Según relata Demóstenes, ambos urdieron un fraude en Siracusa: tomaron un préstamo, pero en lugar de invertir*
- 2 *lo en la carga del barco, enviaron secretamente el dinero a Masalia con la intención de estafar a sus acreedores. Como el contrato establecía que, si el barco naufragaba, los prestamistas no podrían reclamar su dinero, planearon hundir la nave para evitar el pago de la deuda. Durante la travesía, en plena noche, Hegéstrato descendió a la bodega para sabotear el casco, pero fue descub-*
- 3 *ierto. Al intentar escapar, se lanzó al mar y murió.*

²⁰ Vercher Noguera, “Los delitos contra el patrimonio histórico”, *Tratado de Derecho penal económico*, coordinado por Antonio Camacho Vizcaíno, (Valencia: Tirant lo blanch, 2019), p. 1840.

²¹ Cf. Diodoro de Sicilia, II, 28. Parreau Alasà (trad. es), *Diodoro de Sicilia. Biblioteca Histórica. Libros I-III*. Col. *Biblioteca Clásica Gredos*, no. 294 (Madrid: Gredos, 2001), pp. 370-372.

²² Colubi Falcó (trad. es), *Demóstenes. Discursos privados. Vol. 1*. Col. *Biblioteca Clásica Gredos*, no. 64. (Madrid: Editorial Gredos, 1983), p. 87-89.

Zenótemis, su cómplice, al llegar la embarcación a Atenas, intentó apoderarse del trigo alegando que pertenecía a Hegéstrato y que este le había pedido un préstamo. Sin embargo, Proto y Demón lo enfrentaron y se inició un litigio.

Estos tipos de conductas delictivas, aunque frustradas²³, evidencian la creciente importancia de la confianza en las relaciones comerciales y la necesidad de mecanismos legales para evitar el abuso de poder y fraude²⁴.

3) “Peculado” y “fraude fiscal” en el Imperio Romano.

En Roma, sin embargo, el marco legal para regular las conductas ilícitas en el ámbito económico alcanzó una mayor sofisticación. El desarrollo del delito público incluyó acciones contra el interés colectivo, como el fraude fiscal y la corrupción dentro de la administración pública, ya que los romanos entendieron que la estabilidad económica dependía de la correcta gestión de los recursos del Estado. Delitos como el **peculatus** (apropiación indebida de bienes públicos)²⁵, el **adulterium** de la moneda²⁶ y el **circumscripto fisci** (fraude fiscal)²⁷, fueron considerados no solo como una

²³ Alvar Ezquerro, “Modos de contacto y medios de comunicación: Los orígenes de la expansión fenicia”, en *Contacto cultural entre el Mediterráneo y el Atlántico (siglos XII-VII a.n.e)*. *La precolonización a debate*, coord., por S. Celestino, N. Rafael y X.-L. Armada (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008), p. 24.

²⁴ Castresana Herrero, *El préstamo marítimo griego y la “pecunia traiectica” romana* (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1982), p. 27.

²⁵ Botella Vicent, “Les lúlia peculatus y depósito irregular”, *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo* no. 10 (2021): 149 y ss.

²⁶ David Daube, “The Lex Julia Concerning Adultery”, *Irish Jurist* no. 2 (1972): 373.

²⁷ “Recientemente la inteligencia artificial ha logrado descifrar parte de un antiguo pergamino “ilegible” llamado “Pergamino Cotton”, el cual, entre otras cosas, revela el conocimiento que los romanos ya tenían sobre el fraude contra el fisco, específicamente, el proceso versa sobre el procesamiento de una serie de personas, entre ellas algunos Galdalias y Saulos, acusados de falsificar documentos relativos a la venta y manumisión (acto solemne en que el amo renuncia al derecho de señorío y propiedad a favor del esclavo) de esclavos para eludir el fisco imperial. (*fraude contra el fisco*).” Traducido por Google Traductor.. Ana Dolganov, et al, “Forgery and Fiscal Fraud in Iudaea and Arabia on the Eve of the Bar Kokhba Revolt: Memorandum and Minutes of a Trial before a Roman Official (P.

amenaza para las finanzas del Estado²⁸, sino también como un peligro para la confianza pública en las instituciones, ya que afectaban la integridad del sistema económico y debilitaban la estructura social.

1.2.1.2. Existencia de delitos económicos en la Edad Media.

La Edad Media, también conocida como la era cristiana, no estuvo exenta de fenómenos criminales y económicos²⁹. De hecho, los delitos económicos no eran penalizados por su impacto en el orden económico, sino por su transgresión a las costumbres morales³⁰.

1) Malversación de fondos públicos durante el reinado de Justiniano I (Siglo VI).

En el Imperio Bizantino, bajo el reinado de **Justiniano I** (527–565), uno de los delitos económicos más significativos fue la **malversación de fondos públicos** por parte de altos funcionarios³¹. Un caso destacado es el de **Juan de Capadocia**, quien, como *prefecto del pretorio de Oriente*, tenía a su cargo la administración de los impuestos y las finanzas estatales. Aprovechándose de su posición, Juan desvió grandes sumas de dinero recaudado para el erario imperial hacia sus propios intereses, acumulando una inmensa fortuna personal³².

Cotton)", *TYCHE–Beiträge zur Alten Geschichte, Papyrologie und Epigraphik* no. 38 (2025): 52.

²⁸ Marlasca Martínez, "La regulación de la falsificación de moneda en el Derecho romano y en la ley de los visigodos", *Anuario de historia del Derecho español* no. 70 (2000): 407.

²⁹ Klaus Tiedemann. *Manuel de Derecho penal económico. Parte general y especial*. (Valencia: Tirant lo blanch, 2010), 61.

³⁰ Jacques Le Goff, *La bolsa y la vida: Economía y religión en la Edad Media* (Madrid: Gedisa Editorial, 2021), 114.

³¹ Bernal Beatriz y Ledesma José de Jesús, *Historia del Derecho Romano y de los derechos neorromanos* (México: Porrúa, 1986), 302 y ss.

³² María Isabel Martín, "P. NEVILLE UPE: Justino y su época", *Hispania* no. 100 (1965): 609.

Este desvío de recursos no solo empobreció al Tesoro Público, debilitando la capacidad financiera del Imperio para sostener campañas militares y obras públicas, sino que también provocó una profunda indignación social³³. La corrupción sistemática en la administración tributaria fue uno de los factores que alimentó el descontento popular, expresado violentamente en la **revuelta de Nika** (532)³⁴. Posteriormente, Juan de Capadocia fue destituido y sancionado como parte de las medidas de reforma emprendidas por Justiniano y su esposa Teodora para restaurar la integridad administrativa.

2) Corrupción fiscal durante el reinado de Juan sin Tierra en Inglaterra (siglo XIII).

Durante el reinado de **Juan I de Inglaterra** (conocido como **Juan sin Tierra**, 1199–1216), la presión fiscal sobre los nobles, burgueses y campesinos aumentó de manera extrema para financiar las guerras contra Francia y otros gastos reales. Para ello, Juan delegó en **sheriffs** y **recaudadores reales** la tarea de cobrar impuestos como el **scutage** (un pago que un vasallo hacía a su señor feudal en lugar de prestar servicio militar) y diversas tasas extraordinarias³⁵.

Muchos de estos recaudadores cometieron delitos de **corrupción y fraude fiscal**: Exigían cantidades superiores a las establecidas por ley o costumbre. Se apropiaban de parte de lo recaudado, remitiendo solo una fracción a la Tesorería Real. Amenazaban o extorsionaban a los campesinos y pequeños señores locales para obtener sobornos a cambio de reducirles la carga tributaria.

³³ Joaquín Cheix Diéguez y Álvaro Saavedra Rioja, "Justiniano: Su autoridad de hecho y derecho frente a la corte", *Historias del Orbis Terrarum* no. 2 (2009): 10 y ss.

³⁴ Teresa María Mayor Ferrándiz, "Teodora de Bizancio (497-548)", *Revista de Clases historia* no. 12 (2010): 3.

³⁵ María Rosa Liarte Alcaine, "La monarquía inglesa en el siglo XIII. Juan Sin Tierra y la Carta Magna", *Revista de Clases historia* no. 3 (2010): 46.

La corrupción y la carga fiscal injusta fueron causas directas del descontento que llevó a la **rebelión baronial** y a la **firma de la Carta Magna** en 1215, donde uno de los principales reclamos fue precisamente el control del poder fiscal real y la prohibición de impuestos arbitrarios.

1.2.1.3. Las primeras legislaciones penal-económicas promulgadas.

En la historia legislativa de orden penal se reflejan las distintas políticas criminales adoptadas frente a fenómenos que, en cada contexto histórico, hicieron necesaria una respuesta punitiva específica. Un claro ejemplo de esta evolución es la tipificación de los delitos económicos, que marcó un punto de inflexión al visibilizar una nueva categoría de criminalidad vinculada al ámbito económico y financiero. Este proceso no solo respondió a las necesidades de control social, sino que también impulsó el desarrollo teórico del Derecho penal, al surgir la protección de bienes jurídicos novedosos, como la Hacienda Pública, el Orden Socioeconómico y la estabilidad del sistema financiero³⁶.

A continuación, se presentan las principales legislaciones que constituyen antecedentes históricos del Derecho penal económico, las cuales reflejan los cambios en las concepciones del delito y la progresiva expansión del poder punitivo para abarcar conductas ilícitas en el marco de las relaciones macroeconómicas.

³⁶ En la historia legislativa de orden penal se evidencia cómo las políticas criminales han sido un reflejo directo de las circunstancias sociales, económicas y políticas de cada época, adaptando la respuesta punitiva a las necesidades del momento. Desde la protección del comercio y la propiedad en el Código Penal Napoleónico de 1810, hasta el control estatal sobre la economía en el Código Penal Soviético de 1922 y la defensa del orden corporativo en el Código Penal Italiano de 1930, cada normativa respondió a fenómenos concretos que demandaban una regulación específica para preservar el modelo de sociedad que cada régimen político buscaba consolidar. *Nota del autor.*

1) Código Penal Napoleónico de 1810.

El Código Penal Napoleónico de 1810 fue la primera legislación en contemplar los delitos económicos, debido a la necesidad de proteger el incipiente sistema económico burgués que surgía con el desarrollo del capitalismo industrial³⁷. Este enfoque respondía a la necesidad de consolidar un marco jurídico que garantizara la estabilidad de la economía en una época de creciente expansión comercial y fortalecimiento del Estado moderno³⁸, considerando la protección de la propiedad privada y del comercio como pilares fundamentales de la sociedad moderna.

2) Código Penal Soviético de 1922.

Por su parte, el Código Penal Soviético de 1922 fue pionero en el siglo XX al abordar la criminalización de delitos económicos en el contexto de un sistema socialista³⁹. Este marco normativo reflejaba el interés del Estado en garantizar el control sobre los medios de producción y la distribución de bienes, castigando severamente conductas como el sabotaje económico, la especulación y las actividades privadas contrarias a los principios de la economía planificada⁴⁰. Así, la legislación soviética no solo protegía los intereses económicos del Estado, sino que también buscaba erradicar prácticas percibidas como resabios del capitalismo⁴¹.

³⁷ Cf. Aniceto Masferrer, "The Napoleonic Code pénal and the Codification of Criminal Law in Spain" *Le Code Pénal. Les Métamorphoses* (2010): 65 y ss. Traducido con Google Traductor.

³⁸ Martín Rivera, "Una breve revisión histórica del Code Napoléon: solemne avenencia entre revolución y tradición", *Derecho Público Iberoamericano* no. 9 (2016): 149 y ss.

³⁹ Umberto Cerroni, *El pensamiento jurídico soviético* (Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik, 2022), p. 37 y ss.

⁴⁰ Edward L. Johnson, *El sistema jurídico soviético* (Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik, 2023), p. 11.

⁴¹ Luiz Luíso, "Un Derecho penal del enemigo: el Derecho penal soviético", en *Derecho penal del enemigo: El discurso penal de la exclusión*, vol. 2, coord., por Manuel Cancio Meliá y Carlos Gómez-Jara Díez (Madrid: Edisofer, 2006): 233-256.

3) Código Penal Fascista de 1930.

Finalmente, el Código Penal Italiano de 1930, promulgado durante el régimen fascista, incluyó disposiciones específicas sobre delitos económicos, como la protección contra el fraude fiscal, la regulación de los mercados y la represión de actividades que afectaran la economía corporativa impulsada por el Estado. Este Código consolidó un modelo de Derecho penal que subordinaba los intereses individuales a las necesidades económicas del régimen, resaltando la importancia de la estabilidad económica como base del orden social⁴². Juntos, estos tres ejemplos representan antecedentes fundamentales del Derecho penal económico, al establecer la importancia de una regulación penal específica para garantizar el funcionamiento de los sistemas económicos de sus respectivas épocas y contextos.

1.2.1.4. *Los primeros doctrinarios del Derecho penal económico.*

En el plano doctrinal, el Derecho penal económico comienza a consolidarse como disciplina a principios del siglo XX, cuando distintos autores abordan la relación entre el delito y la economía desde diversas perspectivas criminológicas y penales. El primer paso en este desarrollo fue la obra de **Rodolphe Laschi** (1901)⁴³, quien puede considerarse uno de los pioneros en el estudio de los delitos económicos, al identificar la necesidad de diferenciar estas conductas del derecho penal común debido a su impacto estructural en la economía estatal y colectiva. En ese mismo año, **William Bonger** (1901)⁴⁴, desde una perspectiva marxista, subrayó la influencia del sistema capitalista en la génesis de la criminalidad, afirmando que muchos

⁴² Giuliano Vassalli, "Experiencia italiana en la reforma del Derecho penal", *Anuario de derecho penal y ciencias penales* no. 1 (1981): 201 y ss.

⁴³ Rodolphe Laschi. *El crimen financiero en la sociología criminal, el derecho y la historia*. Lyon: A. Sortck, 1901. La traducción del título de este libro es mía.

⁴⁴ William Bonger. *Criminalidad y condiciones económicas*. Ámsterdam: G.-P. Tiery, 1905. La traducción del título de este libro es mía.

delitos económicos no son producto de la naturaleza humana, sino de las desigualdades económicas y sociales que este modelo genera.

Posteriormente, **Edwin Sutherland** (1939)⁴⁵ introdujo el concepto de delitos de cuello blanco (*white-collar crime*), marcando un hito en el estudio de la criminalidad económica al destacar que las clases altas y profesionales también cometen delitos, pero que estos no siempre son castigados con la misma severidad que los delitos comunes. Esta contribución fue clave para visibilizar y estudiar el comportamiento delictivo en el ámbito empresarial y financiero. **Schmidt Eberhard** (1949) fue otro referente importante, al centrar su análisis en la necesidad de un derecho penal económico que respondiera a las nuevas realidades económicas de la posguerra, especialmente en relación con el control de mercados y la regulación de la economía en reconstrucción. Su enfoque subrayó la importancia de proteger la economía como un bien jurídico autónomo, anticipando muchos de los debates posteriores sobre el alcance del derecho penal económico⁴⁶.

En la segunda mitad del siglo XX, **Klaus Tiedemann** (1976) dio un paso decisivo hacia la sistematización del Derecho penal económico, al proponer una definición clara y una clasificación de los delitos económicos basada en su impacto estructural y su naturaleza compleja. Su obra destacó por abordar el fraude, la corrupción y el lavado de dinero como fenómenos interconectados que requieren una respuesta penal específica, diferente de la del derecho penal tradicional⁴⁷. Finalmente, en Francia, **Mireille Delmas-Marty** (1973) aportó una perspectiva comparada al estudio del derecho penal económico, analizando su evolución en distintos sistemas

⁴⁵ Edwin H. Sutherland. *El delito de cuello blanco*. Montevideo: Editorial B d F, 2022.

⁴⁶ En el Derecho penal económico alemán es recordado por sintetizar el espíritu de esta disciplina cuando señala: “Una infracción será delito económico cuando vulnere el interés del Estado en la permanencia y conservación del orden económico”. Estaban Richi, *Derecho penal económico comparado* (Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho Reunidas, 1991), p. 319.

⁴⁷ Klaus Tiedemann, “El concepto de derecho económico, de derecho penal económico y de delito económico”, *Revista chilena de derecho* (1983): 59 y ss.

jurídicos y resaltando la necesidad de adaptar la normativa penal a los cambios en la economía global⁴⁸. Sus estudios sobre la cooperación internacional y la armonización del Derecho penal económico han sido esenciales para enfrentar los desafíos de la criminalidad transnacional y financiera en el contexto de la globalización.

1.3. Nociones generales del Derecho penal económico

La expansión de las actividades económicas y financieras ha provocado un aumento en la sofisticación de las conductas ilícitas, como el fraude fiscal, el lavado de activos, la manipulación de mercados y la corrupción. En este contexto, el Derecho penal económico busca establecer límites claros para garantizar la transparencia y la justicia en el ámbito económico.

1.3.1. Definiciones del Derecho penal económico.

El Derecho penal económico se caracteriza por su enfoque en la regulación y protección de los bienes jurídicos vinculados a la economía de mercado y a la actividad económica organizada en una sociedad⁴⁹. Esta rama del derecho penal busca sancionar las conductas ilícitas que afectan tanto los intereses individuales como los intereses colectivos relacionados con el correcto funcionamiento del orden económico⁵⁰. A lo largo del tiempo, se han desarrollado diferentes enfoques teóricos que intentan delimitar el alcance de este campo del derecho penal, los cuales se dividen

⁴⁸ Delmas-Marty, Mireille. *Derecho penal y negocios*. Paris: P.U.F., 1973. La traducción del título de este libro es mía.

⁴⁹ Hans-Heinrich Jescheck, "El derecho penal económico alemán", *Cuadernos de los Institutos* no. 74 (1963): 69 y ss.

⁵⁰ Carlos Suárez González, "Sobre la tipificación del delito contable en el derecho español", en *Derecho penal económico y de la empresa: concepto sistema y política criminal*, coord., por Julio Coelho (Lima: Editorial San Marcos, 1996), p. 10 y ss.

principalmente en dos grandes corrientes: las restrictivas y las amplias⁵¹. La primera, la **restrictiva**, propuestas por Schmidt⁵² y Otto⁵³, tienden a circunscribir el concepto de delito económico como aquellos afectan la estructura y el funcionamiento del mercado⁵⁴, con un foco claro en la protección de los intereses del Estado⁵⁵ y la conservación del orden económico pre-existente⁵⁶.

Por otro lado, la perspectiva **amplia**, representada por autores como Tiedemann⁵⁷ y Bajo Fernández⁵⁸, extiende su protección más allá del orden económico y el patrimonio estatal para abarcar riesgos derivados de la intervención estatal⁵⁹ y fenómenos propios de la sociedad moderna, como la globalización y la modernización económica⁶⁰. Este enfoque no se limita a proteger bienes jurídicos supraindividuales, sino que también busca garantizar la confianza pública en el sistema económico en su conjunto. Así, se consideran delitos económicos aquellas conductas que generan riesgos para la estabilidad del sistema, incluyendo fraudes financieros complejos, corrupción en la regulación estatal o actividades ilícitas vinculadas a la economía globalizada, adaptándose a las nuevas formas de criminalidad propias de una sociedad interconectada⁶¹.

⁵¹ Raúl Cervini, "Derecho penal económico. Perspectiva integrada", *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay* no. 3 (2008): 11 y ss.

⁵² *Ibidem*. Estaban Richi, *Derecho penal económico comparado*, 1991, p. 319.

⁵³ Samuel Werget, "El concepto de delito económico para las ciencias penales", *Cuadernos de Ciencias Penales de Guatemala* (1972): 34.

⁵⁴ Paolo Burelli, *Derecho penal de la economía* (Nápoles: Tesitore, 1976), p. 12.

⁵⁵ *Ibidem*. Carlos Suárez González, "Sobre la tipificación del delito contable en el derecho español, 1996, p. 11.

⁵⁶ Enrique Bacigalupo, *Derecho penal económico* (Buenos Aires: Hammurabi, 2000), p. 25.

⁵⁷ Klaus Tiedemann, *Derecho penal y nuevas formas de criminalidad* (Lima: Idemsa, 2000), p. 16 y ss

⁵⁸ Bajo Fernández, *Derecho penal económico a la actividad empresarial* (Madrid: Editorial Civitas, 1978), p. 32.

⁵⁹ Bajo Fernández et al. *Manual de Derecho penal. Parte especial. Delitos patrimoniales y económicos*. (Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1993), p. 562 y ss.

⁶⁰ *Ibidem*. Klaus Tiedemann, *Derecho penal y nuevas formas de criminalidad*, 2000.

⁶¹ Terradillos Basoco, "Globalización, administración y expansión del Derecho penal económico", *Nuevo foro penal* no. 70 (2006): 86 y ss.

En definitiva, podemos definir, que: el **“Derecho penal económico es la rama del derecho penal que busca 1) regular, 2) sancionar y 3) prevenir conductas ilícitas que afecten 4) el correcto funcionamiento del orden económico y 5) la confianza en el sistema económico”**. Desde una perspectiva restrictiva, se limita a proteger la estructura del mercado y el interés estatal frente a delitos que vulneran directamente el orden económico⁶².

Y desde una perspectiva amplia, protege la confianza pública en el sistema económico, la transparencia en las relaciones comerciales, la competencia leal y la correcta regulación de las actividades económicas⁶³. Asimismo, busca prevenir riesgos derivados de la intervención estatal y de fenómenos como la globalización⁶⁴, evitando el colapso de instituciones económicas clave y garantizando la estabilidad del mercado⁶⁵.

1.3.2. Características del Derecho penal económico.

El Derecho penal económico se diferencia del derecho penal tradicional por su enfoque en bienes supraindividuales y su adaptación a la complejidad del ámbito financiero y empresarial. Surge como respuesta a la globalización, la evolución de los mercados y el uso de estructuras sofisticadas para delinquir, combinando sanciones diferenciadas, regulación flexible y cooperación internacional.

Entre sus principales rasgos destacan:

⁶² Mejías Rodríguez, “El ámbito de protección en el derecho penal económico”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* no. 35 (2015): 58.

⁶³ Terradillos Basoco, “Corrupción, globalización y derecho penal económico”, *Derecho PUCP* no. 74 (2015): 11 y ss.

⁶⁴ Lascurain Sánchez, “Compliance, debido control y unos refrescos”, en *El Derecho penal económico en la era compliance*, coordinado por Luis Alberto Arroyo Zapatero y Adán Nieto Martín (Valencia: Tirant lo blanch, 2013), 111.

⁶⁵ De la Cuerda Martín, “La incidencia del Soft Law en la expansión del Derecho penal”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* no. 1 (2021): 211.

1.3.2.1. Protección de bienes supraindividuales.

A diferencia del derecho penal clásico, que tutela primordialmente bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad física o la libertad, el Derecho penal económico se enfoca en la protección de bienes supraindividuales esenciales para la estabilidad del sistema⁶⁶, tales como el orden económico, la estabilidad financiera, la transparencia en los mercados y la Hacienda Pública⁶⁷. La afectación de estos bienes puede generar efectos sistémicos que trascienden el daño a víctimas concretas y repercuten en la estructura económica y social de un país o incluso a nivel global⁶⁸.

1.3.2.2. Tipificación flexible y evolutiva.

La regulación de los delitos económicos no se encuentra limitada a tipos penales rígidos, sino que suele ser amplia y adaptable a los constantes cambios en la economía, la tecnología y la regulación financiera. La tipificación de estos delitos se caracteriza por el uso de normas penales en blanco⁶⁹, es decir, disposiciones penales cuya interpretación depende de normativas administrativas y financieras en permanente evolución, lo que permite una adecuación continua del ordenamiento jurídico a nuevas modalidades delictivas, como el fraude financiero digital o el uso indebido de criptomonedas⁷⁰.

⁶⁶ García Arroyo, "Sobre el concepto de bien jurídico. Especial consideración de los bienes jurídicos supraindividuales-institucionales", *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* no. 24 (2022): 1 y ss.

⁶⁷ Mejías Rodríguez, "El ámbito de protección en el derecho penal económico", *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* no. 35 (2015): 58.

⁶⁸ Johann Gamero, "Análisis económico del Derecho penal. Entre lo irreal y lo eficiente", *Advocatus* no. 43 (2023): 209-217.

⁶⁹ Abel Souto, "Las leyes penales en blanco", *Nuevo Foro Penal* no. 68 (2005): 14.

⁷⁰ "La mayor parte del Derecho penal económico es accesoria, es decir, depende de regulaciones extrapenales. El reenvío es inevitable y necesario dado que es ilusorio pensar en un Código Penal contemporáneo que pueda cobijar todos los elementos de las diferentes tipologías delictivas. Hay que optar entre dispersar la materia penal en una multiplicidad inacabable de leyes sectoriales o, como alternativa, mantener la centralidad del Código Penal, con la ventaja de someter toda la normativa penal a principios comunes, lo que obliga al uso de normas penales en blanco. Esta segunda opción es la que acoge el ordenamiento español." Vicente Martínez, "Principios constitucionales y fundamentos del

1.3.2.3. Sanciones diferenciadas.

Además de las tradicionales penas privativas de libertad, el Derecho penal económico contempla un abanico más amplio de sanciones, incluyendo multas de gran cuantía, decomisos de bienes y activos, inhabilitaciones para ejercer actividades económicas o comerciales, y medidas de carácter administrativo como la intervención de empresas o la imposición de programas de cumplimiento normativo⁷¹. La finalidad de estas sanciones no solo es retributiva, sino también preventiva y reparadora, buscando evitar la continuidad de las prácticas ilícitas y minimizar el daño al sistema económico⁷².

1.3.2.4. Intervención de entes regulatorios y compliance.

Debido a la alta complejidad técnica de los delitos económicos, su detección, investigación y sanción requieren la participación de organismos especializados que supervisan el cumplimiento⁷³ de la normativa financiera y empresarial⁷⁴. Entidades como bancos centrales, superintendencias financieras, unidades de inteligencia financiera, organismos tributarios y autoridades de competencia desempeñan un papel clave en la identificación de conductas ilícitas⁷⁵ y en la recopilación de pruebas para su persecución

Derecho penal económico”, en *Tratado de Derecho penal económico*, coord., por Antonio Camacho Vizcaíno (Valencia: Tirant lo blanch, 2019), 69

⁷¹ Ulrich Sieber, “Programas de compliance en el Derecho penal de la empresa”, *El derecho penal económico en la era compliance*, coord., por Luis Alberto Arroyo Zapatero y Adán Nieto Martín, (Valencia: Tirant lo blanch, 2013), 63.

⁷² Ugarte Vega Centeno, “El Derecho penal económico como alternativa en la solución de los llamados delitos económicos empresariales”, *Gestión en el Tercer Milenio* no. 12 (2003): 35 y ss.

⁷³ Alfredo Liñán Lafuente, “La necesaria racionalidad de los programas de compliance penal”, *Revista Lex Mercatoria Doctrina, Praxis, Jurisprudencia y Legislación* (2016): 45.

⁷⁴ Bellesteros et al., “Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso”, *Anuario jurídico y económico escurialense* no. 51 (2018): 197 y ss.

⁷⁵ Beatriz García Moreno, “Whistleblowing y canales institucionales de denuncia”, *Manual de cumplimiento penal en la empresa*, coord., por Adán Nieto Martín, Juan Antonio

penal. La cooperación entre estos entes y las autoridades judiciales es fundamental para la eficacia del Derecho penal económico.

1.3.2.5. Criminalidad empresarial.

Un rasgo distintivo del Derecho penal económico es que muchas de sus infracciones se cometen en el contexto de organizaciones empresariales, donde las decisiones delictivas pueden estar distribuidas entre varios niveles jerárquicos. Esta realidad ha llevado a la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, permitiendo que las empresas sean sancionadas directamente por su participación en delitos económicos⁷⁶. En este sentido, se han desarrollado mecanismos como los programas de cumplimiento normativo (compliance programs), que buscan prevenir la comisión de ilícitos dentro de las organizaciones mediante controles internos, auditorías y códigos de ética empresarial⁷⁷.

Estas características evidencian que el Derecho penal económico no solo representa una evolución del derecho penal tradicional, sino que responde a la necesidad de enfrentar de manera eficiente los riesgos derivados de la economía globalizada y la sofisticación de las conductas delictivas en este ámbito.

1.3.3. Contenidos del Derecho penal económico.

El Derecho penal económico abarca una amplia gama de conductas ilícitas que afectan la estabilidad del sistema financiero, la equidad del mercado y la transparencia en las relaciones económicas. Estas conductas, debido a su complejidad y su impacto en la sociedad, requieren

Lascuraín Sánchez, Isidoro Blanco Cordero, Patricia Pérez Fernández y Beatriz García Moreno (Valencia: Tirant lo blanch, 2015), 210.

⁷⁶ Giménez-Salinas Framis, Javier Gómez Lanz y Sergio Ruiz Arias, "Diferencias en el perfil de delincuente económico y de delincuente común en una muestra penitenciaria española", *Boletín Criminológico*, no. 30 (2024): 1-19

⁷⁷ Gómez-Aller, "Prevención de la delincuencia empresarial", *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad* no. 2 (2012): 161.

regulaciones especializadas y mecanismos de control eficientes. Entre los principales delitos que conforman su contenido se encuentran:

- 1) Los **Delitos financieros**: Incluyen fraudes bancarios, manipulación de mercados de valores, abuso de información privilegiada y falsificación de instrumentos financieros, todos ellos dirigidos a alterar la transparencia y el correcto funcionamiento del sistema financiero. Su comisión puede generar pérdidas millonarias y afectar la confianza de los inversionistas y consumidores⁷⁸.
- 2) Los **delitos fiscales**: Comprenden la evasión de impuestos, la defraudación tributaria y la omisión de declaraciones fiscales, prácticas que erosionan la recaudación estatal y comprometen la capacidad del Estado para financiar servicios públicos esenciales⁷⁹. Estos delitos suelen ser combatidos mediante auditorías fiscales y cooperación internacional para evitar la evasión a través de paraísos fiscales.
- 3) Los **delitos contra la corrupción**: Abarcan conductas ilícitas tanto en el sector público como en el privado, incluyendo tráfico de influencias, sobornos y desvío de fondos⁸⁰. Estos delitos afectan la transparencia y la eficiencia de la administración pública y empresarial, generando desconfianza en las instituciones y obstaculizando el desarrollo económico⁸¹.

⁷⁸ Ramos Cáceres, "Delitos Financieros y Económicos", *La Revista de Derecho* no. 33 (2013): 5-29

⁷⁹ Isidoro Blanco Cordero, "El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* no. 1 (2011): 13 y ss.

⁸⁰ Carvajal Martínez y Hernández Díaz, y Rodríguez Martínez, "La corrupción y la corrupción judicial: Aportes para el debate.", *Prolegómenos* 22 no. 44 (2019): 67-82.

⁸¹ Terradillos Basoco, "Derecho penal económico. Lineamientos de política penal", *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México* no. 35 (2015): 7-36.

- 4) Los **delitos contra el lavado de dinero**: Consiste en el proceso de ocultamiento del origen ilícito de fondos mediante transacciones financieras complejas⁸², con el objetivo de integrarlos en la economía formal⁸³. Este delito está estrechamente vinculado al crimen organizado y requiere una cooperación global entre bancos, organismos reguladores y autoridades judiciales para su detección y prevención⁸⁴.

En resumen, el contenido del Derecho penal económico refleja su naturaleza dinámica y su constante evolución, lo que demanda una actualización normativa permanente y una adaptación continua de las estrategias de prevención, investigación y sanción. En un contexto de globalización económica y transformación digital, donde emergen nuevas formas de criminalidad económica (como los delitos financieros cometidos mediante criptoactivos o las estafas digitales masivas), el Derecho penal económico se convierte en una herramienta esencial para la protección del orden jurídico, la justicia distributiva y el desarrollo económico sostenible.

1.3.4. Ámbito del Derecho penal económico.

El ámbito del Derecho penal económico no se limita a la legislación penal clásica, sino que se interrelaciona con otras áreas del derecho, como el derecho administrativo sancionador, el derecho financiero y el derecho internacional. Su aplicación requiere un enfoque interdisciplinario,

⁸² Bruno Tondini, "Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos", *Centro Argentino de Estudios Internacionales* no. 38 (2006): 1 y ss.

⁸³ Ferré Olivé, "Instrumentos internacionales en la lucha contra la financiación del terrorismo", *Financiación del terrorismo*, coord., por Juan Ferré Olivé, Ana Isabel Pérez Cepeda y Miguel Bustos Robio. (Valencia: Tirant lo blanch, 2018), 73.

⁸⁴ Maximiliano Vargas, "Lavado de dinero y corrupción", *Argumentos* no. 8 (2019): 45.

integrando conocimientos jurídicos, contables, económicos y tecnológicos para su efectiva regulación y control⁸⁵.

A nivel internacional, organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI)⁸⁶ y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)⁸⁷ desempeñan un papel crucial en la promoción de estándares de cumplimiento, la prevención de delitos económicos y la facilitación de la cooperación entre Estados para la persecución de estas infracciones.

El avance tecnológico ha generado nuevos desafíos en el Derecho penal económico, como la regulación de las criptomonedas, el uso de inteligencia artificial en el fraude financiero y la creciente sofisticación de las redes delictivas en el ámbito digital. Ante este panorama, el desarrollo normativo y la cooperación internacional se han convertido en elementos fundamentales para garantizar la eficacia de esta rama del derecho y proteger la integridad del sistema económico global.

1.4. Bien jurídico.

El concepto de bien jurídico supraindividual cobra especial relevancia en el Derecho penal económico, ya que los delitos económicos no solo afectan a individuos específicos, sino que ponen en riesgo la estabilidad y el correcto funcionamiento de estructuras esenciales para la sociedad.⁸⁸ A diferencia de los delitos tradicionales, que protegen bienes jurídicos

⁸⁵ Alessandro Melchionda, "Evolución y características actuales del Derecho penal económico", *Revista Penal* no. 50 (2022): 185.

⁸⁶ Samuel Lichtensztein, "El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial: Sus relaciones con el poder financiero", *Economía Unam* no. 25 (2012): 14-28.

⁸⁷ Giorgios Pavlidis, "El grupo de acción financiera (GAFI) treinta años después: el futuro de la lucha internacional contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo", *Revista Estudios Jurídicos* no. 20 (2020): 434.

⁸⁸ En sentido, la Sala de los Constitucionales establece que "*Estos bienes jurídicos colectivos o supraindividuales constituyen todos aquellos medios que permiten la satisfacción masificada de las necesidades existenciales de los miembros de la comunidad en general. Y su tutela penal se amplía más allá de los bienes estrictamente personalísimos, pues los primeros corresponden a grandes sectores de la población, como son medio ambiente, seguridad laboral, orden económico, administración de justicia, entre otros.*" Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *Inconstitucionalidad, Referencia 178-2013* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016), 8.

individuales como la vida, la integridad o la propiedad, el Derecho penal económico se orienta a la tutela de intereses colectivos que trascienden lo puramente personal y cuya afectación puede generar consecuencias sistémicas a nivel nacional e incluso internacional. La protección del orden económico, la estabilidad del sistema financiero, la confianza en los mercados y la libre competencia son ejemplos paradigmáticos de bienes jurídicos supraindividuales cuya vulneración justifica la intervención del derecho penal. La expansión del comercio global, el auge de las transacciones digitales y la creciente sofisticación de la delincuencia económica han reforzado la importancia de estos bienes, exigiendo enfoques normativos y sancionatorios que permitan garantizar su integridad y prevenir el uso indebido de los mecanismos financieros y comerciales con fines ilícitos.

1.4.1. Teorías dogmáticas del bien jurídico.

En el Derecho penal económico, las teorías dogmáticas del bien jurídico buscan justificar qué intereses deben ser protegidos por la intervención penal en el ámbito económico y financiero. Las principales posturas son:

- 1) La teoría individualista:** Defiende que el Derecho penal económico solo debe proteger bienes jurídicos individuales, como el patrimonio de las personas o la libertad económica⁸⁹. Bajo esta perspectiva, delitos como el fraude o la estafa afectan directamente a individuos y justifican la intervención penal⁹⁰.

- 2) La teoría supraindividual o colectiva:** Plantea que el Derecho penal económico protege bienes jurídicos que benefician

⁸⁹ José Daniel Cesano, "El bien jurídico protegido en los delitos contra el orden económico: una contribución para su determinación", *Revista de derecho y tribunales* no. 6 (2008): 11.

⁹⁰ Carmen, *Legitimidad y técnicas de protección penal de bienes jurídicos supraindividuales*. (Valencia: Tirant lo Blanch, 2019), 40.

a la sociedad en su conjunto, como la estabilidad del mercado, la transparencia financiera o la seguridad del sistema bancario⁹¹. Delitos como la manipulación de mercados o el lavado de dinero afectan estos bienes colectivos y ameritan sanciones penales⁹².

3) La teoría institucionalista: Considera que el Derecho penal económico protege el correcto funcionamiento de instituciones económicas esenciales, como el sistema financiero, la libre competencia y el fisco estatal⁹³. Desde esta óptica, delitos como la evasión fiscal, el abuso de posición dominante o el fraude financiero atentan contra el orden institucional y deben ser penalizados.

4) La teoría funcionalista: Propone que el bien jurídico protegido en el Derecho penal económico debe definirse en función de la necesidad de garantizar el adecuado desarrollo de la economía dentro de un marco de legalidad⁹⁴. Así, la criminalización de ciertas conductas responde a su impacto en la eficiencia y estabilidad del sistema económico.

En nuestro sistema jurídico, ha prevalecido la aplicación de la teoría supraindividual o colectiva, la cual reconoce que ciertos bienes jurídicos, como el orden económico y la seguridad financiera, trascienden el interés individual y requieren una protección especial. Esta perspectiva ha sido

⁹¹ Busto Ramírez, “Los bienes jurídicos colectivos”, *Revista de derecho penal* no. 27 (2019): 465-476.

⁹² Soto Navarro, “Concreción y lesión de los bienes jurídicos colectivos”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales* (2005): 887 y ss.

⁹³ Martínez-Bujan Pérez, “Algunas reflexiones sobre la moderna teoría del “big crunch” en la selección de bienes jurídicos-penales (especial referencia al ámbito económico)”, *Anuario da Facultade de Dereito* (2003): 968.

⁹⁴ *Ibidem*. Carmen, 2019, 147

respaldada por la jurisprudencia, que ha reafirmado su importancia en la interpretación y aplicación del Derecho, estableciendo criterios clave para la sanción de conductas que afectan el interés general y la estabilidad del sistema.

*“En ese sentido, se puede mencionar que el derecho penal moderno, propio de la etapa del Estado Social y Democrático de Derecho, tutela bienes jurídicos individuales como la vida, la libertad personal y el patrimonio, así también contempla la protección de **bienes jurídicos supraindividuales**, como el equilibrio ecológico, la salud pública o el correcto funcionamiento de la administración pública. Se trata de auténticos **bienes de titularidad colectiva**”⁹⁵*

1.5. Tipologías de los delitos.

Los delitos económicos abarcan una variedad de conductas ilícitas que varían según las regulaciones nacionales e internacionales⁹⁶. Sin embargo, algunos de los delitos más comunes incluyen:

a) Fraude financiero.

Este tipo de delito comprende una amplia gama de prácticas ilícitas destinadas a obtener beneficios económicos mediante el engaño, la manipulación o el abuso de confianza en el ámbito financiero⁹⁷. Incluye la

⁹⁵ Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia definitiva, con referencia 296C2018. 22 de agosto de 2019.

⁹⁶ Juan Pegoraro, “El lazo social del delito económico: un enfoque sociológico del orden social”, *Delito y sociedad*, no. 31 (2011): 57 y ss.

⁹⁷ Sandro Giachi, “Dimensiones sociales del fraude fiscal: confianza y moral fiscal en la España contemporánea”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)* 145.1 (2014): 73-98.

falsificación o alteración de informes contables y estados financieros con el fin de ocultar pérdidas, inflar artificialmente las ganancias o presentar una situación económica más sólida de lo que realmente es. También abarca el uso de información privilegiada —datos confidenciales no disponibles para el público— para realizar operaciones en los mercados que generen beneficios personales injustos. Una manifestación grave de este tipo de fraude son los esquemas Ponzi⁹⁸, en los que se promete una alta rentabilidad a los inversionistas, pagada con los fondos de nuevos participantes, sin que exista una actividad económica real que lo respalde, lo cual inevitablemente desemboca en su colapso.

b) Evasión fiscal.

La evasión fiscal es un delito económico que consiste en eludir de forma intencionada y fraudulenta el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante diversos mecanismos que tienen como fin evitar total o parcialmente el pago de impuestos. Entre las prácticas más comunes se encuentran la ocultación de ingresos reales, el registro de gastos falsos o inflados, y la manipulación de cuentas y transacciones financieras para distorsionar la verdadera situación económica de una persona o empresa ante las autoridades fiscales⁹⁹. Un método frecuente es el uso de paraísos fiscales, es decir, jurisdicciones con regímenes tributarios muy laxos o nulos, donde los contribuyentes trasladan activos o constituyen entidades ficticias para disimular la propiedad real de los bienes o encubrir el origen de los fondos. La evasión fiscal representa una grave amenaza para la economía de los Estados, ya que disminuye considerablemente los ingresos públicos y, en consecuencia, limita la capacidad de los gobiernos para financiar servicios esenciales, como la educación, la salud, la seguridad y la

⁹⁸ Rodríguez Garza, “Sobre el fraude de Bernard Madoff”, *Economía informa* no. 358 (2009): 97 y ss.

⁹⁹ Estela del Valle Santander, “Factores de la evasión fiscal”, *Oikonomos* no. 2 (2016): 146 y ss.

infraestructura. Además, contribuye a profundizar la desigualdad social, pues mientras ciertos sectores burlan sus responsabilidades fiscales, el resto de la población carga con una mayor presión tributaria. Por ello, combatir la evasión fiscal requiere no solo de un marco legal sólido y sistemas de control eficaces, sino también de cooperación internacional para rastrear operaciones transnacionales y fortalecer la transparencia financiera global.

c) Lavado de dinero.

El lavado de dinero es un delito financiero que consiste en el proceso mediante el cual se oculta el origen ilícito de fondos provenientes de actividades criminales —como el narcotráfico, la corrupción, el contrabando o la trata de personas—, con el objetivo de integrarlos en el sistema económico legal y darles una apariencia de legitimidad. Este proceso suele desarrollarse en varias etapas, como la colocación (introducción del dinero en el sistema financiero), la estratificación (realización de múltiples transacciones para dificultar el rastreo del origen) y la integración (reintroducción del dinero ya “blanqueado” en la economía formal).¹⁰⁰ Los métodos empleados para lavar dinero son diversos e incluyen transferencias internacionales entre cuentas bancarias en distintas jurisdicciones, la compra de bienes inmuebles o artículos de lujo, y la utilización de empresas fachada o negocios ficticios que sirven como cobertura para justificar ingresos ilícitos. Con el avance de la tecnología y el auge de las criptomonedas, el lavado de dinero ha adoptado nuevas formas, ya que estos activos digitales permiten mover grandes sumas de dinero con un mayor grado de anonimato y descentralización, lo que dificulta la labor de las autoridades para rastrear las transacciones y vincularlas con actividades delictivas¹⁰¹. El lavado de dinero no solo permite a los delincuentes disfrutar de los

¹⁰⁰ Roberto Quintela, “Lavado de dinero”, *Centro de Estudios Organizacionales del Instituto de Investigaciones Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas* (2001): 1.

¹⁰¹ Javier Perotti, “La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas.” *Revista UNISCI* 20 (2009): 78-99.

beneficios económicos de sus crímenes, sino que también socava la integridad del sistema financiero, distorsiona los mercados legales y fomenta la expansión de redes criminales transnacionales, lo que lo convierte en una amenaza seria para la economía y la seguridad global.

d) Delitos contra el mercado de valores.

Los delitos contra el mercado de valores comprenden una serie de conductas ilegales que afectan la transparencia, equidad y correcto funcionamiento de los mercados bursátiles. Entre estos delitos destacan la insider trading o uso de información privilegiada, que consiste en la compra o venta de valores basándose en datos no públicos que pueden influir significativamente en el precio de los activos, lo que otorga una ventaja injusta y perjudica a otros inversores¹⁰². Asimismo, se incluyen prácticas como la manipulación de mercados, que abarca acciones destinadas a influir artificialmente en los precios de las acciones o en el volumen de operaciones para generar ganancias indebidas o crear una falsa impresión sobre la demanda o valor de un activo.

Otras conductas fraudulentas relacionadas con las transacciones bursátiles pueden involucrar la difusión de información falsa o engañosa, la ejecución de operaciones ficticias o el uso de esquemas complejos para ocultar irregularidades. Estos delitos tienen consecuencias negativas profundas, ya que distorsionan los mecanismos naturales del mercado, reducen la transparencia y aumentan la incertidumbre, afectando la confianza de los inversores y, en última instancia, comprometiendo la integridad y estabilidad de las bolsas de valores, elementos fundamentales para el desarrollo económico y la inversión.

¹⁰² García Palominos, “Equivalentes funcionales en los delitos económicos: Una aproximación de solución ante la falta de lesividad material en delitos de presentación de información falsa al mercado de valores”, *Política criminal* no. 23 (2017): 152.

e) Delitos empresariales.

Los delitos empresariales abarcan una serie de conductas ilícitas cometidas dentro del ámbito corporativo, entre las cuales la corrupción ocupa un lugar central. Esta se manifiesta a través de prácticas ilegales como el pago o la aceptación de sobornos para asegurar contratos, influir en decisiones o favorecer intereses particulares; la malversación de fondos, que implica el uso indebido o desvío de recursos económicos de la empresa para beneficio personal o de terceros; y el abuso de poder o influencia para obtener ventajas comerciales injustas, ya sea frente a competidores, clientes o entidades gubernamentales¹⁰³. Estas conductas no solo afectan a empresas privadas, sino también a organizaciones públicas, generando un impacto negativo profundo en la competencia leal y la transparencia del mercado. La corrupción empresarial distorsiona los mecanismos de negocio, reduce la eficiencia económica y contribuye a crear un entorno de desconfianza generalizada, donde la equidad y la integridad quedan comprometidas. Además, la presencia de estos delitos puede dañar la reputación corporativa, afectar las relaciones comerciales y provocar consecuencias legales severas para los involucrados, lo que evidencia la importancia de implementar políticas internas de cumplimiento y controles rigurosos para prevenir y detectar este tipo de conductas.

¹⁰³ Gutiérrez Ossa, "Evaluación jurídico-económica sobre el delito empresarial internacional", *Semestre Económico*, no. 28 (2011): 121.

CAPÍTULO 2.

GENERALIDADES DE LA CRIMINOLOGÍA Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO PENAL ECONÓMICO.

SUMARIO: 2.1. Introducción. 2.2. Surgimiento de la criminología. 2.2.1. Antecedentes históricos de la criminología. 2.3. Nociones generales de la criminología. 2.3.1. Definiciones de la criminología. 2.4. Tipos de estudios criminológicos. 2.4.1. Criminología teórica. 2.4.2. Criminología empírica. 2.4.3. Criminología crítica. 2.4.4. Criminología aplicada. 2.5. Teorías dogmáticas de la criminología con el Derecho penal económico. 2.5.1. Teoría de la elección racional. 2.5.2. Teoría de la neutralización. 2.5.3. Teorías de la anomia. 2.5.4. Teoría del control social. 2.5.5. Teoría de los sistemas organizacionales. 2.5.6. Teoría del conflicto y el poder. 2.5.7. Teoría de la desviación normalizada. 2.5.8. Teoría de la presión diferencial. 2.5.7. Teoría de la cultura organizacional. 2.5.8. Teoría de la complejidad y globalización. 2.5.9. Teoría de la inteligencia artificial y tecnología. 2.5.10. Teoría del etiquetamiento. 2.5.11. Teoría de las oportunidades criminales. 2.5.12. Teoría de la criminalidad de cuello blanco. 2.6. Impacto social y político de los aportes de la criminología económica. 2.6.1. Impacto social. 2.6.1.1. Reducción de la desigualdad. 2.6.1.2. Fortalecimiento de la confianza pública. 2.6.1.3. Protección de los Derechos Humanos. 2.6.1.4. Mejora de la calidad de vida. 2.6.2. Impacto político. 2.6.2.1. Fortalecimiento del Estado de Derecho. 2.6.2.2. Combate a la corrupción política. 2.6.2.3. Promoción de la transparencia electoral. 2.6.2.4. Cooperación internacional. 2.7. Contribuciones específicas de la criminología económica. 2.7.1. Identificaciones de patrones criminales. 2.7.2. Diseño de políticas públicas. 2.7.3. Fomento de la cultura de integridad. 2.8. Casos prácticos de impacto. 2.8.1. Caso “Lava Jato” (Brasil). 2.8.2. Escándalo de Enron (Estados Unidos). 2.8.3. Financiamiento ilícito en elecciones. 2.9. Desafíos actuales y futuros. 2.9.1. Adaptación a Nuevas Tecnologías. 2.9.2. Globalización y jurisdicciones divergentes. 2.9.3. Cambio climático y crimen económico. 2.10. Aportes de la criminología económica a la política criminal para prevenir la delincuencia económica. 2.10.1. Comprensión de las motivaciones. 2.10.2. Identificación de los factores de riesgo. 2.10.3. Diseño de estrategias de prevención. 2.10.4. Análisis del impacto económico. 2.11. Aspectos que debe contener el diseño de una política económica para prevenir y reprimir la delincuencia económica basada en los aportes de la criminología económica. 2.11.1. Comprensión integral del fenómeno. 2.11.1.1. Definición clara y actualizada. 2.11.1.2. Análisis de factores criminógenos. 2.11.1.3. Estudio de las víctimas. 2.11.2. Estrategias de prevención. 2.11.2.1. Fortalecimiento del marco legal y regulatorio. 2.11.2.2. Mejora de los sistemas de control y vigilancia. 2.11.2.3. Educación y concienciación. 2.11.2.4. Cooperación internacional. 2.11.3. Estrategias de represión. 2.11.3.1. Investigación y persecución eficaces. 2.11.3.2. Sanciones proporcionales y

disuasorias. 2.11.3.3. Recuperación de activos. 2.11.4. Enfoque criminológico. 2.11.4.1. Análisis de costo-beneficio. 2.11.4.2. Prevención situacional. 2.11.4.3. Justicia restaurativa.

2.1. Introducción.

El estudio de la criminología ha sido fundamental para la comprensión del fenómeno delictivo y la formulación de respuestas eficaces por parte del sistema de justicia penal. Tradicionalmente, la criminología ha centrado su análisis en delitos convencionales, como los crímenes violentos, el hurto y el tráfico de drogas. Sin embargo, con la globalización y la evolución de los mercados financieros, el delito ha trascendido el ámbito tradicional para incursionar en estructuras más complejas, como las actividades ilícitas relacionadas con la economía y las finanzas.

El Derecho penal económico ha emergido como una rama del Derecho penal orientada a regular y sancionar las conductas delictivas que afectan la estabilidad económica y el orden financiero de los Estados. En este contexto, la criminología desempeña un papel crucial al estudiar los factores criminógenos que inciden en la comisión de estos delitos, el perfil de los delincuentes de cuello blanco y el impacto de estos ilícitos en la sociedad.

Este capítulo tiene como propósito proporcionar un panorama general sobre la criminología y su vinculación con el Derecho penal económico. Para ello, se abordará el surgimiento y evolución de la criminología, sus principales conceptos, las metodologías utilizadas en su estudio y las teorías criminológicas aplicadas a los delitos económicos.

2.2. Surgimiento de la criminología.

El estudio del crimen y sus causas ha sido un tema de interés desde la antigüedad. Sin embargo, la criminología como disciplina científica

autónoma es relativamente reciente¹⁰⁴. A lo largo de la historia, distintas corrientes filosóficas, jurídicas y sociológicas han intentado explicar la conducta delictiva y formular respuestas para su prevención y control. En este apartado, se examinará la evolución del pensamiento criminológico desde sus orígenes hasta su aplicación en el Derecho penal económico.

2.2.1. Antecedentes históricos de la criminología.

A continuación, se presentará un análisis de estos enfoques y su relación con el Derecho penal económico, con especial énfasis en la criminalidad de cuello blanco, el lavado de dinero y los delitos financieros en el contexto actual.

2.2.1.1. Orígenes filosóficos y jurídicos de la criminología.

Las primeras reflexiones sobre el delito y la criminalidad se encuentran en la filosofía griega. **Platón**, en *La República*, sostenía que el crimen era resultado de la ignorancia y de la falta de educación moral¹⁰⁵, mientras que **Aristóteles** afirmaba que la justicia debía basarse en la equidad y la proporcionalidad de las penas¹⁰⁶.

Durante la Antigua Roma, **Cicerón**¹⁰⁷ y **Séneca**¹⁰⁸ reflexionaron sobre la importancia de la ley para el mantenimiento del orden social. En este periodo, el derecho penal se fundamentaba en el castigo ejemplarizante,

¹⁰⁴ Morillas Fernández, David Lorenzo. "Introducción a la Criminología", *Revista de derecho* no. 8 (2004): 29 y ss.

¹⁰⁵ Eggers Lan (trad. es.). *Platón. Diálogos. República*. Vol. IV. Col. *Biblioteca Clásica Gredos*, 94 (Madrid: Editorial Gredos, 1998), IV, 442d-444e.

¹⁰⁶ Pollí Bonet (trad. es.). *Aristóteles. Ética Nicomáquea. Ética Eudemia*. Col. *Biblioteca Clásica Gredos*, 89. (Madrid: Editorial Gredos, 1985) V, 1130a-1134b.

¹⁰⁷ Bonifaz Nuño (trad. es.). *Marco Tulio Cicerón. Acerca de los deberes*. (México: UNAM, 2009).

¹⁰⁸ Mariné Isidro (trad. es.). *Séneca. Diálogos. Sobre la providencia. Sobre la firmeza del sabio. Sobre la ira. Sobre la vida feliz. Sobre el ocio. Sobre la tranquilidad del espíritu. Sobre la brevedad de la vida*. (Madrid: Editorial Gredos, 2000).

una idea que persistió durante la Edad Media con la aplicación de penas crueles y desproporcionadas.

Con la llegada de la Ilustración en el siglo XVIII, pensadores como **Cesare Beccaria**¹⁰⁹ y **Jeremy Bentham**¹¹⁰ comenzaron a cuestionar la brutalidad de las penas y propusieron un sistema de justicia basado en la racionalidad y la prevención del delito. Beccaria, en *De los delitos y las penas* (1764), argumentó que las penas debían ser proporcionales al delito y que la certeza del castigo era más eficaz que su severidad para disuadir la criminalidad¹¹¹.

2.2.1.2. Surgimiento de la criminología como disciplina científica.

El siglo XIX marcó el nacimiento de la criminología como una ciencia autónoma, influenciada por el positivismo, que promovía el uso del método científico para el estudio del crimen. Este enfoque se consolidó con la Escuela Positivista Italiana, encabezada por Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garofalo.

a) Cesare Lombroso.

Considerado el “padre de la criminología”, Lombroso desarrolló la teoría del delincuente nato, basada en la idea de que ciertos individuos presentaban características biológicas que los predisponían al crimen. Su obra *El hombre delincuente* (1876)¹¹² sentó las bases para el estudio del delincuente desde una perspectiva antropológica.

¹⁰⁹ Sánchez, “Notas sobre criminalidad, crimen y criminología. Conceptos y terminología. Aportes teóricos de Cesare Beccaria”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* no. 17 (1995): 364.

¹¹⁰ Carmen Rosa, “Línea del tiempo en la criminología”, *Anuario de Derecho* no. 54 (2024): 408 y ss.

¹¹¹ Cesare Beccaria, *De los delitos y las penas* (Madrid: Aguilar, 1969), 168.

¹¹² Cesare Lombroso, *El hombre delincuente* (Madrid: Editorial Salerno, 2022). 13 y ss.

b) Enrico Ferri (1856-1929).

Explicó el crimen a partir de factores biológicos, psicológicos y sociales, defendiendo la idea de que la delincuencia era producto de múltiples causas y que debía abordarse con medidas preventivas más que con sanciones punitivas¹¹³.

c) Raffaele Garofalo (1851-1934).

Introdujo el concepto de delito natural, argumentando que ciertos crímenes eran inherentes a la naturaleza humana y que las penas debían ajustarse a la peligrosidad del delincuente¹¹⁴.

Si bien el positivismo criminológico contribuyó a la sistematización del estudio del crimen, su determinismo biológico fue criticado por su reduccionismo y por justificar medidas de control social basadas en la supuesta predisposición criminal de ciertos individuos¹¹⁵.

¹¹³ Enrico Ferri, *Sociología criminal* (Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik, 2022). 20 y ss.

¹¹⁴ Raffaele Garofalo, *Criminología. Estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión* (Santiago de Chile: Editorial Jurídica Olejnik, 2019), 25 y ss. Cf. Raffaele Garofalo, *El delito como fenómeno social* (Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik, 2019), 101.

¹¹⁵ El positivismo criminológico, especialmente en las obras de **Cesare Lombroso**, **Enrico Ferri** y **Raffaele Garofalo**, ofrece una explicación del delincuente centrado en el concepto de determinismo, que sostiene que el comportamiento delictivo es el resultado de una combinación de factores biológicos, psicológicos y sociales que determinan las acciones del individuo. En la obra *El hombre delincuente* (Capítulo III), Lombroso argumenta que ciertos individuos nacen con características físicas y biológicas que los predisponen al crimen, mientras que Ferri, en *Sociología criminal* (Capítulo III), enfatiza que la criminalidad es producto de la interacción de factores internos (como la predisposición biológica) y externos (como las condiciones sociales y económicas). Garofalo, en *Criminología* (Capítulo IV), introduce el concepto de "delito natural", considerando al delincuente como alguien cuya conducta infringe normas fundamentales de la convivencia social debido a una desadaptación moral. En conjunto, el positivismo criminológico propone que el delincuente no es simplemente responsable de sus acciones, sino que estas están determinadas por una serie de factores que requieren un enfoque preventivo y rehabilitador, más que punitivo. *Nota del autor*.

2.2.1.3. Desarrollo de la criminología en el siglo XX.

El siglo XX fue testigo de la diversificación de las teorías criminológicas, incorporando enfoques sociológicos, psicológicos y económicos para explicar el fenómeno delictivo.

a) Escuela de Chicago (década de 1920).

Robert Park, Ernest Burgess y Duncan McKenzie analizaron cómo el entorno urbano influía en la criminalidad¹¹⁶. Clifford Shaw y Henry McKay desarrollaron la teoría de la desorganización social, sosteniendo que la falta de cohesión en ciertas comunidades favorecía la delincuencia¹¹⁷.

b) Teoría de la anomia (Robert K. Merton, 1938).

Explicó cómo la presión social para alcanzar el éxito económico podía inducir a la criminalidad, especialmente cuando los individuos carecen de medios legítimos para lograrlo¹¹⁸. Esta teoría es clave para el estudio del delito económico, ya que muchos fraudes financieros surgen del deseo de acumular riqueza a cualquier costo.

c) Teoría del (Howard Becker, 1963).

Propuso que el crimen es un producto de la reacción social y de las etiquetas impuestas a ciertos individuos¹¹⁹. En el contexto del Derecho penal económico, esta teoría es relevante para entender la impunidad de los

¹¹⁶ Robert Park et al, *The City* (Chicago: University of Chicago Press, 1925), 47 y ss. Traducido por Google Traductor.

¹¹⁷ Shaw, C. R., & McKay, H. D. *Juvenile delinquency and urban areas*. Chicago. University of Chicago Press, 1942. Traducido por Google Traductor.

¹¹⁸ Robert K. Merton, "Social Structure and Anomie", *American Sociological Association* no. 5 (1938): 672 y ss. Traducido por Google Traductor.

¹¹⁹ Howard S. Becker, *Outsiders. Studies in the Sociology of Deviance*. Londres: The Free Press, 1963. Traducido por Google Traductor.

delincuentes de cuello blanco, quienes rara vez son estigmatizados de la misma manera que los criminales comunes.

d) Criminalidad de cuello blanco (Edwin Sutherland, 1949).

Sutherland introdujo el concepto de delitos de cuello blanco para describir los crímenes cometidos por individuos de alto estatus social en el ejercicio de sus actividades profesionales¹²⁰. Su trabajo sentó las bases para la criminología del Derecho penal económico, al evidenciar cómo las estructuras corporativas podían ser utilizadas para la comisión de delitos financieros.

2.2.1.4. Criminología y Derecho penal económico en el siglo XXI.

En la actualidad, la criminología ha expandido su campo de estudio para abordar nuevos desafíos, como la criminalidad organizada transnacional, el cibercrimen y el lavado de dinero. En el ámbito del Derecho penal económico, la criminología desempeña un papel esencial al analizar los factores que facilitan los delitos financieros y las estrategias para su prevención¹²¹.

La globalización y el avance tecnológico han dado lugar a modalidades delictivas más sofisticadas, como el uso de criptomonedas para el lavado de dinero o la manipulación de mercados financieros a través de algoritmos¹²².

¹²⁰ Edwin H. Sutherland. *Principles of Criminology*. EE. UU: Lippincott Company, 1949. Traducido por Google Traductor.

¹²¹ Herrero Herrero, *Criminología (Parte General y Especial)*, 3ed. (Madrid: Dykinson, 2007), 747.

¹²² Ernesto Peña Labrin, "Ciberdelitos y Criminalidad Informática: Rol de la prevención en la expansión de la ciberdelincuencia", *Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático* no. 13 (2023): 57-71.

2.3. Nociones generales de la criminología.

La criminología es una disciplina científica que se encarga del estudio del delito, del delincuente, de la víctima y del control social, con el objetivo de comprender el fenómeno criminal y desarrollar estrategias para su prevención y sanción. A lo largo del tiempo, la criminología ha evolucionado desde enfoques biológicos y psicológicos hasta modelos sociológicos y económicos que explican la delincuencia en función de múltiples factores.

En el ámbito del Derecho penal económico, la criminología desempeña un papel crucial al analizar los delitos que afectan la economía y el sistema financiero, tales como el fraude, la evasión fiscal, el lavado de dinero y la corrupción. A diferencia de los delitos comunes, los ilícitos económicos suelen ser cometidos por individuos con alto nivel educativo, insertos en estructuras empresariales y gubernamentales que les permiten operar con sofisticados mecanismos de ocultamiento. Por ello, la criminología aplicada al Derecho penal económico no solo estudia al delincuente y su comportamiento, sino también las condiciones estructurales y los incentivos que facilitan estos crímenes¹²³.

Además, la criminología del delito económico se ha enriquecido con metodologías de análisis financiero, auditorías forenses y técnicas de prevención basadas en el cumplimiento normativo (*compliance*).

2.3.1. Definiciones de la criminología.

La criminología ha sido definida de diversas maneras por distintos autores, reflejando la evolución de sus enfoques y la ampliación de su objeto de estudio. Algunas de las definiciones más relevantes incluyen:

¹²³ Donnie René López Ramírez, "Nociones de Criminalística y Criminología de Moreno y Rodríguez." *TEKNÉ Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* no. 1 (2024): 23-25.

a) Edwin Sutherland (1947).

“La criminología es el estudio del delito como fenómeno social, incluyendo su formulación, su violación y la reacción ante la violación de las normas penales”.¹²⁴ Esta definición destaca el carácter sociológico de la criminología y su interés en la respuesta social frente al delito¹²⁵.

b) Manuel López-Rey (1985).

“Es la disciplina que estudia las causas del crimen, la personalidad del delincuente y la eficacia de las distintas respuestas penales”.¹²⁶ Aquí se enfatiza la criminología como un estudio interdisciplinario que analiza el comportamiento criminal y las políticas de control.

c) Raúl Zaffaroni (2000).

“La criminología es un discurso sobre el delito que busca explicarlo a partir de factores individuales y sociales”.¹²⁷ Esta definición reconoce que la criminología no es una ciencia exacta, sino un campo en constante evolución que analiza el crimen desde múltiples perspectivas.

d) Antonio García-Pablos de Molina (2015).

“La criminología es la ciencia empírica e interdisciplinaria que estudia el delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento”.

¹²⁴ Edwin H. Sutherland, “Is “white collar crime” crime?” *American Sociological Review* no. 2 (1945): 132 y ss. Traducido por Google Traductor.

¹²⁵ *Ibidem*. Edwin H. Sutherland. *Principles of Criminology*, 1949.

¹²⁶ Manuel López-Rey. *Criminalidad y abuso de poder*. Madrid: Editorial Tecnos, 1983.

¹²⁷ Eugenio Raúl Zaffaroni. *Criminología. Aproximación desde un margen*. Buenos Aires: Editorial Ediciones Olejnik, 2022.

desviado".¹²⁸ En esta definición se incorpora el estudio de la víctima y el impacto de las respuestas institucionales al delito.

Dentro del Derecho penal económico, la criminología se enfoca en **identificar patrones de comportamiento en los delitos financieros y económicos, explicando por qué ciertos individuos o empresas recurren a prácticas ilícitas**. Además, analiza las deficiencias en los mecanismos de regulación y control que pueden facilitar la criminalidad económica¹²⁹.

2.4. Tipos de estudios criminológicos.

El estudio de la criminología abarca diversas ramas y enfoques que permiten un análisis completo y multidimensional del fenómeno delictivo. Cada enfoque tiene sus propias metodologías, objetivos y aplicaciones, especialmente cuando se aborda el Derecho penal económico. A continuación, se desarrollan los principales tipos de estudios criminológicos, con especial énfasis en su relación con los delitos económicos y financieros.

2.4.1. Criminología teórica.

La criminología teórica se concentra en el desarrollo de modelos y teorías explicativas sobre las causas del delito. Se basa en la investigación conceptual y la formulación de principios universales que buscan

¹²⁸ García-Pablos de Molina, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. 5 ed. Valencia: Tirant lo blanch, 2005.

¹²⁹ En el marco de la criminología penal económica, el fenómeno criminal económico se explica a partir de la interacción de factores estructurales, organizacionales e individuales que incentivan o facilitan la comisión de delitos financieros y corporativos. Desde una perspectiva estructural, la globalización, la desregulación de mercados y la debilidad en los sistemas de control permiten la creación de vacíos legales y oportunidades para la criminalidad económica. *Nota del autor*.

comprender por qué y cómo los individuos se involucran en conductas delictivas¹³⁰. Esta rama aborda tanto los factores individuales (biológicos y psicológicos) como los sociales (económicos y culturales) que influyen en la criminalidad.

a) Enfoque biológico.

Modelos como los propuestos por Cesare Lombroso, que introdujeron la teoría del delincuente nato, sugieren que los criminales presentan características biológicas específicas que los predisponen al delito. Aunque esta perspectiva ha sido ampliamente criticada por su determinismo, aún se debate su relevancia en el análisis de ciertos tipos de criminalidad.

En el contexto del Derecho penal económico, la criminología teórica puede analizar cómo ciertos perfiles socioeconómicos o educativos pueden facilitar la comisión de fraudes o la manipulación de mercados financieros. Vale la pena añadir que, este enfoque ha cobrado relevancia en los últimos diez años¹³¹.

b) Enfoque psicológico.

¹³⁰ Según Martínez González y Mendoza Calderón: *“Una teoría o un modelo teórico se define como un conjunto, más o menos explícito, de hipótesis o proposiciones dirigidas a explicar un fenómeno natural mediante su relación con otro u otros fenómenos naturales. Sin embargo, en la Criminología, los criminólogos no pueden conformarse con “describir la realidad”, ya que los datos no hablarían por sí mismos, sino que tienen que ser interpretados. La teoría asumiría un doble papel en la labor científica: por una parte, deberá integrar y resumir los principales conocimientos adquiridos en una materia, y por otra, deberá funcionar como una guía, marcando las pautas que determinarán a una investigación futura”*. Martínez González y Mendoza Calderón, *Teorías de la criminalidad* (Tirant lo blanch: Valencia, 2013), 15.

¹³¹ *“Como se ha puesto de relieve, en los últimos diez años se ha producido un regreso a la toma en consideración de variables de naturaleza biológica para la explicación del delito, llevándose a cabo un importante número de investigaciones sobre la presencia de elementos biológicos en la conducta delictiva; se han desarrollado algunas teorías en las que los elementos de naturaleza biológica jugarían un papel importante, pudiéndose hablar de un “renacimiento” de las variables biológicas en la Criminología contemporánea”*. *Ibidem*. Martínez González y Mendoza Calderón, *Teorías de la criminalidad*, 2013, 135.

La criminología psicológica se enfoca en la personalidad y los factores mentales de los delincuentes. Se examina cómo trastornos psicológicos, la falta de empatía o trastornos de personalidad pueden influir en la decisión de cometer delitos¹³². En delitos económicos, la psicología puede explicar cómo las motivaciones personales, como la ambición desmesurada o la avaricia, llevan a la persona a participar en prácticas ilícitas para obtener ganancias a costa de los demás.

c) Enfoque sociológico.

Este modelo subraya que el contexto social y económico influye de manera decisiva en la criminalidad. En el ámbito económico, las desigualdades sociales y la presión para alcanzar el éxito económico pueden generar un entorno donde los individuos o grupos se vean tentados a cometer delitos económicos como el fraude, el lavado de dinero y la evasión fiscal. No extraña que sea el enfoque más popular en la criminología económica¹³³.

En resumen, la criminología teórica busca generar un marco conceptual que explique las raíces de la criminalidad, y en el contexto del Derecho penal económico, esta teoría puede ofrecer bases para comprender las motivaciones detrás de los delitos económicos y cómo las estructuras sociales y económicas los favorecen.

2.4.2. Criminología empírica.

¹³² *“Para este modelo, los determinantes últimos del comportamiento criminal son fuerzas motivacionales, tendencias e impulsos que operan por debajo del umbral de la conciencia. Las raíces del delito se hallan en el interior del propio individuo y el único método de investigación será introspectivo”*. *Ibidem*. Martínez González y Mendoza Calderón, *Teorías de la criminalidad*, 2013, 100.

¹³³ *“Buena parte del éxito de los modelos sociológicos, según García Pablos de Molina se basa en la utilidad práctica a efectos políticos-criminales, mostrando la naturaleza social del problema criminal y la pluralidad de factores que operan en el mismo”*. *Ibidem*. Martínez González y Mendoza Calderón, *Teorías de la criminalidad*, 2013, 105.

La criminología empírica se caracteriza por su enfoque basado en la observación directa y en el análisis de datos. Utiliza métodos cuantitativos, como encuestas, entrevistas y análisis estadísticos, para identificar patrones de criminalidad y para evaluar la efectividad de las políticas y medidas preventivas. Este enfoque se basa en la recopilación y análisis de información que permita llegar a conclusiones sobre la realidad del crimen y sus causas¹³⁴.

a) Estudio de tendencias criminales.

La criminología empírica se emplea para comprender las tendencias y la prevalencia de los delitos a lo largo del tiempo. En el Derecho penal económico, el análisis empírico permite identificar los delitos más comunes en el ámbito financiero, como el fraude contable, el mal uso de los fondos públicos y la evasión de impuestos. Además, los datos obtenidos sirven para identificar las áreas más vulnerables a estos delitos y diseñar estrategias de intervención¹³⁵.

b) Estudio de factores de riesgos.

Mediante estudios empíricos, se pueden identificar los factores de riesgo que incitan la comisión de delitos económicos. Factores como la falta de regulación en ciertos sectores económicos, la ausencia de controles financieros estrictos y la debilidad de las instituciones pueden ser identificados mediante este tipo de análisis¹³⁶.

¹³⁴ *Ibidem*. Martínez González y Mendoza Calderón, *Teorías de la criminalidad*, 2013, 31.

¹³⁵ Segura, "La ciencia estadística y la criminología", *Revista de Derecho Penal y Criminología* no. 1 (2009): 466.

¹³⁶ Tanner-Smith, et al., "Factores de riesgo y crimen", *Seguridad ciudadana. Lecturas fundamentales*, Col. *Estado, Gestión Pública y Desarrollo en América Latina* (Buenos Aires: Banco de Desarrollo de América Latina, 2019), 29.

c) Evaluación de políticas públicas.

La criminología empírica también se enfoca en la evaluación de políticas públicas diseñadas para combatir el crimen. En el Derecho penal económico, esto incluye la evaluación de leyes anticorrupción, programas de control de lavado de dinero y sistemas de compliance empresarial¹³⁷.

Este enfoque es esencial para el Derecho penal económico, ya que permite la recolección de datos objetivos que facilitan la creación de políticas públicas basadas en evidencia.

2.4.3. Criminología crítica.

La criminología crítica se enfoca en analizar el sistema penal y sus respuestas frente a la criminalidad, cuestionando las estructuras de poder y cómo estas afectan la justicia penal. Esta perspectiva no se limita a estudiar el delito en sí mismo, sino que también examina las instituciones y las relaciones de poder que influyen en la definición, persecución y sanción del delito¹³⁸.

a) Crítica al sistema penal.

¹³⁷ Luis Gerardo Gabaldón, "La criminología latinoamericana: temas, perspectivas y políticas públicas en el tránsito del milenio", *Espacio abierto* no. 2 (2010): 154.

¹³⁸ "El término "criminología crítica", está inspirado en la tarea desarrollada por la Escuela de Frankfurt y comenzó a gestarse a partir de los agitados años setenta, con las primeras críticas al sistema de control establecido por un orden social cuestionado. En esa línea, las concepciones criminológicas positivas empezaron a ser rechazadas por esta nueva corriente que percibía dichas posturas más bien como instrumento de legitimación del orden legal y social constituido. A lo anterior, se suman algunas críticas de fines de los años sesenta a la Teoría del Etiquetamiento, en la medida que produjo el denominado "cambio de paradigma" -concentrando el estudio del delito en la reacción social y no en la acción- critican el hecho de presentar al infractor como un sujeto excesivamente pasivo y, por otro lado, **el hecho de no abordar la problemática de los delitos de cuello blanco**. Nació la llamada "criminología crítica", "criminología radical" o "la nueva criminología". *Ibidem*. Martínez González y Mendoza Calderón, *Teorías de la criminalidad*, 2013, 139.

La criminología crítica argumenta que el sistema penal está estructurado de tal forma que beneficia a ciertos grupos privilegiados, mientras que persigue con más severidad a los individuos de clases sociales bajas¹³⁹. En el Derecho penal económico, este enfoque es clave para comprender por qué los delitos de cuello blanco, como el fraude financiero y la corrupción, a menudo quedan impunes o son sancionados con penas más leves, mientras que los delitos comunes reciben un castigo más severo.

b) Estudio de la criminalización selectiva.

La criminología crítica se interesa por el proceso de criminalización selectiva, donde se determina qué conductas serán penalizadas y cuáles no, dependiendo de factores sociales, económicos y políticos¹⁴⁰. En el ámbito económico, esto puede implicar que las elites políticas o económicas, a pesar de cometer delitos financieros, no enfrenten las mismas consecuencias que un individuo de clase baja que comete un delito común.

c) Desigualdad en la aplicación de la ley.

La criminología crítica también aborda la cuestión de cómo las estructuras de poder, como las corporaciones, los gobiernos y las instituciones financieras, pueden influir en la aplicación de la ley para proteger sus propios intereses¹⁴¹. Este enfoque es especialmente relevante en el análisis de los delitos económicos, ya que muestra cómo los actores poderosos pueden moldear las leyes o el sistema judicial a su favor.

¹³⁹ Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del Derecho penal* (Buenos Aires: Editorial Reus B de F, 2023), 201 y ss.

¹⁴⁰ Salo de Carvalho, "Criminología crítica: Dimensiones, significados y perspectivas actuales", *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales* no. 11 (2018): 93 y ss.

¹⁴¹ Alessandro Baratta, "Criminología crítica y política criminal alternativa", *Derecho Penal y Criminología* no. 2 (1979): 41 y ss.

La criminología crítica permite una reflexión profunda sobre las desigualdades dentro del sistema de justicia penal, especialmente en el tratamiento de los delitos económicos, donde a menudo se observan prácticas de impunidad hacia los responsables más poderosos.

2.4.4. Criminalidad aplicada.

La criminología aplicada se enfoca en la utilización práctica de los conocimientos criminológicos para la formulación de políticas públicas, estrategias de prevención y la implementación de programas de intervención. Este enfoque se caracteriza por su orientación hacia la acción y la resolución de problemas específicos, ya sea a nivel de prevención o de reacción frente al crimen¹⁴².

a) Políticas públicas y programas de prevención.

En el contexto del Derecho penal económico, la criminología aplicada busca diseñar estrategias que contribuyan a prevenir los delitos financieros. Esto incluye la creación de normativas más estrictas de regulación financiera, la implementación de sistemas de auditoría interna y de cumplimiento normativo en las empresas, así como programas de capacitación para detectar prácticas fraudulentas¹⁴³.

b) Desarrollo de sistemas de compliance y transparencia.

Las investigaciones aplicadas en criminología económica han llevado al desarrollo de sistemas de compliance (cumplimiento de normativas)

¹⁴² Vicente Garrido et al., *Principios de criminología*, 3 ed. (Valencia: Tirant lo blanch, 2006), 414.

¹⁴³ Héctor Chincoya Teutli, “¿Política criminal, política criminológica o políticas públicas en seguridad?: Reflexiones en la coyuntura de la redacción del Plan Nacional de Desarrollo”, *Revista Alegatos* no. 83 (2013): 99-116.

dentro de las empresas y gobiernos, con el objetivo de prevenir el lavado de dinero y otros delitos financieros. La transparencia en las operaciones empresariales y la rendición de cuentas son medidas clave que promueven este enfoque¹⁴⁴.

c) Intervención en el sistema de justicia.

La criminología aplicada también contribuye al diseño de medidas de intervención en el sistema de justicia penal. Esto incluye reformas a las leyes, mejoras en los procedimientos judiciales y la creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como los tribunales especializados en delitos económicos¹⁴⁵.

En conclusión, los diversos tipos de estudios criminológicos ofrecen una comprensión integral del delito y su relación con el Derecho penal económico. La criminología teórica establece los cimientos para entender las causas del crimen, la criminología empírica proporciona datos fundamentales para el diseño de políticas efectivas, la criminología crítica desafía las estructuras de poder y la criminología aplicada se enfoca en la prevención y en la creación de estrategias prácticas para combatir los delitos económicos.

2.5. Teorías dogmáticas de la criminología con el Derecho penal económico.

2.5.1. Teoría de la elección racional.

La Teoría de la Elección Racional en criminología penal-económica parte de la premisa de que todo individuo, incluso aquel que comete un ilícito, actúa de modo deliberado y estratégico. Inspirada inicialmente en los

¹⁴⁴ Eduardo Saad-Diniz, "Compliance en la perspectiva de la criminología económica", *Derecho penal y Criminología*, no. 9 (2019): 253 y ss.

¹⁴⁵ Elena Larrauri, "Criminología crítica: abolicionismo y garantismo", *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales* no. 1 (1997): 133.

trabajos pioneros de Gary S. Becker, quien en 1968 planteó el delito como una decisión de maximización de utilidad en su célebre artículo “Crime and Punishment: An Economic Approach”, esta doctrina sostiene que el potencial infractor evalúa de manera racional los costos (probabilidad de detección, severidad de la sanción) y los beneficios esperados (ganancia económica, satisfacción de necesidades)¹⁴⁶. Siguiendo esta perspectiva, el delito se concibe como un problema de cálculo, en el que el sujeto busca aumentar su rédito personal y minimizar el riesgo de castigo.

En su aplicación práctica, figuras como Derek Cornish y Ronald V. Clarke —autores de la teoría de la Prevención Situacional del Delito— han profundizado en cómo alterar esas percepciones de riesgo-beneficio mediante políticas públicas: incremento de la vigilancia policial, establecimiento de penas severas y proporcionales, implementación de multas económicas y sistemas de recompensas por denuncia¹⁴⁷. Asimismo, investigadores como James Q. Wilson han destacado la importancia de considerar la heterogeneidad de los agentes —diferencias en aversión al riesgo, capacidad de cálculo y contexto socioeconómico— para diseñar intervenciones más finamente calibradas¹⁴⁸. Gracias a métodos econométricos y modelos de datos, estas estrategias buscan optimizar la disuasión, maximizando el impacto preventivo al menor costo social y penal posible.

2.5.2. Teoría de la neutralización.

La Teoría de la Neutralización, formulada originalmente por Gresham M. Sykes y David Matza en 1957, parte de la idea de que los potenciales infractores poseen en su mayoría una orientación moral similar a la de la

¹⁴⁶ Godofredo Vidal de la Rosa, “La Teoría de la Elección Racional en las ciencias sociales.”, *Sociológica (México)* 23.67 (2008): 221-236.

¹⁴⁷ Alfonso Serrano Maíllo, *Intersecciones teóricas en criminología: acción, elección racional y teoría etiológica*. (Madrid: Dykinson, 2008), 18.

¹⁴⁸ Rogelio Hernán Rubatino Santizo, “Economía del delito, teoría de la elección racional y tipologías delictivas bancarias en torno al blanqueo de capitales.”, *Revista Saberes APUDEP* 6.1 (2023): 8-23.

sociedad, pero que antes de delinquir activan ciertos “mecanismos de neutralización” que les permiten suspender momentáneamente esos controles éticos internos. Entre estas técnicas destacan: la negación de responsabilidad (“no fue culpa mía”), la negación del daño (“no hice nada malo”), la negación de la víctima (“se lo merecía”), la condena de los condenadores (“la ley es injusta”) y el apelarse a lealtades superiores (“lo hice por mi familia”). En la criminología penal-económica, esta teoría explica por qué incluso sujetos que evalúan racionalmente costos y beneficios (siguiendo el enfoque de Becker) pueden dejar de lado inhibiciones morales al ponderar una ganancia económica, comportándose temporalmente como “calculadores sin conciencia”¹⁴⁹.

Dentro del enfoque penal-económico, los principales exponentes de la neutralización son Sykes y Matza, quienes sentaron las bases teóricas¹⁵⁰, y Donald R. Cressey, quien aplicó estas ideas al estudio del fraude y la malversación en organizaciones. Cressey integró la neutralización en su “Triángulo del Fraude” (1973), articulando presión financiera, oportunidad y capacidad de racionalización como motores de los delitos económicos¹⁵¹.

A partir de este planteamiento, las políticas preventivas no solo han buscado elevar el costo esperado de la detección, sino también dificultar las justificaciones del infractor: campañas de ética organizacional, códigos de conducta claros y formación en responsabilidad social, con el fin de erosionar las “técnicas de neutralización”¹⁵² y reforzar los controles morales internos antes de que el individuo decida delinquir.

¹⁴⁹ Adrián Jiménez Ribera, Vicente Garrido Genovés, and Joaquín García-Alandete. “Técnicas de neutralización: efectos del discurso sobre el comportamiento violento y criminal.”, *Andamios* 18.47 (2021): 83-112.

¹⁵⁰ Gresham M'Creedy Sykes y David Matza. “Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia.” *Caderno CRH* 21 (2008): 163-170.

¹⁵¹ Alessandro Baratta, “Criminología crítica y crítica del derecho penal.”, *Introducción a la sociología jurídico-penal* no. 1 (2004): 25.

¹⁵² Por ejemplo, esto se refleja en el espíritu del Considerando V de la Norma Técnica para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo del Banco Central de Reserva dice: “*Que tanto estándares internacionales emitidos por organismos de supervisión de los diferentes mercados financieros*”

2.5.3. Teoría de la anomia.

La teoría de la anomia de Robert K. Merton sostiene que las tensiones sociales y las desigualdades estructurales en la sociedad pueden generar un estado de desajuste o “anomia”, donde los individuos, al no tener acceso a los medios legítimos para alcanzar el éxito, recurren a medios ilícitos¹⁵³. Merton identificó varias formas de adaptación a la anomia, siendo una de ellas la innovación, que se refiere a la utilización de métodos ilegales o no convencionales para alcanzar los objetivos sociales, como el éxito económico.

En el ámbito del Derecho penal económico, esta teoría se aplica para explicar cómo ciertos individuos o grupos, al estar limitados por barreras estructurales para acceder a oportunidades económicas legítimas, recurren a actividades ilegales como el fraude, el blanqueo de dinero o el uso de información privilegiada. Las desigualdades económicas y sociales, como la falta de acceso a educación, oportunidades laborales o una distribución injusta de la riqueza, crean las condiciones propicias para que los delincuentes financieros utilicen métodos ilícitos para obtener ganancias económicas.

2.5.4. Teoría del control social.

como por el Grupo de Acción Financiera Internacional, requieren al supervisor que se cerciore que las entidades cuenten con políticas y procesos adecuados, incluidas las reglas de debida diligencia con la clientela, para promover normas éticas y profesionales de alto nivel en el sector financiero e impedir que las entidades sean utilizadas, intencionalmente o no, con fines delictivos.” NRP-8, Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo (El Salvador: El Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, 2013).

¹⁵³ *“Merton dice que la anomia no es una situación en la cual las normas o valores no son capaces de guiar el funcionamiento de la sociedad, como lo decía Durkheim; para Merton, en cambio, la anomia es un fenómeno que se produce a raíz de la tensión (strain) existente entre los fines u objetivos que impone la estructura cultural de una sociedad a sus individuos y los medios lícitos que ofrece a esa estructura social para alcanzar tales fines.” Julio González Zapata, Manual de criminología (Bogotá: Tirant lo blanch/ Universidad de Antioquia, 2021), 75.*

La Teoría del control social de Travis Hirschi se basa en la idea de que los individuos se abstienen de cometer delitos debido a los lazos sociales que los vinculan a la comunidad, como la familia, el trabajo, las relaciones sociales y el compromiso con las normas. Según Hirschi, cuando estos lazos se debilitan, aumenta la propensión a la criminalidad, ya que la ausencia de vínculos sociales efectivos reduce las barreras internas contra la transgresión¹⁵⁴.

En el ámbito económico, la teoría se utiliza para explicar cómo la falta de control social en las empresas y las instituciones financieras puede propiciar la comisión de delitos de cuello blanco, como el fraude corporativo o la manipulación de los mercados. La debilidad de las estructuras de control interno, la falta de responsabilidad y la ausencia de sanciones efectivas contribuyen a la prevalencia de la criminalidad económica.

2.5.5. Teoría de los sistemas organizacionales.

La Teoría de los Sistemas Organizacionales en la criminología penal-económica aborda el delito como consecuencia de las estructuras y reglas que definen el funcionamiento interno de las organizaciones y sus relaciones con el entorno. Inspirada en la Teoría General de Sistemas de Niklas Luhmann¹⁵⁵, sostiene que los sistemas sociales (económico, jurídico, político) operan mediante comunicaciones codificadas y delimitan vías de interacción que pueden generar vacíos normativos u oportunidades para la conducta delictiva cuando las fronteras entre sistema y entorno son

¹⁵⁴ “Hirshi se plantea por qué las personas conforman su comportamiento a determinada normas sociales -y como consecuencia, a contrario sensu, por qué no lo hacen. La respuesta la ubica en el “control social”, a través del cual el individuo es motivado a dejar de lado sus apetitos egoístas y a respetar las reglas sociales. De esta manera, el grado de autocontrol que cada individuo posee en función de diversas variables sociales de control implica su habilidad para “resistir” o no la tentación de participar en la realización de delitos. El delito es en esta perspectiva el resultado de una socialización defectuosa”. *Ibidem*. Julio González Zapata, *Manual de criminología*, 2021, 179.

¹⁵⁵ Eguzki Urteaga, “La teoría de sistemas de Niklas Luhmann.” *Contrastes. Revista Internacional de Filosofía* no. 15 (2010): 11.

permeables¹⁵⁶. De forma complementaria, Douglass North enfatiza el papel de las instituciones —las reglas formales e informales— en la reducción de los costes de transacción y en la gobernanza de la conducta humana: cuando estas instituciones son débiles o están diseñadas para beneficiar a élites, surgen incentivos al fraude, la corrupción o el abuso de poder dentro de las organizaciones.

Entre los principales exponentes de este enfoque destacan Niklas Luhmann, por su análisis de la autopoiesis y el carácter cerrado-operativo de los sistemas sociales; Douglass North, con su marco de costos de transacción e incentivos institucionales; y Oliver E. Williamson, quien profundizó en cómo las estructuras de gobernanza organizacional —la distinción entre negociación caso por caso y contratos relacionales específicos— moldean la propensión al oportunismo y al incumplimiento contractual en el ámbito corporativo. Adicionalmente, Donald R. Cressey, con su teoría del “Triángulo del Fraude”, ilustró cómo la presión, la oportunidad y la capacidad de racionalización actúan dentro de los sistemas organizacionales, permitiendo explicar el fraude laboral como resultado de fallos en los controles internos y en la cultura ética de la empresa¹⁵⁷. Este corpus teórico guía hoy el diseño de políticas preventivas que modifican las reglas de gobernanza, fortalecen la supervisión y promueven códigos de conducta claros para minimizar las brechas institucionales que facilitan el delito.

2.5.6. Teoría del conflicto y el poder.

La Teoría del Conflicto y el Poder en la criminología penal-económica parte del supuesto de que el crimen no es un fenómeno natural ni aislado, sino el resultado de las tensiones inherentes a las estructuras de

¹⁵⁶ Armenteros, Annia Lourdes Iglesias, Julia Maricela Torres Esperón, y Yuliett Mora Pérez. "Referentes teóricos que sustentan el clima organizacional: revisión integrativa." *Medisur* 17.4 (2019): 562-569.

¹⁵⁷ Walter López Moreno y José A. Sánchez Ríos. "El triángulo del fraude." *Forum Empresarial*. Vol. 17. No. 1. (2012): 1.

desigualdad económica y a las relaciones de fuerza entre clases o grupos sociales¹⁵⁸. Inspirada en el marxismo de pensadores como Willem Bonger —quien en 1916 ya vinculó la pobreza y la explotación capitalista con la génesis del delito— y en la obra de Thorsten Sellin, que analizó cómo diversas subculturas generan normas contrapuestas a las de la clase dominante, esta perspectiva sostiene que las leyes penales suelen servir para proteger los intereses de los poderosos¹⁵⁹. Vold, Quinney y Chambliss profundizaron luego esta idea: el delito se define según quién detenta la autoridad para imponer la norma, y la aplicación de la ley se convierte en un instrumento de control social dirigido, en última instancia, a preservar las ventajas económicas y políticas de la élite.

En su vertiente penal-económica, autores como Richard Quinney integran el análisis de clases con la economía política del delito, mostrando cómo la propiedad privada, la acumulación de capital y la polarización de recursos generan presiones que abren “mercados” criminales (tráfico, corrupción, defraudación)¹⁶⁰. Foucault, por su parte, aporta desde “Vigilar y castigar” una mirada sobre el poder disciplinario y las tecnologías de control —vigilancia, estadística criminal, cárceles modernas— que reproducen y legitiman desigualdades¹⁶¹. Estas contribuciones han impulsado políticas orientadas no solo a incrementar sanciones, sino a reestructurar las bases económicas y normativas: programas de redistribución de la riqueza, fortalecimiento de derechos laborales, transparencia institucional y participación ciudadana para limitar el uso del sistema penal como mecanismo de exclusión y sometimiento de los grupos más vulnerables.

¹⁵⁸ Asael Mercado Maldonado y Guillermo González Velásquez. “La teoría del conflicto en la sociedad contemporánea.” *Espacios públicos* 11.21 (2008): 196-221.

¹⁵⁹ René Van Swaaningen, “Justicia social en la criminología crítica del nuevo milenio”, *Revista de derecho penal y criminología* no. 10 (2002): 265-291.

¹⁶⁰ Horacio Roldán Barbero, “LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA EN LO QUE LLEVAMOS DE SIGLO: DE LA CONFRONTACIÓN A LA PAZ”, *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad* no. 3 (2018): 15.

¹⁶¹ Enrique Eduardo Mari, “Michael Foucault: El Espacio Polivalente de la Criminología”, *Derecho Penal y Criminología* no. 8 (1985): 121.

2.5.7. Teoría de la desviación normalizada.

La Teoría de la desviación normalizada parte de la premisa durkheimiana de que la conducta desviada no es un mero fallo individual, sino un componente inevitable y funcional de cualquier sistema social. Émile Durkheim ya señalaba en sus estudios que el delito y la desviación cumplen funciones de regulación moral y adaptación, al marcar límites y posibilitar innovaciones normativas. Robert K. Merton, a través de su Teoría de la tensión (strain theory), profundizó este enfoque al mostrar cómo las estructuras sociales generan presiones que llevan a grupos o individuos a adoptar conductas desviadas como respuestas “normales” frente a metas culturalmente impuestas y accesos desiguales a medios legítimos. Así, la desviación se convierte en una adaptación racional a contradicciones sistémicas más que en un simple fallo ético o un comportamiento atípico¹⁶².

En el ámbito de la criminología penal-económica, la desviación normalizada adquiere una dimensión organizacional y transaccional: las prácticas ilícitas —fraude, evasión, colusión— terminan integrándose en la rutina empresarial cuando los controles internos y la cultura corporativa las validan o toleran. Diane Vaughan, en su estudio sobre el desastre del Challenger, acuñó el término “normalización de la desviación” para describir cómo pequeñas transgresiones se van aceptando hasta conformar el estándar operativo de la organización¹⁶³. Edwin Sutherland, a su vez, habló de la “asociación diferencial” en el mundo corporativo, donde empleados nuevos aprenden de veteranos que justifican o minimizan conductas ilegales como parte del negocio. Este enfoque revela que, en muchos entornos económicos, la línea entre lo legal y lo ilícito se diluye cuando la rentabilidad

¹⁶² Florinda Sosa Cordón, “Las teorías de la desviación social, etiquetamiento y construcción social del delincuente”, *Revista Diversidad Científica* 5.1 (2025): 29-41.

¹⁶³ Gilberto Morales Arroyo, “Desviación, transgresión y subjetividades: una sociología feminista de la transgresión social como crítica a la sociología tradicional”, *Anuario de Investigación DCSH*: 107.

y la presión competitiva terminan por legitimar transgresiones como algo rutinario y “normal”.

2.5.8. Teoría de la presión diferencias.

La Teoría de la Presión Diferencial (o Differential Coercion Theory) plantea que la criminalidad surge como respuesta a la intensidad y a la irregularidad de las fuerzas coercitivas experimentadas por el individuo. A diferencia de enfoques que centran el delito en un mero cálculo costo-beneficio, este modelo introduce la coerción —definida como todo poder que crea temor o ansiedad, y que induce o amenaza a la persona a actuar— como un estímulo negativo acumulativo que deteriora los vínculos sociales y disminuye el autocontrol. Mark Colvin (2000) propone dos ejes fundamentales: la intensidad de la coerción (desde nula hasta muy fuerte) y la consistencia en su aplicación (desde sistemática hasta errática), y demuestra que altos niveles de coerción, especialmente cuando son impredecibles, generan déficits psicológicos —ira, baja cohesión social y lo que él llama “ideación coercitiva”— que predisponen a la persona a comportamientos delictivos¹⁶⁴.

Entre los principales exponentes de este enfoque, además de Colvin, destacan Walter Tittle, quien equipara la represión con un tipo de coerción que, según su teoría, produce distintos tipos de desviación según su fuerza y consistencia¹⁶⁵; Thomas J. Athens, para quien las relaciones coercitivas en el entorno familiar y en instituciones educativas forjan criminales violentos; y Regoli & Hewitt, que enfatizan cómo la coerción de adultos sobre jóvenes crea un clima opresivo que desemboca en delincuencia juvenil¹⁶⁶. En la criminología penal-económica, la teoría de la presión diferencial

¹⁶⁴ Tittle, “Los desarrollos teóricos de la criminología”, *Justicia penal siglo 21* (2006): 1-54.

¹⁶⁵ Alfonso Serrano Maíllo, “Teoría y antiteoría en Criminología”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho* 2 (2017): 1 y ss.

¹⁶⁶ Gresham Sykes, *La sociedad de los cautivos: estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Siglo XXI Editores, 2019.

se integra a modelos econométricos que cuantifican la “penalidad psicológica” de la coerción como una variable más en el análisis de la demanda de actos ilícitos, proponiendo intervenciones que busquen reducir no solo el atractivo económico del delito, sino también los entornos coercitivos que lo fomentan¹⁶⁷.

2.5.9. Teoría de la cultura organizacional.

La Teoría de la cultura organizacional en la criminología penal-económica entiende que el conjunto de valores, normas, creencias y rituales compartidos dentro de una empresa o institución moldea de manera determinante las conductas de sus miembros, incluidos los potenciales actos ilícitos¹⁶⁸. Inspirada en el modelo de niveles de Edgar H. Schein, esta perspectiva sostiene que los artefactos visibles (procedimientos, estructuras físicas), los valores proclamados (códigos de ética, misiones corporativas) y las suposiciones básicas (prioridad al beneficio, tolerancia al riesgo) configuran un sistema de incentivos y justificaciones que puede facilitar o frenar la desviación¹⁶⁹. Cuando la cultura organizacional privilegia el logro de metas financieras a cualquier costo, minimiza la importancia del cumplimiento normativo o celebra la “audacia” en mercados agresivos, se generan presiones internas que convierten actos como el fraude, la colusión o la evasión fiscal en comportamientos socialmente aceptados y, por ende, económicamente rentables dentro del sistema.

Entre los exponentes más destacados de este enfoque figuran Edgar H. Schein, cuya tipología de niveles culturales es la base para diagnosticar brechas entre valores formales y reales en las organizaciones; Raymond

¹⁶⁷ Myriam Herrera Moreno, “Capital social y prevención criminal”, *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas* no. 11 (2008): 85-114.

¹⁶⁸ C. F. Gómez, y J. K. Rodríguez. “Teorías de la cultura organizacional”, *Revista contabilidad y auditoría* no. 115 (2001): 111-140.

¹⁶⁹ Sinuhe Carlos Guardado López y Jerónimo Martínez Flores. “La teoría de la apreciación y su influencia en la cultura organizacional”, *Iberoamerican Business Journal* vol. 2, no. 1 (2018): 76-94.

E. Victor y John W. Cullen, que en 1988 desarrollaron la Teoría del Clima Ético Corporativo para clasificar los distintos “climas” morales y su correlación con la conducta ilícita; y Linda K. Treviño, quien ha investigado cómo la “compatibilidad persona–cultura” y el liderazgo ético influyen en la propensión a cometer delitos económicos. A ellos se suma el trabajo de Donald R. Cressey¹⁷⁰, que incorporó la cultura organizacional en su Triángulo del Fraude al identificar cómo valores corporativos permisivos fortalecen la racionalización del delito; y los estudios de Daniel Denison, que vinculan los niveles de cohesión y adaptabilidad cultural con el grado de cumplimiento y control interno. Este cuerpo teórico guía hoy intervenciones prácticas — desde auditorías de cultura hasta programas de formación en valores— con el fin de alinear las suposiciones básicas de la organización hacia el cumplimiento y, así, reducir el espacio de oportunidad para el delito.

2.5.10. Teoría de la complejidad y globalización.

La Teoría de la Complejidad y Globalización en la criminología penal-económica surge de la confluencia entre la teoría de sistemas complejos y los estudios sobre la interdependencia global¹⁷¹. Bajo esta óptica, el delito ya no se concibe como un acto aislado ni exclusivamente local, sino como un fenómeno emergente de redes dinámicas de agentes, instituciones y flujos transfronterizos de capital, información y mercancías ilícitas¹⁷². Inspirada en los postulados de la “Sociedad Red” de Manuel Castells¹⁷³, se enfatiza la importancia de los nodos de intercambio —desde casas de cambio

¹⁷⁰ Cressey, Donald. “Hipótesis en la sociología del castigo”, *Delito y sociedad* vol. 25, no. 42 (2016): 133-139.

¹⁷¹ Mercedes Vásquez, “Planificación educativa: una vía para el control social ante los efectos de la globalización y la criminología.” *Scientiarium* no. 1 (2019): 1 y ss.

¹⁷² Selene Bastida Montiel, “Globalización: punto de partida para la construcción de la cultura de la pobreza y su relación con la percepción de la violencia y la delincuencia: Globalization: a starting point for the construction of the culture of poverty and its relationship with the perception of violence and crime”, *Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad* vol. 2, no. 4 (2023): 80-86.

¹⁷³ David Ordaz Hernández y Javier Figueroa Castellanos, “Hacia una criminología contemporánea”, *Vox Juris* 33.1 (2017): 113-122.

offshore hasta mercados digitales oscuros— que facilitan el lavado de dinero, el tráfico de bienes falsificados o la ciberdelincuencia¹⁷⁴. Al mismo tiempo, la obra de Ulrich Beck sobre la “sociedad del riesgo” aporta el análisis de cómo las externalidades negativas (corrupción sistémica, fallos regulatorios) se globalizan, generando bucles de retroalimentación que potencian la sofisticación de las organizaciones criminales y su capacidad de evadir controles estatales¹⁷⁵.

Entre los principales exponentes de este enfoque destacan Manuel Castells, por su diagnóstico de las redes informacionales como espacio privilegiado de la delincuencia transnacional; Ulrich Beck, que introduce el concepto de “riesgos globales” y la necesidad de cooperación supranacional para contenerlos; Louise Shelley, cuyo trabajo sobre mercados criminales globales mapea las estructuras de poder económico detrás del terrorismo y el crimen organizado; y Nikos Passas, que estudia la interfaz entre la globalización financiera y el lavado de activos mediante paraísos fiscales. En el ámbito penal-económico, estos autores han impulsado metodologías basadas en análisis de redes y simulaciones computacionales para cuantificar la resiliencia de las organizaciones ilícitas y diseñar estrategias de intervención coordinadas (p. ej., inteligencia financiera multilateral, sanciones económicas selectivas y monitoreo de flujos digitales). Este marco complejo permite así abordar la criminología del siglo XXI como un problema sistémico, donde las soluciones requieren tanto ajustes en las políticas nacionales (refuerzo de regulaciones, transparencia) como nuevas arquitecturas de gobernanza global.

2.5.11. Teoría de la inteligencia artificial y tecnología.

¹⁷⁴ Gil, D. B., En, A. H. E. C. C., Rámila, J., Briggs, D., & Pérez, J. R., “Nuevas tendencias de la Criminología Global: avanzando hacia el cosmopolitismo crítico.” *La Criminología de hoy y (del) mañana: Criminology of today and tomorrow*. Dykinson, 2016.

¹⁷⁵ María José Jiménez Díaz, “Sociedad del riesgo e intervención penal”, *Revista electrónica de Ciencia penal y criminología* 16.8 (2014): 1 y ss.

La Teoría de la Inteligencia Artificial y Tecnología en la criminología penal-económica postula que el delito y su prevención pueden entenderse como problemas de información y señales¹⁷⁶: a través de grandes volúmenes de datos (big data), algoritmos de aprendizaje automático (machine learning) y sistemas de inteligencia artificial (IA), es posible modelar patrones de comportamiento delictivo, estimar riesgos individuales y optimizar la asignación de recursos de vigilancia y sanción. En este enfoque, el “actor racional” beckeriano ve modificado su cálculo de costos y beneficios ante la percepción de una detección más certera y rápida, gracias a sistemas predictivos; a su vez, los policymakers emplean algoritmos para diseñar “penalidades dinámicas” que se ajustan en tiempo real a la evolución del riesgo. La tecnología—desde la analítica de redes para mapear agrupaciones criminales hasta el uso de visión por computadora en videovigilancia—transforma el delito en flujos cuantificables, alimentando modelos económicos que buscan minimizar la tasa de crímenes al menor costo social posible¹⁷⁷.

Entre los principales representantes de este enfoque destacan varias figuras clave. Richard Berk ha sido pionero en el desarrollo de modelos estadísticos y algoritmos de predicción del crimen, conocidos como *predictive policing* (policía predictiva), que utilizan técnicas de *machine learning* (aprendizaje automático) para identificar zonas con alta probabilidad de delitos, conocidas como *hot spots* (puntos críticos). Por su parte, Kristian Lum y William Isaac han investigado cómo estos sistemas pueden reproducir sesgos sociales preexistentes, afectando desproporcionadamente a ciertos grupos, y han propuesto criterios para evaluar la equidad y la justicia distributiva en el uso de algoritmos. Jeff Brantingham ha aplicado modelos computacionales basados en simulación y teoría de redes complejas para

¹⁷⁶ Carlos Manuel Aguilar Yáñez y Norma Elena Mendoza Zaragoza. “Psycho-Pass y la Criminología: Entre Criminales, Vigilancia y la Distopía del Control Social”, *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica* no. 1 (2025): 2113-2136.

¹⁷⁷ José Abdiel Vallejos Zumbado, “Inteligencia Artificial y Neurociencias: Aporte para el Desarrollo de la Criminología Ambiental y Neurocriminología.” *REVISTA TRIBUNA LIBRE* no. 1 (2024): 21-41.

anticipar cómo se comportan y evolucionan las redes delictivas en entornos urbanos. En una línea crítica, Julia Dressel y Hany Farid analizaron el sistema COMPAS (Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions), utilizado para evaluar el riesgo de reincidencia en decisiones judiciales, demostrando que su precisión es comparable a la de una persona promedio y que presenta sesgos raciales, lo que pone en cuestión su legitimidad¹⁷⁸. Finalmente, académicos como Andrew Ferguson han advertido sobre los riesgos de aplicar estas tecnologías sin una regulación adecuada, subrayando la necesidad de marcos legales y estándares de transparencia que aseguren el respeto a los derechos fundamentales frente a la lógica de eficiencia en la persecución penal.

2.5.12. Teorías del etiquetamiento.

La Teoría del etiquetamiento propuesta por Howard Becker se basa en la idea de que la sociedad, a través de sus instituciones, etiqueta a ciertos individuos como “delincuentes”, lo que genera un proceso de estigmatización que puede conducir a una mayor reincidencia delictiva¹⁷⁹. Sin embargo, esta teoría presenta una perspectiva particular en el contexto de los delitos de cuello blanco, ya que los infractores de alto nivel no suelen ser etiquetados de manera negativa por la sociedad. En lugar de ser identificados como “criminales”, los ejecutivos y funcionarios corruptos a menudo mantienen una imagen respetable y respetuosa en sus círculos sociales y profesionales¹⁸⁰.

¹⁷⁸ Fernando Miró Llinares, “Inteligencia artificial y justicia penal: más allá de los resultados lesivos causados por robots”, *Revista de derecho penal y criminología* no. 20 (2018): 87-130.

¹⁷⁹ “La teoría señala que cuando se produce una desviación primaria, o infracción inicial, y el individuo es etiquetado como desviado/delincuente, a lo que suele seguir consecuencias legales negativas (prisión, etc.), se desencadenarían dos procesos interrelacionados: 1) se reforzaría el autoconcepto del sujeto como desviado/ delincuente; y 2) aumentaría su exposición a contextos subculturales, por el contacto forzado con delincuentes, lo que incrementaría las oportunidades y modelos delictivos”. Santiago Redondo y Vicente Garrido. *Principios de criminología*. 5 ed. (Valencia: Tirant lo blanch, 2023), 294.

¹⁸⁰ Cláudio Andreu, “Análisis estructuralista de la teoría del etiquetamiento.” *Diánoia* no. 82 (2019): 31-59.

En los delitos económicos, este fenómeno se observa cuando los perpetradores de fraude financiero, corrupción o manipulación de mercados no sufren las consecuencias sociales negativas que afectan a los delincuentes comunes. La falta de estigmatización permite que los infractores continúen con sus actividades ilegales sin temor a la pérdida de estatus social.

2.5.13. Teoría de las oportunidades.

La Teoría de las oportunidades de Cloward y Ohlin sostiene que la criminalidad surge no solo de las presiones sociales y económicas, sino también del acceso a oportunidades ilícitas para cometer delitos. Según esta teoría, las personas recurren al crimen no solo porque carecen de recursos legítimos, sino porque existen vías para acceder a oportunidades ilegales que les permiten lograr sus objetivos. Estas oportunidades están distribuidas de manera desigual en la sociedad, favoreciendo a aquellos con acceso a redes criminales o a contextos en los que la corrupción y el crimen financiero son más prevalentes¹⁸¹.

En el Derecho penal económico, esta teoría ayuda a explicar cómo el acceso a oportunidades ilícitas en sectores como el mercado financiero, el sector público y las corporaciones puede facilitar la comisión de delitos como el lavado de dinero, la evasión fiscal y el fraude corporativo. Los delincuentes financieros suelen aprovechar la falta de controles y la complejidad del sistema económico para ocultar sus actividades ilegales.

2.5.14. Teoría de la criminalidad de cuello blanco.

La Teoría de la criminalidad de cuello blanco, propuesta por Edwin Sutherland, se centra en el estudio de los delitos cometidos por individuos

¹⁸¹ *Ibidem*. Santiago Redondo y Vicente Garrido. *Principios de criminología*, 2023, 196

de alto estatus social, como ejecutivos, políticos y otros actores poderosos en la sociedad. A diferencia de los delincuentes comunes, los criminales de cuello blanco no cometen delitos violentos, sino que recurren a la corrupción, el fraude, la evasión fiscal y el abuso de poder para obtener ganancias económicas¹⁸².

Sutherland destacó que estos delitos, aunque menos visibles y a menudo más sofisticados que los delitos comunes, tienen un impacto negativo en la sociedad, la economía y el sistema político. La teoría sostiene que los criminales de cuello blanco utilizan su poder, acceso a información y recursos para cometer delitos sin ser castigados adecuadamente, ya que el sistema de justicia penal a menudo es más indulgente con ellos.

Las teorías dogmáticas de la criminología ofrecen una perspectiva profunda y multidimensional sobre las causas de los delitos económicos. Cada una de estas teorías proporciona un enfoque único que ayuda a explicar cómo y por qué ciertos individuos, a menudo de alto estatus social, se sienten impulsados a cometer delitos financieros, y cómo las estructuras sociales, económicas y políticas pueden facilitar la comisión de estos crímenes. La combinación de estas teorías es fundamental para el desarrollo de políticas de prevención y sanción eficaces dentro del ámbito del Derecho penal económico, y para la creación de un sistema de justicia penal que actúe con firmeza contra la criminalidad de cuello blanco.

La incorporación del concepto de delincuente de cuello blanco ha sido un punto de inflexión para comprender la complejidad y la gravedad de la criminalidad económica. Esta perspectiva resalta que los autores de estos delitos no se encuentran en los márgenes sociales, sino que operan desde posiciones de poder, privilegio y legitimidad formal, lo que conlleva un desafío particular para el derecho penal, que debe adaptarse para

¹⁸² La premisa central es que "(...) las personas de la clase socioeconómicamente alta participan en bastantes conductas delictivas; que estas conductas delictivas difieren de las conductas delictivas de la clase socioeconómicamente baja, principalmente en los procedimientos administrativos no son significativas desde el punto de vista de la causación del delito". *Ibidem*. Julio González Zapata, *Manual de criminología*, 2021, 100.

alcanzar a estos sujetos sin perder la coherencia normativa ni la proporcionalidad en la imposición de sanciones¹⁸³.

Este enfoque también pone de manifiesto la necesidad de revisar los paradigmas tradicionales sobre la culpabilidad, pues la criminalidad de cuello blanco suele estar mediada por estructuras organizativas complejas, que diluyen la responsabilidad individual y demandan la creación de figuras jurídicas específicas para atribuir responsabilidad a las personas jurídicas. Además, permite comprender que la prevención y la persecución deben dirigirse tanto a los actos concretos como a las condiciones sistémicas que los hacen posibles, como las relaciones de poder, la cultura corporativa y las deficiencias institucionales¹⁸⁴.

Finalmente, la teoría del delincuente de cuello blanco contribuye a problematizar el ideal de igualdad ante la ley, evidenciando que la eficacia del sistema penal no solo depende de la formulación normativa, sino también de la capacidad para operar sin sesgos y con plena independencia, en especial frente a sujetos con alto poder económico y político.

2.6. Impacto social y político de los aportes de la criminología económica.

El surgimiento y consolidación de la criminología económica como herramienta teórica y aplicada ha reformulado el entendimiento del fenómeno delictivo en contextos donde las dinámicas económicas, los intereses corporativos y las estructuras de poder institucional convergen de manera silenciosa, compleja y sofisticada. Lejos de reducir el análisis criminológico a comportamientos individuales o a desviaciones aisladas, esta perspectiva ilumina las formas sistémicas de criminalidad, que a menudo se ocultan detrás de la fachada de legalidad y racionalidad técnica del mercado. En

¹⁸³ Carlos Alberto Botero Chica, “Contribución al estudio del concepto: delincuente de cuello blanco o White collar crime”, *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* no. 40 (2022): 15.

¹⁸⁴ Eduardo Alcaíno, “La delincuencia de cuello blanco”, *Nova criminis: visiones criminológicas de la justicia penal* no. 11 (2016): 73.

consecuencia, los aportes de esta disciplina no se restringen al ámbito científico, sino que tienen implicaciones sociales y políticas de amplio alcance, pues desestabilizan esquemas de dominación simbólica, denuncian zonas de impunidad estructural y exigen un rediseño de los instrumentos de control social que estén a la altura de las transformaciones del capitalismo global.

2.6.1. Impacto social.

2.6.1.1. Reducción de la desigualdad.

La intervención penal sobre prácticas económicas nocivas se presenta como una herramienta crucial en la tarea de corregir desigualdades estructurales arraigadas en el funcionamiento del mercado. En contextos donde el capital tiende a concentrarse sin restricciones éticas ni jurídicas, y donde las prácticas empresariales responden casi exclusivamente a la lógica de maximización del beneficio, sin contemplar los efectos sociales de dicha acumulación, el Derecho penal puede operar como un instrumento de corrección de los desequilibrios más extremos. El poder económico, cuando se emancipa de cualquier forma de control normativo, se convierte en un agente de exclusión que reproduce mecanismos de concentración de riqueza y margina sistemáticamente a sectores amplios de la población, debilitando los principios de equidad, igualdad de oportunidades y cohesión social¹⁸⁵.

Desde esta perspectiva, las respuestas jurídico-penales dirigidas a combatir la criminalidad económica —especialmente aquella vinculada a las élites financieras, empresariales y corporativas— adquieren una dimensión redistributiva indirecta. Al perseguir penalmente prácticas como la evasión fiscal a gran escala, los montajes contables fraudulentos, la manipulación informativa en los mercados de valores, o el uso abusivo de

¹⁸⁵ Raúl Zaffaroni, *La cuestión criminal* (Planeta, Argentina, 2005), 35.

estructuras jurídicas para ocultar patrimonios en paraísos fiscales, se interrumpe una dinámica perversa de acumulación ilegítima. Se trata de prácticas que, si bien pueden desenvolverse bajo una aparente legalidad formal, son éticamente corrosivas y funcionalmente dañinas para el orden democrático, pues privan al Estado de los recursos necesarios para implementar políticas públicas y refuerzan desigualdades materiales intolerables en regímenes que se pretenden igualitarios.

En este marco, la intervención penal no debe entenderse meramente como una respuesta retrospectiva al daño causado, sino como un mecanismo de prevención estructural. La amenaza real de sanción —particularmente cuando es efectiva, proporcional y orientada a disuadir beneficios económicos ilícitos— desincentiva la adopción de estrategias empresariales orientadas al aprovechamiento de vacíos legales, al incumplimiento de obligaciones tributarias o a la manipulación de sistemas financieros en perjuicio del interés general. La penalización selectiva y razonada de estas conductas, orientada por principios de subsidiariedad y de mínima intervención, puede operar como una forma legítima de defensa del orden económico, asegurando que el capital cumpla con su función social y no se transforme en un vector de injusticia estructural¹⁸⁶.

Además, esta dimensión penal adquiere relevancia simbólica: rompe con la percepción de impunidad que muchas veces rodea a los sectores privilegiados, refuerza la credibilidad de las instituciones y envía un mensaje claro sobre los límites éticos del comportamiento económico en sociedades democráticas. Así, la acción punitiva no sólo contribuye a restablecer la legalidad, sino que ayuda a neutralizar las condiciones que perpetúan los privilegios heredados y los círculos cerrados de riqueza y poder, haciendo más permeables los sistemas de movilidad social. Se configura, por tanto, una función penal que opera como garantía de equidad y cohesión, en un

¹⁸⁶ *Ibidem*, Raúl Zaffaroni, *La cuestión criminal* (Planeta, Argentina, 2005), 39.

equilibrio delicado entre eficiencia económica, justicia distributiva y legitimidad democrática.

2.6.1.2. Fortalecimiento de la confianza pública.

La confianza ciudadana en las instituciones del Estado, y especialmente en el sistema penal, constituye un componente esencial para la estabilidad democrática y la cohesión social. Esta confianza se ve severamente debilitada cuando amplios sectores de la población perciben que el Derecho penal opera de forma selectiva, reservando su máxima severidad para los estratos históricamente controlados —personas pobres, racializadas o marginalizadas—, mientras demuestra indulgencia, inacción o incluso complicidad frente a las infracciones cometidas por los sectores de poder económico. Esta disparidad en la respuesta penal no solo pone en cuestión la legitimidad del aparato punitivo, sino que profundiza la sensación de injusticia estructural, erosionando la adhesión de los ciudadanos al pacto democrático¹⁸⁷.

La criminología económica ha evidenciado cómo la criminalidad de élite se manifiesta en forma de abusos corporativos, corrupción institucionalizada, evasión fiscal a gran escala o manipulación de mercados financieros, muchas veces encubiertos por estructuras formales de legalidad aparente. Estos delitos, pese a su elevado daño social y económico, han sido históricamente invisibilizados o tratados con menor severidad que otros tipos de infracción. Esta omisión contribuye a lo que algunos autores describen como un sistema de “doble moral punitiva”, en el que la represión penal actúa con fuerza contra la pobreza, pero con tibieza frente a la riqueza¹⁸⁸.

El fortalecimiento de la confianza pública requiere, por tanto, un compromiso efectivo por parte del Estado para aplicar la ley con criterios de

¹⁸⁷ Raúl Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas* (Ediar, Argentina, 1989), 35.

¹⁸⁸ Rodríguez Manzanera, *Criminología* (Porrúa, México, 2010), 40.

equidad y universalidad. La sanción penal contra los agentes con alta capacidad de influencia —altos ejecutivos de empresas, operadores financieros, funcionarios públicos de alto rango— tiene un efecto simbólico relevante: transmite a la ciudadanía la señal de que el sistema jurídico es capaz de operar con independencia, que no existen intocables y que los principios de igualdad ante la ley no son meramente retóricos. Este efecto simbólico, sin embargo, sólo se consolida cuando va acompañado de una acción penal coherente, sostenida y dotada de mecanismos institucionales que garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y la no interferencia del poder político o económico en la función persecutoria¹⁸⁹.

Asimismo, una intervención penal efectiva frente a la criminalidad económica puede ayudar a restaurar la noción de justicia como bien público, al demostrar que el orden normativo es capaz de proteger a la sociedad frente a los abusos sistémicos de poder. Ello no solo fortalece la legitimidad del sistema jurídico en su conjunto, sino que también promueve una cultura de cumplimiento normativo en los sectores empresariales y financieros, que comienzan a percibir que los costos del delito —sociales, reputacionales y penales— son reales y tangibles.¹⁹⁰ Esta cultura, una vez asentada, tiene efectos de largo plazo sobre la percepción ciudadana de la equidad institucional, al consolidar la idea de que el poder económico también está sujeto a límites legales¹⁹¹.

2.6.1.3. Protección de los Derechos Humanos.

¹⁸⁹ Poveda, *Criminalidad de los poderosos y sistema penal* (Temis, Colombia, 2011), 65.

¹⁹⁰ En este sentido, Saravia Dueñas escribe: “[...] *La idea según la cual la empresa es un ente político que debe proteger el interés general, desembocó en transformaciones de su responsabilidad y lo convirtió en un sujeto al cual se le exige socialmente un comportamiento apegado a la ley y que, como sujeto obligado, debe cumplir con las obligaciones establecidas por el marco jurídico nacional*”, José Miguel Saravia Dueñas, *Los sistemas de compliance y el delito de lavado de dinero y activos en El Salvador* (San Salvador, Aequus Editorial, 2025), 82.

¹⁹¹ Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal* (Siglo XXI, España, 2004): 15.

Los delitos económicos, en su manifestación más profunda, no solo representan ataques al orden económico establecido o a los intereses del Estado, sino que constituyen mecanismos sistémicos de vulneración de los derechos humanos. Las prácticas de corrupción, evasión fiscal, desvío de fondos públicos, explotación laboral, contaminación ambiental y manipulación de mercados, entre otras, generan efectos materiales que restringen de forma directa e indirecta el acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo digno, la vivienda adecuada o el medio ambiente sano.

En este contexto, el derecho penal adquiere un rol eminentemente garantista, no en el sentido tradicional de la protección del imputado frente al poder punitivo, sino en cuanto instrumento que protege a las víctimas difusas y colectivos vulnerables frente a estructuras de dominación y despojo. Así, cuando el aparato penal se dirige contra actores económicos que desvían recursos públicos destinados a servicios esenciales, que imponen condiciones laborales degradantes, o que destruyen ecosistemas de los cuales dependen comunidades enteras, está ejerciendo una función esencialmente humanizadora: restituir la dignidad de quienes han sido afectados por la lógica de acumulación a cualquier costo.

La criminalidad económica, en muchas ocasiones, se ampara en formalidades jurídicas o zonas grises regulatorias que dificultan su represión. Sin embargo, sus consecuencias son altamente tangibles para millones de personas que ven afectado su acceso efectivo a condiciones de vida dignas. En los países del sur global, la relación entre corrupción estructural y violaciones masivas de derechos es particularmente visible, pues la malversación de fondos destinados a programas sociales se traduce, de forma inmediata, en hambre, muerte evitable, deterioro de infraestructuras básicas y exclusión sistemática¹⁹².

¹⁹² Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (Trotta, España, 2001), 78.

A su vez, ciertas prácticas empresariales que externalizan los costos ambientales o que explotan asimetrías jurídicas globales para operar bajo regímenes de mínima protección laboral, constituyen formas contemporáneas de violencia económica. Esta violencia, muchas veces legitimada por mecanismos de mercado o por una débil supervisión estatal, es menos visible que la violencia física directa, pero no menos destructiva. Frente a estas dinámicas, el derecho penal está llamado a intervenir con racionalidad, proporcionalidad y sentido ético, desarrollando figuras típicas capaces de identificar y sancionar estas formas de criminalidad con la misma fuerza con que se reprimen otras conductas lesivas.

En definitiva, la represión penal de la delincuencia económica no puede ser entendida solo como un mecanismo de protección del orden financiero o del mercado, sino como una herramienta de defensa activa de los derechos humanos. Cuando el sistema penal logra operar con independencia, efectividad y sensibilidad social, se convierte en un instrumento para combatir las desigualdades estructurales y garantizar condiciones mínimas de dignidad para todos los ciudadanos.

2.6.1.4. Mejora de la calidad de vida.

La criminalidad económica no solo constituye una amenaza para la estabilidad institucional y el orden jurídico, sino que incide de manera directa y cotidiana sobre las condiciones materiales de existencia de la población. Al atacar los recursos que sostienen las políticas públicas —como los ingresos tributarios, los presupuestos de salud, educación, infraestructura o seguridad social—, las prácticas de corrupción, fraude fiscal, colusión empresarial o especulación desregulada provocan un vaciamiento del aparato estatal, cuya consecuencia inevitable es el deterioro de los servicios esenciales y la ampliación de las brechas sociales¹⁹³.

¹⁹³ Cabrera-Buestán, Juan Carlos, Darwin Gabriel García-Herrera, and María Diana Maldonado-Cabrera, "Criminología y participación ciudadana en la elaboración de

Cuando el derecho penal interviene sobre estas formas de criminalidad, lo hace no solo con una lógica sancionadora, sino con un sentido estructural de contención del daño. La penalización de conductas como la evasión fiscal masiva, el desvío de fondos públicos, la manipulación fraudulenta de mercados o el sobreprecio en contrataciones estatales, tiene un impacto que va más allá del castigo individual: interrumpe ciclos de reproducción del privilegio, reconstituye las capacidades estatales y previene la continuidad de prácticas sistémicas que restringen el acceso a derechos básicos. En este sentido, la mejora de la calidad de vida no debe ser concebida como un beneficio secundario o indirecto, sino como un objetivo legítimo del sistema penal cuando este se orienta hacia la protección del interés público.

La criminología económica aporta herramientas fundamentales para comprender cómo estos delitos operan en el tejido social: desde el encarecimiento artificial de servicios básicos hasta el deterioro de la competitividad, el desincentivo a la inversión productiva y la fuga de capital humano. La existencia de entornos en los que las normas son sistemáticamente vulneradas por quienes ostentan mayor capacidad económica, sin consecuencias efectivas, genera una percepción de impunidad que, a su vez, deteriora la moral tributaria, erosiona el sentido de responsabilidad cívica y desarticula los vínculos de confianza entre ciudadanos e instituciones.

Un sistema penal eficaz frente a la criminalidad económica contribuye a restaurar esas conexiones sociales, no solamente mediante la disuasión, sino al establecer límites claros que permitan una distribución más equitativa de cargas y beneficios dentro de la comunidad. Cuando las empresas, los funcionarios públicos y los agentes económicos operan dentro de un marco normativo exigente y con consecuencias reales, se promueve

políticas públicas para la remediación ambiental de ríos y quebradas en Azogues, Ecuador.” *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa* 3.1 (2024): 85-97.

un entorno de mayor transparencia, legalidad y previsibilidad que favorece el desarrollo social sostenible¹⁹⁴.

Por tanto, la acción penal frente a los delitos económicos tiene una dimensión transformadora: incide sobre las condiciones estructurales que afectan negativamente la calidad de vida, especialmente en contextos de alta desigualdad o institucionalidad débil. Esta intervención, además de prevenir la reproducción del delito, contribuye a restituir los recursos públicos, redistribuir el poder económico y promover un modelo de convivencia más justo, donde el bienestar no sea un privilegio de pocos, sino un derecho garantizado por la acción efectiva del Estado.

2.6.2. Impacto político.

2.6.2.1. Fortalecimiento del Estado de Derecho.

El fortalecimiento del Estado de Derecho constituye una de las funciones más cruciales de la intervención penal frente a la criminalidad económica. En una democracia constitucional, la sujeción del poder —en todas sus formas— a la ley no es una mera exigencia formal, sino una garantía sustantiva de que ninguna voluntad individual, grupo o corporación se sitúe por encima del orden jurídico. Este principio se ve amenazado cuando el poder económico utiliza su influencia para capturar decisiones estatales, distorsionar la competencia o eludir las consecuencias legales de sus actos mediante estructuras jurídicas sofisticadas y estrategias de invisibilización¹⁹⁵.

La criminalidad económica se manifiesta frecuentemente en formas que transitan entre la legalidad aparente y la ilicitud estructural. Ya no se trata solo de violaciones burdas a la ley, sino de una racionalidad

¹⁹⁴ De la Cuesta, *Derecho penal económico y principios del Derecho penal* (Tirant lo Blanch, España, 2002), 25.

¹⁹⁵ Luigi Ferrajoli, "Criminología, criminalidad global y derecho penal. El debate epistemológico en la Criminología contemporánea." *Crítica penal y poder* 4 (2013): 15.

instrumental que explota vacíos normativos, ambigüedades legales o complicidades institucionales. En este contexto, el Estado de Derecho no puede ser concebido como un simple sistema de normas escritas, sino como una práctica activa de contención, vigilancia y control del poder económico a través de instituciones judiciales, administrativas y fiscales efectivas, imparciales y transparentes.

El derecho penal, aunque concebido tradicionalmente como un mecanismo de última ratio, adquiere en este ámbito una dimensión estratégica: actuar frente a los delitos económicos no sólo repara el daño causado, sino que reafirma la autoridad del Estado para imponer límites y exigir responsabilidades. Especialmente en contextos donde las élites económicas tienden a disfrutar de privilegios procesales, interpretaciones favorables o impunidad de facto, la aplicación firme y equitativa de la ley penal actúa como una reafirmación del principio de igualdad ante la ley y como un acto de resistencia institucional frente a la colonización del Estado por intereses privados¹⁹⁶.

Además, el fortalecimiento del Estado de Derecho requiere una comprensión compleja de la interacción entre legalidad, legitimidad y eficacia. Una ley que no se aplica o se aplica selectivamente pierde su capacidad normativa y genera desafección ciudadana. Por tanto, el sistema penal debe operar con transparencia, independencia judicial y recursos adecuados para investigar, perseguir y sancionar eficazmente las formas más sofisticadas de criminalidad económica, que muchas veces se ocultan tras fachadas legales o estructuras internacionales de difícil acceso.

Finalmente, el impacto simbólico de aplicar el derecho penal contra actores poderosos —bancos que blanquean capitales, consorcios que manipulan licitaciones, funcionarios que se coluden con empresas corruptas— tiene una función de reafirmación normativa: no solo expresa que tales conductas son intolerables, sino que restablece el sentido de lo público frente

¹⁹⁶ *Ibidem*, Luigi Ferrajoli, “Criminología, criminalidad global y derecho penal. El debate epistemológico en la Criminología contemporánea”, 14.

a su captura. En este sentido, el fortalecimiento del Estado de Derecho implica no solo construir normas, sino también consolidar prácticas institucionales que garanticen su cumplimiento sin excepciones.

2.6.2.2. Combate a la corrupción política.

La lucha contra la corrupción política constituye uno de los ejes más sensibles de la intervención penal en el ámbito económico. Desde una perspectiva compleja, la criminología económica ha desbordado el enfoque tradicional que concebía la corrupción como una mera desviación ética de actores individuales, para mostrarla como una dinámica estructural, sostenida por sistemas de incentivos perversos, vacíos de control institucional y prácticas arraigadas en la cultura organizacional del poder público y privado. Esta visión más amplia permite comprender que no se trata de actos aislados, sino de esquemas funcionales que operan con regularidad en ciertas configuraciones institucionales y que forman parte del modo mismo de acumulación de poder político y económico¹⁹⁷.

La corrupción política se expresa en fenómenos como la financiación irregular de campañas, el otorgamiento de contratos públicos a cambio de favores, la captura del legislador o del regulador por parte de grandes corporaciones, la manipulación de licitaciones, el nombramiento de funcionarios con conflictos de interés y la desnaturalización de las decisiones públicas mediante pactos ocultos con actores privados. En estos contextos, la función pública deja de responder al interés general para transformarse en una extensión de intereses particulares, lo que degrada el núcleo mismo del sistema democrático.

Desde la perspectiva penal, la intervención del Estado tiene una función no solo punitiva sino restauradora del orden institucional. La aplicación rigurosa de sanciones contra quienes participan en redes de corrupción

¹⁹⁷ Grazia Mannozi, "Combatir la corrupción: Un recorrido entre criminología y derecho penal." *Boletín mexicano de derecho comparado* 42.125 (2009): 931 y ss.

permite desarticular estructuras de poder ilegítimo que, de otro modo, se perpetuarían mediante la reproducción de beneficios indebidos. Esta intervención requiere, sin embargo, un aparato de persecución especializado, dotado de autonomía técnica y política, capaz de resistir presiones externas y de investigar con profundidad esquemas complejos y altamente sofisticados.

El impacto del castigo penal en estos casos va más allá del plano jurídico: tiene efectos simbólicos y políticos fundamentales. La sanción de altos funcionarios públicos, empresarios influyentes o intermediarios del sistema financiero, envía un mensaje de integridad institucional, que reafirma la vigencia de la ley para todos los sectores, sin excepciones ni privilegios. Este efecto simbólico contribuye decisivamente a la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones democráticas, muchas veces erosionada por la percepción —y la realidad— de impunidad que rodea a las élites.

Además, una política penal coherente en materia de corrupción política puede generar efectos preventivos importantes. No solo desincentiva la participación en esquemas ilegales, sino que puede contribuir a rediseñar los marcos de transparencia, control y rendición de cuentas en la administración pública, al visibilizar las fallas sistémicas que permiten la reproducción de la corrupción¹⁹⁸. De este modo, el derecho penal, lejos de operar como una herramienta reactiva y ocasional, se convierte en un componente activo de la regeneración institucional y de la defensa del interés público frente a su apropiación indebida por redes de poder privado.

2.6.2.3. Promoción de la transparencia electoral.

La transparencia electoral constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho. La calidad de una democracia no

¹⁹⁸ Rafael H. Chanjan "El Correcto Funcionamiento de la Administración Pública: Fundamento de Inculpación de los Delitos vinculados a La Corrupción Pública." *Derecho Penal y Criminología* 38 (2017): 121.

se mide únicamente por la existencia de procesos electorales periódicos, sino por la equidad real de las condiciones en las que se desarrolla la competencia política. Cuando actores particulares logran incidir en esos procesos mediante el uso de recursos financieros ilícitos, opacos o desproporcionados, se produce una distorsión grave del principio de igualdad política. La criminología económica ha demostrado que estos fenómenos no son excepcionales, sino que obedecen a una racionalidad estratégica de ciertos grupos económicos, empresariales o delictivos que buscan asegurarse acceso, influencia o inmunidad a través de la colonización del sistema político¹⁹⁹.

Estas prácticas adoptan múltiples formas: financiamiento ilegal de campañas, triangulación de aportes a través de empresas fachada, sobornos encubiertos como donaciones, o incluso apoyo logístico por parte de estructuras del crimen organizado. En muchos casos, estos mecanismos permiten la conformación de élites político-financieras que se benefician del aparato institucional para reproducir su poder y bloquear cualquier intento de reforma regulatoria o redistribución equitativa del poder económico. De este modo, el dinero ilícito no solo distorsiona la libre competencia electoral, sino que captura desde su origen el mandato representativo, subordinándolo a intereses privados y no al bien común.

La intervención penal frente a estos hechos debe ser firme, especializada y técnicamente solvente. No basta con la regulación administrativa de la financiación política: se requiere una capacidad investigativa autónoma que permita seguir el rastro de los flujos económicos ocultos, identificar a los verdaderos financiadores, y sancionar penalmente tanto a los emisores como a los receptores de estos fondos ilegales. El sistema penal, en este contexto, asume una función de “higiene institucional”, ya que actúa sobre uno de los núcleos más sensibles del funcionamiento democrático.

¹⁹⁹ Mercedes Calzado, “Criminología electoral y posicionamientos de campaña: inseguridad, proximidad y liderazgo en las elecciones presidenciales de Argentina de 2015.” *Palabra Clave* 23.3 (2020): 7.

Además, la represión de estas conductas tiene un efecto normativo general: produce incentivos para que partidos y candidatos se doten de mecanismos de compliance político, auditorías internas y procedimientos de transparencia activa. Se alienta, así, el desarrollo de una cultura democrática más íntegra, donde los procesos electorales no se vean condicionados por el peso del dinero ni por pactos ocultos entre actores políticos y estructuras de poder económico o criminal. La promoción de la transparencia electoral, entonces, no es solo una cuestión de ética pública, sino una necesidad institucional que garantiza el principio republicano de igualdad ante la ley, la neutralidad del Estado y la legitimidad del sufragio.

2.6.2.4. Cooperación internacional.

La criminalidad económica contemporánea ha superado las fronteras estatales, estructurándose en redes complejas que operan simultáneamente en múltiples jurisdicciones. Estas organizaciones —ya sean corporaciones transnacionales, consorcios financieros ilegales o estructuras criminales sofisticadas— explotan las asimetrías normativas entre países, se valen de paraísos fiscales, utilizan empresas fachada y despliegan estrategias jurídicas de opacidad para dificultar la trazabilidad de los capitales ilícitos. Frente a este escenario, las respuestas unilaterales resultan ineficaces²⁰⁰. La cooperación internacional se convierte en una necesidad estratégica, tanto para los Estados individuales como para el sistema jurídico global en su conjunto.

Esta cooperación no puede ser meramente declarativa. Debe institucionalizarse en marcos de acción jurídica compartidos que permitan la persecución penal transfronteriza, la homologación de tipos penales, la asistencia judicial recíproca, la extradición eficiente y el decomiso conjunto de activos. En esta línea, organismos como la OCDE, Naciones Unidas, la

²⁰⁰ Cf. Hikal-Carreón, Wael Sarwat. “Criminología espacial.: Las conductas antisociales y delincuenciales fuera de la tierra.” *Derecho y cambio social* 8.25 (2011): 22.

Unión Europea, el GAFI y otros espacios multilaterales han promovido estándares normativos y operativos que tienden a una gobernanza penal coordinada contra delitos como el lavado de dinero, la corrupción internacional, el fraude fiscal y la evasión corporativa sistemática.

La criminología económica ha jugado un papel central en este desarrollo, al documentar los mecanismos transnacionales de ocultamiento de riqueza y los modelos de negocio criminal-financieros, lo que ha contribuido a fundamentar reformas normativas de alcance supranacional. Asimismo, ha puesto en evidencia la necesidad de superar el tradicional enfoque centrado exclusivamente en la soberanía, en favor de una concepción de soberanía compartida, donde los Estados actúan de manera conjunta para proteger el interés público global frente a amenazas comunes.

Esta cooperación internacional también cumple una función simbólica y política. En tiempos en que los ciudadanos perciben que los grandes actores económicos están por encima del control estatal, la acción concertada de varios Estados contra una entidad financiera fraudulenta, una red de evasión global o una figura pública corrupta refuerza la legitimidad institucional y la percepción de justicia global. Del mismo modo, permite avanzar en la reducción de la impunidad transnacional, al cerrar los espacios de fuga o refugio que tradicionalmente han sido utilizados por los criminales económicos²⁰¹.

En definitiva, la cooperación internacional no es solo un instrumento técnico, sino una manifestación de una nueva arquitectura jurídica global en la que la acción penal debe reconfigurarse para responder eficazmente a la complejidad de los delitos económicos modernos, que por su propia naturaleza requieren una lógica colaborativa, proactiva y solidaria entre Estados.

²⁰¹ Bernal, Camilo. "La palabra de los muertos. Conferencias sobre criminología cautelar, de Raúl Eugenio Zaffaroni", *Crítica Penal y Poder* 2 (2012).

2.7. Contribuciones específicas de la criminología económica.

La criminología económica ha dejado de ser un mero campo de observación empírica para consolidarse como un cuerpo articulado de conocimientos que permite identificar, interpretar y enfrentar de forma integral las dinámicas delictivas vinculadas a la economía formal e informal. Su enfoque no se limita a una visión descriptiva del delito, sino que construye categorías analíticas y metodológicas que permiten comprender el fenómeno criminal en relación con estructuras de poder, relaciones asimétricas de mercado y dispositivos institucionales de control. Estas contribuciones se reflejan en diversas dimensiones, entre las que destacan la identificación de patrones delictivos complejos, la orientación técnica para el diseño de políticas públicas más eficaces y el impulso de una cultura jurídica y social basada en la integridad.

2.7.1. Identificaciones de patrones criminales.

Una de las principales contribuciones de la criminología económica contemporánea es su capacidad para identificar patrones de conducta en delitos que, a primera vista, pueden parecer aislados, esporádicos o cometidos por sujetos individuales sin conexión aparente. Este enfoque rechaza la visión fragmentaria del delito económico y postula, en su lugar, una mirada estructural que detecta lógicas reiterativas, redes funcionales y dinámicas organizativas que otorgan coherencia y estabilidad a prácticas ilícitas complejas.

Lejos de tratarse de hechos excepcionales, muchos delitos económicos responden a modelos de acción planificada, donde intervienen estructuras jerárquicas o empresariales, asesores técnicos, operadores financieros y plataformas legales utilizadas estratégicamente para disimular la ilicitud. El análisis sistemático de variables como la forma jurídica utilizada, los movimientos financieros interjurisdiccionales, los vacíos normativos explotados o el uso instrumental del derecho societario y tributario, permite

identificar patrones de actuación que se repiten con ligeras variaciones en distintos contextos geográficos, económicos o sectoriales²⁰².

Estos patrones pueden adoptar formas tan diversas como: el uso recurrente de empresas pantalla y fideicomisos para ocultar beneficiarios reales; la fragmentación del ciclo delictivo (por ejemplo, entre la generación del activo ilícito, su ocultamiento, su reciclaje y su reinversión); la explotación de asimetrías normativas entre jurisdicciones para generar “zonas grises” de impunidad; o la instrumentalización de tecnologías digitales y criptoactivos para dificultar la trazabilidad de operaciones.

La identificación de estos patrones no se reduce a una actividad empírica o estadística. Requiere también un análisis jurídico-funcional que evalúe los bienes jurídicos lesionados, la intensidad del dolo, el grado de profesionalización del autor, la sofisticación de los medios empleados y el daño sistémico causado. De este modo, se establece una tipología compleja que permite a los operadores jurídicos comprender no solo el *qué*, sino el *cómo* y el *para qué* de estas formas de criminalidad²⁰³.

Además, esta tarea cumple una función prospectiva clave: orienta el diseño de políticas públicas, la estructuración de unidades especializadas dentro del Ministerio Público y los cuerpos de inteligencia financiera, e incluso la reforma normativa. Las tipologías generadas a partir de este enfoque permiten mejorar las técnicas de imputación, redefinir los supuestos de autoría y participación, y establecer modelos preventivos más eficaces. Por tanto, la identificación de patrones criminales no es simplemente un ejercicio académico, sino un insumo estratégico para la eficacia del derecho penal económico.

²⁰² José Aureliano Martín Segura, “LA CIENCIA ESTADÍSTICA Y LA CRIMINOLOGÍA”, *Revista de Derecho Penal y Criminología* no. 1 (2009): 5.

²⁰³ Over Humberto Serrano Suárez, “Nota preliminar circunscrita al concepto, función y rol de la criminología y la estadística en el ejercicio de la investigación académica.” *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales* 7.7 (2014): 325-339.

2.7.2. Diseño de políticas públicas.

El conocimiento derivado de la criminología económica no se agota en el plano académico ni investigativo, sino que encuentra una de sus expresiones más relevantes en el ámbito del diseño institucional y la formulación de políticas públicas. Frente a una criminalidad económica que opera con racionalidades complejas, estructuras transversales y recursos altamente tecnificados, resulta indispensable construir respuestas públicas que no se limiten a reacciones meramente represivas, sino que adopten un enfoque integral, preventivo y adaptativo.

Las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar y sancionar este tipo de delitos requieren un análisis multidimensional que articule elementos de política criminal, derecho penal económico, análisis económico del derecho y sociología institucional. La criminología económica, en este sentido, proporciona una lectura estructural del fenómeno delictivo, al identificar no solo a los actores individuales, sino también a los contextos organizativos, marcos normativos disfuncionales, y fallas de supervisión que permiten la reproducción de comportamientos desviados en el campo económico.

A partir de estos diagnósticos, es posible diseñar políticas públicas más ajustadas a la complejidad del problema. Esto implica, por ejemplo, la creación o reforma de leyes penales específicas para abordar delitos como el fraude contable, la corrupción corporativa, el blanqueo de capitales, o los abusos de mercado. También supone reconfigurar los órganos encargados del control y la supervisión —como las unidades de inteligencia financiera, las agencias tributarias o los entes reguladores— dotándolos de autonomía funcional, recursos técnicos y coordinación efectiva entre niveles del Estado.

El diseño de estas políticas no debe responder exclusivamente a criterios cuantitativos de criminalidad, sino a una jerarquización de los bienes jurídicos colectivos y difusos que están en juego: la integridad del sistema

financiero, la igualdad en el acceso a recursos públicos, la equidad en la competencia económica, y la confianza en las instituciones. De ahí la necesidad de integrar en la toma de decisiones la experiencia empírica derivada de investigaciones criminológicas, los estudios de impacto regulatorio, y los principios de justicia distributiva y transparencia institucional²⁰⁴.

Asimismo, la formulación de estas políticas debe tener en cuenta los riesgos asociados a la *captura regulatoria*, donde actores con poder económico inciden indebidamente en los marcos normativos para debilitar controles o eludir la persecución penal. Por ello, se requiere un diseño institucional robusto, con mecanismos de control cruzado, participación ciudadana y protección frente a presiones políticas o económicas indebidas.

En suma, el aporte de la criminología económica al diseño de políticas públicas radica en su capacidad para traducir el conocimiento teórico y empírico sobre la criminalidad del poder económico en estrategias normativas e institucionales orientadas al interés general, la equidad estructural y el fortalecimiento de la legalidad democrática.

2.7.3. Fomento de la cultura de integridad.

Más allá de la intervención directa sobre hechos consumados o de la formulación de normas represivas, una de las contribuciones más profundas y sostenidas de este enfoque consiste en la promoción de una cultura de integridad como principio rector del comportamiento económico. Este fomento no se limita a la ética personal ni a los códigos de conducta voluntarios, sino que implica una transformación de las estructuras normativas y organizacionales que regulan la acción empresarial, financiera y administrativa. Se parte de la idea de que la criminalidad económica no se produce en el vacío, sino que germina en entornos permisivos,

²⁰⁴ Medina, Juan José. "Criminología y política criminal, la necesidad de un foro de discusión." *Revista española de investigación criminológica* 1 (2003): 1-10.

ambivalentes o estructuralmente complacientes con prácticas desviadas que, con el tiempo, se institucionalizan como formas normales de operar²⁰⁵.

El fomento de la integridad implica entonces una intervención en la dimensión cultural del fenómeno delictivo, en tanto se busca revertir la naturalización de prácticas ilegítimas y generar nuevas pautas de acción que combinen legalidad, responsabilidad social y sostenibilidad. Esta transformación requiere la integración de normas internas en las organizaciones, de mecanismos de autorregulación auditados externamente, y de políticas educativas que configuren un nuevo ethos en los actores económicos. Además, esta cultura de integridad debe estar sostenida por un sistema penal que actúe de forma coherente y sin concesiones frente a las infracciones más graves, a fin de transmitir un mensaje claro: la actividad económica debe desarrollarse dentro de un marco de responsabilidad jurídica y compromiso público.

2.8. Casos prácticos de impacto.

La comprensión del fenómeno criminal en el ámbito económico no puede ser meramente abstracta ni desvinculada de las formas reales que adopta la criminalidad en contextos estructurados por el poder económico y político. Los casos paradigmáticos que han tenido repercusión internacional permiten observar con claridad cómo determinadas prácticas delictivas no son actos individuales o accidentales, sino manifestaciones de esquemas sistemáticos de organización, encubrimiento y expansión del delito dentro de entornos institucionales formales. Estos ejemplos permiten contrastar el discurso jurídico con la realidad operativa del crimen económico, exigiendo una reflexión profunda sobre los límites de la responsabilidad penal, las deficiencias estructurales del control institucional y la necesidad de

²⁰⁵ *Ibidem*, Juan José. “Criminología y política criminal, la necesidad de un foro de discusión”, 11.

una respuesta penal materialmente eficaz, sin desviarse en simbolismos vacíos ni en tolerancias disfrazadas de tecnicismo jurídico.

2.8.1. Caso “Lava Jato” (Brasil).

El caso “Lava Jato” constituye uno de los fenómenos más emblemáticos de corrupción sistémica en América Latina, con implicancias penales, económicas e institucionales de altísimo alcance. Lo que comenzó como una investigación por lavado de activos en estaciones de gasolina reveló, con el tiempo, un esquema estructurado de desviación de fondos públicos a través de contratos fraudulentos entre la estatal Petrobras y un conglomerado de empresas constructoras, siendo Odebrecht la más visible²⁰⁶. El sistema funcionaba mediante el direccionamiento ilícito de contratos, la sobrevaloración de obras públicas y el pago sistemático de sobornos a funcionarios, partidos políticos y operadores intermedios.

El modelo de criminalidad evidenciado en este caso desafió por completo las categorías tradicionales de autoría y participación. La existencia de funciones específicas y especializadas dentro del esquema delictivo — como ejecutivos que diseñaban sistemas contables paralelos, intermedios que canalizaban pagos en el extranjero, y funcionarios que garantizaban la adjudicación de contratos— exigió una interpretación extensiva y funcional del concepto de organización criminal. El problema no era solo jurídico, sino también probatorio: muchas decisiones clave se tomaban fuera del canal escrito, en encuentros no documentados, o mediante tecnologías de cifrado, lo que obligó a recurrir a métodos de investigación como la delación premiada, cooperación internacional, pericias financieras complejas y reconstrucción estructural del ciclo económico-criminal.

Además, “Lava Jato” evidenció la fragilidad institucional de sistemas jurídicos donde el poder político y el económico colapsan en una misma red

²⁰⁶ Salamanca, Luis Jorge Garay, Eduardo Salcedo-Albarán, and Guillermo Macías Fernández. "Macro-estructuras de corrupción: el caso lava jato." *Rivista di Studi e Ricerche sulla criminalità organizzata* 4.1 (2018): 99-131.

de intereses. No se trataba de conductas corruptas aisladas, sino de una forma de gobernanza paralela, sostenida por la expectativa de impunidad, la manipulación de organismos de control y la neutralización activa del sistema judicial²⁰⁷. El caso forzó a repensar los estándares para la sanción de personas jurídicas, la aplicación de criterios de culpabilidad institucional y la necesidad de mecanismos normativos que permitan identificar estructuras de decisión autónomas dentro de conglomerados empresariales.

La dimensión política del caso, su repercusión mediática, y la controversia en torno a figuras como la prisión preventiva y la politización del proceso penal, no disminuyen la validez jurídica de las conclusiones técnico-criminales que emergieron de la investigación: que el delito económico, en su forma más sofisticada, opera como una empresa organizada, con división de roles, uso instrumental de estructuras legales, y una racionalidad económica funcional al lucro, no obstante su ilicitud.

2.8.2. Escándalo de Enron (Estados Unidos).

El caso Enron constituye un hito histórico en la criminalidad empresarial moderna, en la medida en que expuso cómo una gran corporación puede transformar su estructura jurídica, contable y organizativa en un dispositivo de fraude masivo, sin necesidad de recurrir a violencia ni coacción, y con apariencia de legalidad. Enron, considerada durante años como un ejemplo de innovación y liderazgo financiero, logró simular una solvencia inexistente mediante prácticas contables fraudulentas como la externalización de pasivos en sociedades vehículo (Special Purpose Entities) y la contabilización anticipada de ingresos proyectados (mark-to-market accounting), todo con la anuencia de su firma auditora, Arthur Andersen²⁰⁸.

²⁰⁷ Fernandes, Fernando Augusto. *Geopolítica de la Intervención: Brasil: la verdadera historia de la Lava Jato, la operación policial que llevó al expresidente Lula a la cárcel y destruyó la economía del país*. Tristão Editora, 2022.

²⁰⁸ Blackburn, Robin. "La debacle de Enron y la crisis de los fondos de pensiones." *New Left Review* 14 (2002): 25.

Lo relevante desde el punto de vista jurídico no fue solamente el fraude, sino la forma en que se construyó un sistema de impunidad estructural, basado en la dilución de responsabilidades. El diseño corporativo estaba pensado para impedir la atribución clara de decisiones a individuos concretos, generando una estructura donde la autoría del delito se diluía entre comités, juntas directivas y asesores. Esta configuración desafió las categorías tradicionales de responsabilidad penal, demandando una reconstrucción de los criterios para imputar decisiones estratégicas a sujetos concretos, sobre todo en contextos de deliberación colectiva.

El caso también obligó a considerar la responsabilidad penal de las propias personas jurídicas. Enron operaba como una entidad con voluntad autónoma, capaz de generar decisiones delictivas de forma consistente y sostenida, lo cual ameritó el debate sobre la posibilidad de imputar dolo o culpabilidad a entes colectivos. Asimismo, el rol de la firma auditora y su colusión activa con la comisión del fraude abrió el campo para la reflexión en torno a los delitos por infracción de deber, en donde ciertos actores económicos tienen una obligación reforzada de control y verificación, derivada de su posición institucional.

En respuesta al escándalo, el legislador estadounidense impulsó una reforma integral a través de la Ley Sarbanes-Oxley, que incorporó estándares más estrictos de responsabilidad contable, protección a denunciantes (whistleblowers), y sanciones penales a ejecutivos que falseen información financiera. El caso Enron dejó en claro que el derecho penal no puede operar bajo el paradigma del hecho individual aislado cuando se enfrenta a entidades organizadas que estructuran su operatividad con fines defraudatorios, utilizando lagunas normativas, complejidad contable y legitimidad simbólica como herramientas de encubrimiento.

2.8.3. Financiamiento ilícito en elecciones.

El financiamiento electoral ilícito representa una de las formas más sofisticadas de criminalidad económica con efectos estructurales en la arquitectura democrática²⁰⁹. A diferencia de otros delitos económicos cuya finalidad es la apropiación directa de capital, en este tipo de criminalidad el objetivo es influenciar ilegítimamente el acceso al poder político, generar compromisos anticipados con grupos económicos específicos y garantizar beneficios futuros desde el aparato estatal. Se trata de una inversión política con retorno asegurado mediante políticas públicas, licitaciones direccionadas, exenciones fiscales o designaciones estratégicas. Por ello, su gravedad radica no solo en el acto puntual de recibir fondos no declarados o prohibidos, sino en la alteración estructural de la voluntad popular, del principio de igualdad electoral y de la legitimidad del poder constituido.

Los mecanismos utilizados en estos esquemas suelen implicar triangulación de aportes mediante empresas pantalla, transferencias internacionales, donaciones divididas (fraccionamiento), ocultamiento de identidad de donantes o utilización de servicios ficticios para justificar egresos en la contabilidad oficial. En varios países, estas prácticas han sido sistemáticas y han involucrado a todos los principales partidos políticos, lo que evidencia que no se trata de desviaciones individuales, sino de un modo estructural de financiar campañas en contextos donde el costo electoral es extremadamente alto y el control institucional es débil o coludido.

Desde el punto de vista penal, se presentan múltiples desafíos. Por un lado, el nexo entre el acto de financiamiento y las decisiones estatales posteriores es difícil de probar, aunque el patrón de retribución política suele ser evidente. Por otro lado, las figuras típicas disponibles (falsedad, lavado de activos, asociación ilícita) deben ser interpretadas de manera armónica para abarcar estos hechos sin vulnerar el principio de legalidad ni incurrir en excesos punitivos. Además, los sujetos activos pueden incluir no solo candidatos o tesoreros de campaña, sino empresarios, operadores

²⁰⁹ Leandro D. Ríos "Conceptos, preguntas y tesis sobre el delito de financiamiento ilícito de los partidos políticos." *Diario La Ley* 10111 (2022): 1-37.

financieros, consultores externos y funcionarios públicos que actúan como garantes o facilitadores²¹⁰.

Este fenómeno también ha obligado a repensar el rol de los órganos electorales, que a menudo carecen de poder sancionador efectivo o de autonomía para fiscalizar a los actores con mayor poder. La respuesta penal, por tanto, debe ser parte de una política más amplia que incluya transparencia financiera obligatoria, auditorías independientes, incentivos para la denuncia y reglas claras sobre la responsabilidad política derivada del financiamiento ilegal.

2.9. Desafíos actuales y futuros.

La criminalidad económica, en su evolución dinámica, impone al sistema jurídico una constante necesidad de reinterpretación, actualización normativa y reformulación metodológica. Las transformaciones tecnológicas, la intensificación de los procesos de globalización y la emergencia de nuevas realidades materiales —como las crisis ambientales— han generado mutaciones sustanciales en los entornos donde se manifiesta este tipo de criminalidad. No se trata únicamente de delitos cometidos con herramientas diferentes, sino de nuevas formas de construcción del poder económico delictivo, que se deslizan a través de vacíos normativos, asimetrías regulatorias y limitaciones estructurales de los Estados. En este contexto, los desafíos no son solo operativos o procesales, sino esencialmente estructurales, pues comprometen los fundamentos mismos sobre los cuales se construye la imputación penal, la responsabilidad institucional y la función del castigo en escenarios altamente tecnificados y transnacionales.

2.9.1. Adaptaciones a nuevas tecnologías.

²¹⁰ Felix Ulloa, "Aplicación efectiva de las normas de financiamiento y sanciones de los partidos políticos en Iberoamerica." *Revista de Derecho Político* 67 (2006): 473-512.

Las tecnologías emergentes, especialmente las vinculadas al ámbito digital, han transformado de forma radical la lógica operativa de los delitos económicos²¹¹. La utilización de criptoactivos, las plataformas descentralizadas, los contratos inteligentes y los sistemas de anonimato algorítmico (como mixers y darknets) han erosionado la eficacia de los mecanismos tradicionales de control e investigación penal. Los circuitos financieros paralelos, diseñados a partir de arquitecturas tecnológicas opacas, permiten el movimiento instantáneo, global y no trazable de recursos de origen ilícito, lo que impone enormes dificultades para la identificación de beneficiarios finales, la reconstrucción de los ciclos económicos delictivos y la formulación de imputaciones precisas.

Estas transformaciones no solo afectan la fase ejecutiva del delito, sino también la configuración de la responsabilidad penal, dado que muchos de los esquemas criminales actuales operan mediante plataformas automatizadas que funcionan sin intervención humana directa. Este fenómeno obliga a reconsiderar las categorías fundamentales que estructuran la teoría del delito, como la autoría, el dominio del hecho y la voluntad delictiva, particularmente en contextos donde las decisiones económicas son tomadas por algoritmos entrenados para maximizar beneficios sin evaluar la ilicitud del comportamiento. Además, se plantea el problema de la responsabilidad de desarrolladores, usuarios y supervisores de sistemas tecnológicos que pueden ser utilizados como instrumentos para la comisión de fraudes financieros, blanqueo de capitales o manipulación bursátil.

En este nuevo escenario, la respuesta penal debe construirse sobre criterios de funcionalidad económica, trazabilidad tecnológica y anticipación normativa, evitando anclarse en modelos analógicos que resultan impotentes frente a una criminalidad que opera en tiempo real, sin fronteras físicas ni barreras institucionales efectivas.

²¹¹ Hilmer Fernando Carranza Sánchez, "Consideraciones dogmáticas sobre la inteligencia artificial y el criminal compliance program desde el enfoque de la criminología empresarial." *DOCRIM: Revista científica* 7 (2021): 1-30.

2.9.2. Globalización y jurisdicciones divergentes.

La globalización ha transformado el campo de acción de los delitos económicos, generando esquemas de criminalidad transnacional que desafían la lógica territorial del derecho penal clásico²¹². Las operaciones fraudulentas hoy pueden ser diseñadas en una jurisdicción, ejecutadas en otra, canalizadas por una tercera, y finalmente beneficiadas en una cuarta, lo que da lugar a una fragmentación jurídica que favorece la impunidad. Esta dispersión territorial es aprovechada por estructuras empresariales transnacionales, que organizan su arquitectura legal con el objetivo de disolver la trazabilidad de las decisiones y aprovechar los distintos niveles de exigencia normativa entre Estados.

La divergencia entre marcos regulatorios, estándares de prueba, criterios de imputación y políticas de persecución penal crea una profunda asimetría en la capacidad de respuesta institucional²¹³. Algunos Estados se transforman en refugios jurídicos —ya sea por debilidad institucional, laxitud legislativa o interés geopolítico— donde las estructuras criminales instalan segmentos estratégicos de su operación, aprovechando la imposibilidad práctica de articular respuestas penales coordinadas. La cooperación internacional, en este contexto, se vuelve indispensable, pero muchas veces queda atrapada en burocracias diplomáticas, restricciones soberanas y conflictos de interés entre las jurisdicciones involucradas²¹⁴.

Desde el punto de vista jurídico, se plantea el desafío de construir criterios de atribución de responsabilidad que superen las limitaciones territoriales, identificando la funcionalidad económica y decisional de los

²¹² Antonio Beristain, "Axiomas fundamentales de la Criminología ante la globalización y la multiculturalidad", *Eguzkilo* no. 17 (2003): 89.

²¹³ César Alfonso Velásquez Monroy, "Crimen Organizado: Orden Divergente y Vecindarios Vulnerables." *XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología*. Asociación Latinoamericana de Sociología, (2007): 15.

²¹⁴ Mesa, María José Rodríguez Mesa, "Nuevos lineamientos en criminología", *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística* 12 (2014): 1-10.

actores implicados, más allá de su ubicación formal²¹⁵. Esto exige un enfoque que considere no solo los actos ejecutivos, sino también los contextos de decisión, las relaciones de subordinación económica, y los beneficios derivados del ilícito como elementos relevantes para la imputación. Asimismo, la respuesta penal debe incorporar mecanismos de decomiso transnacional, homologación de sentencias y atribución de responsabilidad a personas jurídicas en contextos de criminalidad empresarial transfronteriza.

2.9.3. Cambio climático y crimen económico.

Uno de los desafíos emergentes más complejos para el derecho penal económico es la vinculación entre las prácticas empresariales ilícitas y el deterioro ambiental a gran escala. La criminalidad climática no se presenta como un fenómeno aislado o meramente ecológico, sino como una manifestación de estructuras económicas que operan con conciencia del daño que generan, pero con la expectativa de impunidad institucional o de beneficios que superan con creces las posibles sanciones. Actividades como el tráfico ilícito de residuos, la deforestación ilegal, la minería no regulada, o el comercio fraudulento de certificados de carbono, son ejemplos de cómo el crimen económico se adapta al nuevo escenario global de crisis ambiental²¹⁶.

El problema central radica en que estos delitos suelen ser cometidos por actores corporativos que gozan de legitimidad formal y que operan dentro de márgenes de legalidad parcial, aprovechando ambigüedades regulatorias o lagunas de control. La respuesta penal, en estos casos, enfrenta enormes obstáculos para determinar la antijuridicidad material, en contextos donde las prácticas dañinas están parcialmente toleradas, y donde el

²¹⁵ Fernando Bermejo Marcos, "La globalización del crimen organizado", *Eguzkilore-Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 23 (2009): 99-115.

²¹⁶ Esteban Morelle Hungría, "Crimen y cambio climático: una mirada desde la Criminología verde", *Quórum: revista de artes, letras e ciencias sociais e jurídicas* no. 2 (2019): 11-25.

interés económico del Estado muchas veces entra en conflicto con la protección ambiental²¹⁷. Además, los efectos del delito no son locales ni inmediatos, sino globales y diferidos, lo que dificulta establecer una relación causal directa entre una conducta y el daño específico²¹⁸.

Este tipo de criminalidad exige un enfoque normativo que no solo sancione la omisión de deberes de control o la comisión activa de actos ilícitos, sino que también considere la estructura organizativa de las empresas como instrumento delictivo. Es fundamental visibilizar que el daño ambiental severo, cuando se produce como consecuencia previsible y aceptada de una actividad económica orientada al lucro, debe ser considerado como un delito económico con capacidad destructiva no solo del medioambiente, sino también de los derechos humanos, la salud pública y la estabilidad social.

La inserción de criterios ecológicos en la imputación penal plantea, además, la necesidad de desarrollar instrumentos jurídicos más sensibles al riesgo, a la omisión y al deber de actuar, particularmente en actores con posición de garante frente a bienes colectivos. Solo así será posible construir un sistema penal que responda eficazmente al desafío de enfrentar crímenes que no solo comprometen los equilibrios ambientales, sino que también perpetúan modelos de desarrollo injustos, excluyentes y destructivos.

2.10. Aportes de la criminología económica a la política criminal para prevenir la delincuencia económica.

La criminalidad económica requiere de una política criminal diferenciada, una que no se base en presupuestos simplistas ni en analogías extraídas de los delitos convencionales, sino que comprenda la complejidad

²¹⁷ Melisa Ailén Jarque, "¿Qué es la criminología verde?", *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística* 26 (2021): 75-86.

²¹⁸ Nerea Marteache Solans, "Criminología Verde.", *Revista Española de Investigación Criminológica* no. 2 (2023): 900-910.

estructural, el grado de planificación y el contexto institucional en el que estos delitos se producen²¹⁹. En ese marco, el enfoque analítico que provee la criminología económica resulta fundamental para orientar, racionalizar y fundamentar las decisiones preventivas del sistema penal²²⁰. No se trata solo de perseguir hechos consumados, sino de anticipar, contener y desarticular los factores que hacen posible la concreción de la criminalidad en entornos económicos y empresariales.

Los aportes que derivan de esta disciplina permiten alinear las funciones preventivas del derecho penal con las características propias de estos delitos, incorporando criterios de racionalidad económica, análisis funcional del comportamiento delictivo y comprensión de los entornos institucionales donde se incuban dichas conductas. En este sentido, la criminología económica contribuye a identificar patrones de oportunidad delictiva, estructuras de incentivos perversos y vacíos normativos o regulatorios que propician la comisión de delitos económicos. Asimismo, facilita la formulación de políticas públicas preventivas más eficaces, basadas en evidencia empírica y en un conocimiento profundo de las dinámicas empresariales, financieras y administrativas que caracterizan a los actores involucrados.

Además, este enfoque permite desplazar la mirada desde el autor individual hacia las lógicas organizacionales y sistémicas que operan en la criminalidad económica, incluyendo aspectos como la cultura corporativa, las redes de complicidad público-privada, los mecanismos de captura del Estado o los sistemas de control interno ineficaces. De este modo, se promueve una política criminal más sofisticada, menos reactiva y más orientada al control anticipado de riesgos estructurales, con énfasis en la responsabilidad de las personas jurídicas, la transparencia institucional y el fortalecimiento de la integridad en el ámbito económico. La criminología económica, en suma, proporciona un marco teórico y metodológico

²¹⁹ Alfonso Serrano Gómez, "Dogmática jurídica-política criminal-criminología como alternativa de futuro", *Anuario de derecho penal y ciencias penales* (1980): 611.

²²⁰ Alessandro Baratta, "Criminología crítica y política criminal alternativa", *Derecho Penal y Criminología* no. 2 (1979): 41.

indispensable para comprender la lógica interna de estos delitos y diseñar respuestas penales y extrapenales que estén a la altura de su complejidad²²¹.

2.10.1. Comprensión de las motivaciones.

Es imprescindible analizar con detenimiento las motivaciones que llevan a los agentes a transgredir normas en el ámbito económico, pues estas suelen diferir sustancialmente de los móviles que caracterizan a la criminalidad común. En este tipo de delitos, el componente racional prevalece: los actores valoran costos y beneficios, riesgos e incentivos, y actúan en consecuencia dentro de un esquema que muchas veces es calculado y planificado. Las motivaciones no se limitan al lucro inmediato, sino que pueden incluir la preservación o expansión del poder económico, la búsqueda de ventajas competitivas ilegítimas, o incluso la consolidación de redes de influencia y corrupción transnacionales.²²² Por ello, la política criminal debe orientarse a desmontar estos cálculos de racionalidad delictiva, aumentando los costos esperados del comportamiento ilícito a través de la eficacia sancionatoria, la reducción de los espacios de impunidad y la promoción de entornos organizacionales transparentes²²³.

Asimismo, la comprensión de las motivaciones implica considerar el rol de los valores y la cultura corporativa, que en algunos casos normalizan

²²¹ Juan José Medina, “Criminología y política criminal, la necesidad de un foro de discusión”, *Revista española de investigación criminológica* no. 1 (2003): 1-10.

²²² En esto coincidimos con Daniel Cesano, cuando expone que “[...] existe cierto consenso en que, una de las notas distintivas de ella [redes de influencia y corrupción transnacionales] suele vincularse, además de con su carácter transfronterizo, con su estrecha relación con la delincuencia económica. Como lo expresa Castaldo: “[...] la criminalidad asociativa se ha expandido al mundo económico: las ganancias que derivan del crimen vienen reinvertidas en circuitos económico – financieros legales, sea con el objeto de descontaminar su origen ilícito, sea por las grandes ganancias que tal actividad produce”, véase José Daniel Cesano, “Criminalidad económica e internacionalización del derecho penal: experiencias en la unión europea y en el Mercosur”, *Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo* no. 24 (2008): 1 y ss.

²²³ Carlos Patricio Carpio Mosquera, “Posicionamiento del psicoanálisis con respecto al discurso jurídico penal y la criminología: discusiones y perspectiva latinoamericana”, *Cuestiones Políticas* no. 61 (2018): 15.

prácticas al borde o fuera de la ley, incentivando comportamientos desviados como parte de una estrategia empresarial²²⁴. Este análisis abre la puerta para políticas preventivas orientadas a modificar las culturas institucionales y a fortalecer el compromiso ético como un componente fundamental para la prevención del delito económico.

2.10.2. Identificación de los factores de riesgo.

La detección precoz de los factores que aumentan la probabilidad de ocurrencia de delitos económicos es un paso clave en la construcción de políticas preventivas eficaces²²⁵. Estos factores no suelen ser meros elementos aislados, sino configuraciones sistémicas que incluyen desde la insuficiencia o ineficacia de los controles internos hasta la existencia de mecanismos complejos de evasión y ocultamiento. Por ejemplo, la debilidad de los sistemas de auditoría, la falta de transparencia en la rendición de cuentas, la ausencia de sanciones administrativas efectivas,²²⁶ o la captura política y regulatoria, constituyen zonas vulnerables que favorecen la reproducción de conductas delictivas²²⁷.

El estudio de estos factores permite además segmentar riesgos según sectores económicos, regiones geográficas o tipos de organizaciones,²²⁸ facilitando la implementación de medidas preventivas específicas,

²²⁴ Cf. Miguel Herrera Figueroa, "Filosofía y Criminología." *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* (1948): 453-476.

²²⁵ Tanner-Smith, Emily E., Sandra Jo Wilson, y Mark W. Lipsey, "Factores de riesgo y crimen", *Seguridad ciudadana. Lecturas fundamentales* (2019): 29.

²²⁶ (Caso MOLSA) confirmó la sanción impuesta por la autoridad de competencia por división de mercado (art. 25 lit. d, Ley de Competencia), mostrando que cuando existen sanciones administrativas reales y su legalidad es validada judicialmente, se reduce el espacio de impunidad y, por tanto, se refuerza el componente preventivo del sistema (disuadiendo conductas y alentando controles internos más robustos), véase Sentencia de Sala de lo Contencioso Administrativo, *Referencia no. 334-2008* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).

²²⁷ F. Ceballos-Espinoza, "De la criminología clásica a la criminología moderna: La investigación criminal multifactorial en la era digital—De la Criminología Clásica", *Formación y Desarrollo Policial* no. 1 (2021): 59-85.

²²⁸ Esta segmentación es consistente con el enfoque basado en el riesgo adoptado por los principales estándares: ISO 37001:2016, *Sistemas de gestión antisoborno—Requisitos con orientación para su uso* (Ginebra: ISO, 2016), cls. 4.1 y 4.5 (evaluación de riesgos) y 8.2–8.3 (debida diligencia y controles); GAFI/FATF, *Normas Internacionales para*

eficientes y focalizadas. Así, la política criminal no se limita a una respuesta genérica o reactiva, sino que se adapta a las realidades concretas, dirigiendo recursos hacia aquellos ámbitos donde la amenaza delictiva es más tangible y con mayor capacidad de daño social y económico.

2.10.3. Diseño de estrategias de prevención.

Las estrategias preventivas en el ámbito de la criminalidad económica deben articular una diversidad de instrumentos que operen tanto en el plano interno de las organizaciones como en el marco regulatorio y social²²⁹. Esto implica fortalecer los sistemas de *compliance*, implementando mecanismos de control interno que permitan detectar conductas desviadas en tiempo real y facilitar la cooperación de empleados y terceros a través de incentivos y protección para los denunciantes. La prevención debe además implicar la adopción de tecnologías de análisis de datos y auditorías forenses que permitan la detección anticipada de irregularidades, incrementando la capacidad de los órganos de supervisión para actuar con rapidez y eficacia²³⁰.

Al mismo tiempo, las políticas deben promover la formación y sensibilización de los actores económicos sobre la importancia de la integridad y la responsabilidad social corporativa, aspectos que han demostrado ser esenciales para construir entornos menos proclives a la comisión de delitos. La incorporación de criterios de responsabilidad penal para personas jurídicas, incluyendo sanciones económicas y mecanismos de reparación del

Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación (Recomendaciones), Recomendación 1 y su Nota Interpretativa (enfoque basado en el riesgo); y OCDE, *Guía de Buenas Prácticas sobre Controles Internos, Ética y Cumplimiento* (Anexo II a la Recomendación Antisoborno, 2010), que exige mapear y ponderar riesgos por sector, geografía y perfil organizacional para diseñar controles proporcionales. Cf. José Daniel Cesano, "Criminalidad económica e internacionalización del derecho penal: experiencias en la unión europea y en el Mercosur", *Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo* no. 24 (2008): 19 y ss.

²²⁹ Emilio Jorge Ayo, "Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente", *Estudios socio-jurídicos* no. 2 (2014): 265-312.

²³⁰ Sánchez, Carlos Aránguez. "El diseño de programas de prevención de delitos para personas jurídicas." *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* 22 (2020): 14.

daño, constituye un avance relevante que desincentiva la tolerancia organizacional hacia prácticas ilegales y potencia la cultura de cumplimiento²³¹.

Es fundamental que estas estrategias se diseñen con un enfoque integrado, que reconozca la interdependencia entre los diferentes niveles de intervención y fomente la colaboración interinstitucional, la participación de actores sociales y la articulación con políticas económicas y regulatorias para asegurar su efectividad a largo plazo.

2.10.4. Análisis del impacto económico.

La criminalidad económica tiene repercusiones que exceden el daño patrimonial directo, extendiéndose a la distorsión del funcionamiento de los mercados, la afectación de la competencia justa y la vulneración de derechos fundamentales ligados al bienestar social. Incorporar un análisis del impacto económico en la política criminal permite dimensionar la verdadera gravedad de estas conductas, identificando las pérdidas colectivas, la desconfianza institucional y los efectos multiplicadores que afectan la estabilidad económica y social.

Este enfoque también permite priorizar los recursos en la persecución y prevención de aquellos delitos que, por su magnitud y efectos, generen un mayor perjuicio a la sociedad en su conjunto. Además, el análisis del impacto económico facilita la evaluación *ex post* de las políticas criminales implementadas, permitiendo ajustar estrategias y mejorar la asignación de recursos en función de resultados concretos. Así, la política criminal se vuelve un instrumento dinámico, basado en evidencia y orientado a maximizar la protección del interés público y la justicia distributiva.

²³¹ Jesús Bernal del Castillo, "Prevención y seguridad ciudadana. La recepción en España de las teorías criminológicas de la prevención situacional", *Revista de derecho penal y criminología* no. 9 (2013): 267.

2.11. Aspectos que debe contener el diseño de una política económica para prevenir y reprimir la delincuencia económica basada en los aportes de la criminología económica.

El diseño de una política económica orientada a la prevención y represión de la delincuencia en el ámbito financiero y empresarial exige una articulación integral de componentes normativos, institucionales y sociales. Esta estructura debe reflejar no solo una reacción frente al delito consumado, sino una visión proactiva que permita intervenir sobre las causas, los entornos y los incentivos que favorecen la criminalidad económica. Tal abordaje implica un esfuerzo conjunto entre los poderes del Estado, el sector privado, los entes reguladores y la sociedad civil, quienes deben confluir en la construcción de un sistema preventivo y reactivo que garantice la protección del orden económico. La eficiencia de una política de este tipo no puede medirse solo por el número de condenas o sanciones impuestas, sino también por su capacidad para desincentivar la conducta delictiva desde su fase de planeación.

2.11.1. Comprensión integral del fenómeno.

A través de una aproximación que entrelaza distintos planos —conceptual, causal y humano—, se deja entrever la necesidad de un enfoque que reconozca la evolución de las definiciones, la incidencia de los factores que lo originan y el papel de quienes lo padecen.

2.11.1.1. Definición clara y actualizada.

Toda política pública que aspire a intervenir eficazmente en la criminalidad económica debe partir de una conceptualización rigurosa del fenómeno²³². Ello implica definir con precisión qué se entiende por delincuencia

²³² Cf. David Buil Gil, “¿Qué es la criminología?: Una aproximación a su ontología, función y desarrollo”, *Derecho y cambio social* no. 44 (2016): 1 y ss.

económica, incorporando las nuevas formas que esta adquiere en contextos de globalización financiera, digitalización de los mercados y creciente sofisticación de los mecanismos de fraude. Esta definición no puede limitarse a un catálogo formal de delitos previstos en códigos penales o leyes especiales, sino que debe capturar las lógicas de aprovechamiento ilegítimo de estructuras empresariales, financieras y contractuales, así como el uso estratégico de zonas de opacidad regulatoria o fiscal. El carácter polisémico del concepto obliga a que se lo delimite operativamente a partir de criterios de daño económico, quiebre de la confianza pública y ruptura de reglas competitivas básicas.

2.11.1.2. Análisis de factores criminógenos.

Una comprensión cabal del fenómeno exige identificar los factores que favorecen su emergencia y reproducción. Entre estos, destaca la presencia de estructuras empresariales desreguladas, la debilidad institucional, la tolerancia social al incumplimiento normativo, y la existencia de incentivos económicos que premian conductas oportunistas. También influyen los fallos en los mecanismos de supervisión, los vacíos legales que permiten una interpretación abusiva de la norma, y las asimetrías de información que facilitan el ocultamiento de operaciones fraudulentas²³³. Todo ello configura un entorno criminógeno en el cual el cálculo racional de los beneficios supera ampliamente la percepción de riesgo. De allí la importancia de intervenir sobre estos factores mediante ajustes institucionales, reformas regulatorias y políticas que alteren las condiciones estructurales de oportunidad para el delito económico²³⁴.

²³³ Germán Silva García, "Una revisión del análisis económico del derecho." *Revista de economía institucional* no. 2 (2000): 173.

²³⁴ Eduardo Saad-Diniz, "Compliance en la perspectiva de la criminología económica." *Derecho Penal y Criminología—AÑO IX—nº* (2019): 252-267.

2.11.1.3. Estudio de las víctimas.

El diseño de una política eficaz requiere una mirada atenta sobre las víctimas de estos delitos, muchas veces invisibilizadas²³⁵. A diferencia del delito común, la criminalidad económica afecta a grandes colectivos, erosiona la confianza en el sistema financiero, distorsiona los mercados y tiene efectos regresivos sobre la distribución de la riqueza. Las víctimas pueden ser directas —como los accionistas defraudados, los consumidores estafados o el fisco evadido— o indirectas, como ocurre cuando los efectos macroeconómicos de estos delitos recaen sobre el conjunto de la sociedad. Comprender las dinámicas de victimización permite calibrar la gravedad del daño y priorizar la intervención pública en función de criterios de equidad y eficiencia. Además, revela el carácter estructural del impacto y obliga a pensar mecanismos de reparación y compensación más allá de la lógica punitiva.

2.11.2. Estrategias de prevención.

2.11.2.1. Fortalecimiento del marco legal y regulatorio.

Prevenir la delincuencia económica exige contar con un sistema normativo robusto, claro y coherente. Ello implica evitar tanto los excesos punitivos como las lagunas normativas que facilitan el abuso. El marco legal debe prever mecanismos eficaces para la supervisión, el control y la intervención oportuna en sectores de alto riesgo, como el financiero, el bursátil o el contractual²³⁶. Al mismo tiempo, debe establecer estándares de diligencia y transparencia exigibles a las personas jurídicas, incorporando obligaciones específicas en materia de prevención de delitos, auditoría y

²³⁵ María Pilar Marco Francia, “Criminología, Derecho Penal económico y Derechos Humanos”, *Derecho penal económico y derechos humanos* (2018): 191.

²³⁶ Ana María Esquivel Hernández, “Criminología, prevención de la violencia y la agenda 2030 del desarrollo sostenible”, *Constructos Criminológicos* no. 1 (2021): 111.

compliance. La racionalidad normativa, su precisión técnica y la adecuación de sus sanciones a los bienes jurídicos afectados son condiciones indispensables para reducir la permisividad y aumentar la eficacia preventiva.

2.11.2.2. Mejora de los sistemas de control y vigilancia.

Los sistemas de control deben dejar de ser meras instancias burocráticas de validación formal para convertirse en dispositivos dinámicos de identificación de riesgos y anomalías. La incorporación de tecnologías de análisis de datos, inteligencia artificial y trazabilidad financiera puede potenciar la capacidad del Estado para detectar patrones irregulares, flujos sospechosos o estructuras artificiales de elusión. Al mismo tiempo, debe evitarse la dispersión de competencias y promover la coordinación efectiva entre entidades fiscalizadoras, fiscales, autoridades regulatorias y organismos internacionales²³⁷. Solo una vigilancia integral y articulada puede anticipar conductas desviadas antes de que generen daños sistémicos.

2.11.2.3. Educación y concienciación.

La prevención requiere también una transformación cultural. La normalización social de la evasión fiscal, el fraude empresarial o la corrupción privada refuerza la lógica de impunidad. Por eso, es esencial incluir programas de educación económica y ética empresarial desde niveles tempranos de formación, promover buenas prácticas en el sector privado y fortalecer el compromiso ciudadano con la legalidad²³⁸. Una sociedad bien informada y crítica frente al abuso económico constituye una barrera simbólica y

²³⁷ Augusto Renzo Espinoza Bonifaz, "El compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial una mirada desde la criminología moderna", *Vox Juris* 34.2 (2017): 191.

²³⁸ Eduardo Vega Fernández, "El control y la prevención del delito como objeto de la criminología." *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales* no. 146 (2017): 171.

práctica frente al delito²³⁹. En este sentido, los medios de comunicación y las instituciones educativas tienen un papel clave en la formación de una ciudadanía activa frente a estas problemáticas.

2.11.2.4. Cooperación internacional.

Dado el carácter transnacional de muchas manifestaciones delictivas en el ámbito económico, es indispensable el establecimiento de mecanismos de cooperación jurídica, financiera y regulatoria entre Estados. La existencia de paraísos fiscales, regímenes jurídicos laxos o asimetrías en los estándares contables y bancarios crea un terreno fértil para la criminalidad transfronteriza²⁴⁰. En este marco, las políticas nacionales deben complementarse con tratados, redes de intercambio de información y estándares internacionales que permitan cerrar espacios de impunidad y armonizar los esfuerzos represivos. La colaboración internacional no solo fortalece la capacidad de detección y persecución, sino que también eleva el costo operativo de estas conductas, reduciendo su rentabilidad.

2.11.3. Estrategias de represión.

2.11.3.1. Investigación y persecución eficaces.

La represión del delito económico debe guiarse por criterios de selectividad estratégica, eficacia procesal y especialización técnica. La complejidad de estos delitos exige equipos interdisciplinarios formados en contabilidad forense, derecho financiero, análisis patrimonial y criminalidad

²³⁹ Chris Eskridge, "El impacto de la educación de la justicia criminal en el clima político-socio-económico de naciones de transición y desarrollo", *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística* no. 12 (2014): 2-12.

²⁴⁰ *Ibidem*, Augusto Renzo Espinoza Bonifaz, "El compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial una mirada desde la criminología moderna", 195.

corporativa²⁴¹. Asimismo, los procedimientos deben contar con herramientas procesales adecuadas para asegurar la trazabilidad de activos, la protección de pruebas y la obtención de información relevante en plazos razonables. La eficacia de la persecución no se mide por el número de condenas, sino por su capacidad disuasoria y por la restauración de la legalidad en sectores críticos para el orden económico.

2.11.3.2. Sanciones proporcionales y disuasorias.

El régimen sancionatorio debe cumplir una función ejemplificadora, sin caer en el simbolismo punitivo. Las penas impuestas deben reflejar la gravedad del daño causado y la sofisticación del delito, así como considerar el nivel de responsabilidad individual o institucional involucrado. Ello implica un diseño proporcional que incluya, además de las penas privativas de libertad, sanciones patrimoniales, inhabilitaciones, disolución de sociedades y otras medidas que afecten directamente los beneficios del delito²⁴². La disuasión real solo se logra cuando la expectativa de ganancia ilícita se ve neutralizada por la contundencia del reproche penal.

2.11.3.3. Recuperación de activos.

Un elemento central en la represión del delito económico es la capacidad del Estado para revertir el beneficio obtenido ilícitamente. La recuperación de activos permite restituir en parte el daño causado, desincentiva la reincidencia y fortalece la confianza pública en la justicia. Para ello, se requieren mecanismos ágiles de decomiso, medidas cautelares patrimoniales y cooperación internacional eficaz. Además, debe garantizarse la

²⁴¹ *Ibidem*, Jesús Bernal del Castillo, “Prevención y seguridad ciudadana. La recepción en España de las teorías criminológicas de la prevención situacional”, 270.

²⁴² Alfonso Galán Muñoz, “Acción, tipicidad y culpabilidad penal de la persona jurídica en tiempos del compliance: Una propuesta interpretativa”, en Tratado sobre Compliance penal, Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión, coord. por Christa M. Madrid Boquín (Valencia: Tirant lo blanch, 2019), 243.

transparencia en la administración de bienes incautados y el destino social de los recursos recuperados²⁴³. De este modo, la respuesta estatal no se limita al castigo, sino que busca reequilibrar las consecuencias económicas del delito.

2.11.4. Enfoque criminológico.

2.11.4.1. Análisis de costo-beneficio.

Las conductas criminales de naturaleza económica suelen basarse en un cálculo racional de riesgos y beneficios. Por tanto, una política efectiva debe modificar esta ecuación, elevando los costos reales —legales, sociales y económicos— de la actividad ilícita y reduciendo los márgenes de rentabilidad. Esto exige intervenciones quirúrgicas sobre los factores que facilitan la opacidad, la elusión y el encubrimiento. También requiere prever sistemas de incentivos para la delación, la cooperación eficaz y la adopción de prácticas éticas. Al afectar la lógica económica que subyace al delito, se desincentiva su comisión de manera más efectiva que con la sola amenaza de sanción²⁴⁴.

2.11.4.2. Prevención situacional.

No toda intervención requiere grandes reformas estructurales. Muchas veces, pequeñas modificaciones en los entornos físicos, tecnológicos o institucionales pueden reducir significativamente las oportunidades de delito. La prevención situacional propone precisamente este enfoque, al

²⁴³ *Ibidem*, Alfonso Galán Muñoz, “Acción, tipicidad y culpabilidad penal de la persona jurídica en tiempos del compliance: Una propuesta interpretativa”, 250.

²⁴⁴ Juan-Luis Gómez Colomer, “Introducción: La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el control de su actividad: Estructura jurídica general en el Derecho Procesal Penal español y cultura de cumplimiento (Compliance Programs)”, en *Tratado sobre Compliance penal, Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*, coord. por Christa M. Madrid Boquín (Valencia: Tirant lo blanch, 2019), 25 y ss.

intervenir sobre los puntos vulnerables de los sistemas y procesos económicos. Desde sistemas antifraude automatizados hasta protocolos de verificación en transacciones financieras, estas medidas buscan cerrar los espacios donde se produce la desviación sin necesidad de represión. Es una estrategia de alta eficiencia y bajo costo, especialmente útil en contextos empresariales y administrativos²⁴⁵.

2.11.4.3. Justicia restaurativa.

Frente a delitos económicos de alto impacto social, puede ser útil explorar mecanismos restaurativos que prioricen la reparación del daño, la asunción de responsabilidad y la reconstrucción del tejido de confianza afectado. Esto no implica renunciar a la sanción, sino complementarla con procesos que incluyan a las víctimas, favorezcan acuerdos reparatorios y promuevan la rendición de cuentas. La justicia restaurativa ofrece un marco flexible para enfrentar delitos cuya reparación puramente simbólica o carcelaria resulta insuficiente, y permite articular respuestas más integrales, orientadas a la reconciliación social y a la prevención de nuevos conflictos²⁴⁶.

²⁴⁵ *Ibidem*, Augusto Renzo Espinoza Bonifaz, “El compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial una mirada desde la criminología moderna”, 197.

²⁴⁶ *Ibidem*, Juan-Luis Gómez Colomer, “Introducción: La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el control de su actividad: Estructura jurídica general en el Derecho Procesal Penal español y cultura de cumplimiento (Compliance Programs)”, 35.

CAPÍTULO 3.

GENERALIDADES SOBRE LA DELINCUENCIA ECONÓMICA

Sumario: 3.1. Introducción. 3.2. Antecedentes históricos de la delincuencia económica. 3.3. Nociones generales de la delincuencia económica. 3.4. Delimitación del concepto de delincuencia económica. 3.4.1. Aproximación de una definición. 3.5. Elementos fundamentales para comprender la criminalidad económica. 3.5.1. Ilícito penal. 3.5.2. Naturaleza no violenta. 3.5.3. Sujeto activo con posición de poder, confianza o influencia. 3.5.4. Medio fraudulentos (engaño y/u ocultación). 3.5.5. Finalidad de beneficio económico o ventaja indebida. 3.5.6. Contexto institucional, económico o comercial. 3.5.7. Autoría individual u organizada. 3.6. Dogmática penal y criminología económica. 3.7. Los delitos económicos a partir de la Parte Especial del Derecho Penal. 3.7.1. Categorización de los denominados delitos económicos en la Legislación Nacional.

3.1. Introducción.

El presente capítulo ofrece una aproximación integral a las generalidades sobre la delincuencia económica, fenómeno que ha acompañado a las sociedades humanas desde sus primeras formas de organización, pero que ha alcanzado niveles de sofisticación sin precedentes en la actualidad. A partir de un acercamiento histórico, también se profundiza en el concepto y la delimitación de esta modalidad

criminal, destacando sus elementos estructurales fundamentales y la necesidad de un abordaje riguroso desde la dogmática penal. El capítulo culmina con el estudio de los delitos económicos desde la Parte Especial del Derecho penal, con especial atención a su categorización en la legislación nacional, lo cual permite identificar con precisión las diversas conductas ilícitas que afectan el orden económico y financiero.

3.2. Antecedentes históricos de la delincuencia económica.

La delincuencia económica ha existido a lo largo de la historia, aunque ha evolucionado de manera significativa con el paso de los siglos debido a los cambios sociales, económicos y tecnológicos. En las primeras sociedades, los delitos económicos eran, en su mayoría, fraudes o hurtos relacionados con el intercambio de bienes, con una connotación económica directamente vinculada a la propiedad. En la Antigua Roma, por ejemplo, ya existían leyes que castigaban el fraude en el comercio, y en la Edad Media, la malversación de fondos públicos y la corrupción fiscal eran considerados delitos graves²⁴⁷.

Con el advenimiento de la Revolución Industrial en los siglos XVIII y XIX, se dio lugar a un aumento significativo en la complejidad de las estructuras económicas y el desarrollo de nuevas formas de delito, como el fraude corporativo y la evasión fiscal. Sin embargo, fue en el siglo XX cuando la delincuencia económica adquirió una dimensión más organizada y sofisticada, especialmente a medida que surgieron los primeros sistemas bancarios internacionales, y las corporaciones multinacionales comenzaron a operar a gran escala²⁴⁸. En la actualidad, la globalización, las tecnologías de la información y la creación de mercados financieros internacionales han dado lugar a nuevos tipos de delitos económicos, como el lavado de dinero, el cibercrimen financiero y el uso de la ingeniería financiera para evadir

²⁴⁷ Véase la página 3 de esta investigación para un desarrollo histórico del Derecho penal económico.

²⁴⁸ Véase la página 30 de esta investigación para una revisión de los antecedentes históricos de la criminalidad económica.

impuestos y regulaciones. A lo largo de la historia, el Derecho penal económico ha sido clave para hacer frente a estos fenómenos, con la creación de normativas nacionales e internacionales para tratar de controlar y sancionar estos delitos.

3.3. Nociones generales de la delincuencia económica.

La **delincuencia económica** comprende un conjunto de comportamientos típicamente ilícitos que, mediante el uso de estructuras empresariales, financieras o administrativas, afectan el **orden socioeconómico**²⁴⁹ y los bienes jurídicos colectivos o supraindividuales relacionados con la economía formal²⁵⁰. A diferencia de la criminalidad común, se caracteriza por ser racional, planificada, no violenta en su ejecución inmediata, y perpetrada por agentes que, por su posición, conocimiento o acceso a recursos estratégicos, pueden ocultar o legitimar su conducta tras una fachada de legalidad o normalidad.

Desde una perspectiva jurídico-penal, la delincuencia económica se manifiesta en tipos penales que tutelan la fe pública, la Hacienda pública, el mercado, la competencia, la seguridad del sistema financiero y el interés económico general del Estado²⁵¹. Entre sus principales manifestaciones se encuentran el fraude fiscal, el lavado de dinero, la malversación de fondos públicos, la corrupción, el abuso de información privilegiada, la administración desleal y las prácticas anticompetitivas sancionadas penalmente²⁵².

²⁴⁹ Cf. Enrique Agudo Fernández, Manuel Jaén Vallejo y Ángel Luis Perrino Pérez, *Derecho penal aplicado: Parte Especial. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico*. (Madrid: Editorial Dykinson, 2018), 15.

²⁵⁰ Klaus Volk, "La parte general del Derecho penal económico", en *Derecho penal económico*. Vol. 1, coord. por Ramiro M. Rubinska y Daniel Schurjin Almenar (Argentina: Marcial Pons Argentina, 2010), p. 23-4.

²⁵¹ Adán Nieto, "Introducción al derecho penal económico y de la empresa", en *Derecho Penal Económico y de la empresa*, coord., por Mata Barranco y otros (Madrid: Dykinson, 2018), 36.

²⁵² Cf. "(...) el adecuado modo de relación de todos los diversos elementos de naturaleza económica presentes en la sociedad, que permita a todos los agentes económicos, en la mayor medida posible y en un marco subsidiario, el disfrute de sus garantías constitucionales de naturaleza económica de forma tal de contribuir al bien común y a la

Dogmáticamente, este fenómeno plantea retos particulares al Derecho penal clásico, debido a su naturaleza compleja, la habitual opacidad de sus operaciones, la dificultad probatoria, y la necesidad de interpretar tipos abiertos o normas penales en blanco. Ello ha exigido el desarrollo de una dogmática penal económica, orientada a compatibilizar los principios del Derecho penal con las exigencias de tutela efectiva de la economía en contextos de globalización, desmaterialización de activos y sofisticación financiera.

Finalmente, debe destacarse que la delincuencia económica tiene una dimensión estructural y transnacional: no se agota en acciones individuales aisladas, sino que suele operar en redes organizadas, valiéndose de jurisdicciones múltiples y regímenes legales dispares, lo que demanda no solo respuestas penales internas, sino también cooperación internacional, regulación preventiva y el fortalecimiento institucional de los órganos de control.

3.4. Delimitación del concepto de delincuencia económica.

La delincuencia económica, aunque comúnmente entendida como la comisión de delitos en el ámbito de las finanzas y la economía, es un término amplio que abarca diversas prácticas ilícitas. Para poder abordarla de manera efectiva en el marco del Derecho penal económico, es necesario delimitar su concepto y especificar sus principales características.

3.4.1. Aproximación de una definición.

La noción de delincuencia económica es relativamente reciente y se emplea para referirse a un sector específico de la criminalidad, con el fin de diferenciarlo de otras formas de conducta delictiva, comúnmente denominadas “delincuencia común”. Según la investigación de Esther Morón

plena relación de la persona humana”. Arturo Fermandois, *Derecho Constitucional Económico*. Vol. II. (Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2010), p. 29.

Lerma²⁵³ y Guardiola Lago²⁵⁴, este concepto puede definirse desde dos enfoques principales: uno centrado en las características del autor del delito y otro basado en las particularidades del acto delictivo en sí mismo.

Desde la primera perspectiva, que atiende al perfil del autor, Reiss y Biderman definen la delincuencia económica como un conjunto de delitos que implican el abuso de una posición de poder, influencia o confianza en el ámbito económico o político institucional, con el objetivo de obtener una ganancia ilícita. También consideran que encuadran en esta categoría aquellos actos ilegales cometidos para lograr un provecho personal o institucional²⁵⁵.

En cambio, desde la óptica centrada en el delito, la definición más influyente ha sido la de H. Edelhertz, quien concibe la delincuencia económica como “un hecho ilegal cometido por medios no violentos y mediante ocultación o engaño, con el fin de obtener dinero o propiedades, evitar pagos o pérdidas económicas, o conseguir negocios o ventajas personales”²⁵⁶. Esta concepción ha sido acogida por organismos relevantes como la *Oficina Federal de Investigaciones* (FBI), que define estos delitos como “hechos ilegales caracterizados por el engaño, la ocultación o la violación de la confianza, que no dependen de la aplicación o amenaza de fuerza

²⁵³ Según Morón Lerma, la delincuencia económica posee “(...) dos aproximaciones teóricas al concepto, definiciones basadas en el autor y basadas en el delito”. Esther Morón Lerma, “El perfil criminológico del delincuente económico”, en *La delincuencia económica. Prevenir y sancionar*, dirigida por Mercedes García Arán, (Valencia: Tirant lo blanch, 2014), 38.

²⁵⁴ Según Guardiola Lago, la delincuencia económica “(...) presenta una definición unívoca, sino fragmentada fundamentalmente en dos posiciones: aquellas que se centran en las características del autor y las que atienden a las características del delito cometido”. María Jesús Guardiola Lago, “Fundamentos de la justicia restaurativa en la delincuencia socioeconómica”, en *Justicia restaurativa y delincuencia socioeconómica*, dirigida por Mercedes García-Arán (Valencia: Tirant lo blanch, 2021), 33.

²⁵⁵ Reiss, A y Biderman, A. *Data Sources o White Collar, Lawbreaking*, Washington DC: National Institute of Justice, 1980, p. 4, citado en Esther Morón Lerma, “El perfil criminológico del delincuente económico”, en *La delincuencia económica. Prevenir y sancionar*, 35.

²⁵⁶ Edelhertz, H, *The nature, impact, and prosecution of White-collar crime, National of Law Enforcement and Criminal Justice*, 1970, pp. 3-4, citado en Esther Morón Lerma, “El perfil criminológico del delincuente económico”, en *La delincuencia económica. Prevenir y sancionar*, 36.

física o violencia, cometidos por personas físicas u organizaciones para obtener dinero, propiedades o servicios; evitar pagos o pérdidas; o asegurar ventajas personales o comerciales”²⁵⁷.

Ambas aproximaciones teóricas no deben entenderse como excluyentes. Al contrario, cada una resalta aspectos distintos pero complementarios de una misma realidad empírica: por un lado, la posición o estatus del sujeto activo; por el otro, los mecanismos no violentos y fraudulentos mediante los cuales se perpetran estos delitos. Integrar ambos enfoques permite una comprensión más precisa y completa del fenómeno (véase la tabla X). En este sentido, puede proponerse una definición comprensiva que articule ambas perspectivas, el cual sería:

Definición integral: *La delincuencia económica comprende conductas ilícitas, no violentas, cometidas por individuos u organizaciones que abusan de posiciones de poder o confianza, y que recurren al engaño, la ocultación o la manipulación para obtener beneficios económicos, evitar pérdidas o asegurar ventajas indebidas en contextos institucionales o comerciales.*

Tabla no. 1— Cuadro comparativo de delincuencia económica.

Criterio	Definición según el autor (Reiss y Biderman)	Definición según el delito (Edel-hertz y FBI)	Definición integral.
Enfoque	Sujeto	Delito	Sujeto + Delito
Descripción	Perfil del sujeto activo: posición de poder, influencia o confianza.	Naturaleza del acto: medios comi-sivos no violentos,	Perfil del autor y los medios del delito en una estructura integradora.

²⁵⁷ US Departamento of Justice, *Federal Bureau of Investigation, White-Collar Crime: A Report to the Public*, Washington DC, 1989, citado en Esther Morón Lerma, “El perfil criminológico del delincuente económico”, en *La delincuencia económica. Prevenir y sancionar*, 37.

		uso de engaño/ ocultación.	
Medios utilizados	Abuso de confianza institucional o posición social.	Engaño, ocultación, violación de confianza, sin uso de violencia física.	Abuso de posición más engaño y manipulación como elementos típicos.
Características principales	<ul style="list-style-type: none"> • Posición de poder. • Abuso de confianza. • Contexto institucional económico-político. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conductas no violentas. • Uso del engaño u ocultamiento. • Finalidad de ganancia o ventaja económica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Integra los elementos del autor y del delito. • Enfatiza el contexto institucional. • Uso de fraude o engaño.

Fuente: Elaborado a partir de Morón Lerma (2014) y Guardiola Lago (2021)

3.5. Elementos fundamentales para comprender la criminalidad económica.

Para entender en profundidad la criminalidad económica, es necesario identificar los elementos que subyacen en su comisión. Estos elementos son clave tanto para la clasificación de los delitos económicos como para la elaboración de estrategias de prevención y sanción. Partiendo de Morón Lerma²⁵⁸ y Guardiola Lago²⁵⁹, presentamos los siguientes elementos:

3.5.1. Ilícito penal.

²⁵⁸ Esther Morón Lerma, "El perfil criminológico del delincuente económico", en *La delincuencia económica. Prevenir y sancionar*, 29-35.

²⁵⁹ María Jesús Guardiola Lago, "Fundamentos de la justicia restaurativa en la delincuencia socioeconómica", en *Justicia restaurativa y delincuencia socioeconómica*, 29-33.

En el Derecho penal económico, no basta la realización de una conducta inmoral o reprochable desde el punto de vista civil o administrativo: debe existir una norma penal que tipifique aquella conducta como delito²⁶⁰. Esto implica que el legislador ha identificado un bien jurídico (p. ej., la fe pública, la Hacienda pública, el patrimonio) cuyo quebrantamiento requiere una sanción penal. Solo cuando el acto encaje en un tipo penal (por ejemplo, fraude, cohecho, malversación, abuso de mercado, lavado de dinero), podremos hablar de delincuencia económica. Este requisito asegura el principio de legalidad (“*nullum crimen, nulla poena sine lege*”) y delimita con precisión la competencia de la jurisdicción penal²⁶¹.

3.5.2. Naturaleza no violenta.

La delincuencia económica se despliega mediante tácticas intelectuales o instrumentales, no por la imposición de la fuerza física²⁶². Esto obedece a que el bien jurídico protegido no es la integridad corporal, sino el orden económico, la confianza en los mercados o la recaudación fiscal. La ausencia de violencia directa hace que estos delitos pasen desapercibidos hasta que su estudio contable, financiero o forense detecta la anomalía²⁶³. Por ello, los operadores penales deben apoyarse en peritos contables, análisis forenses y herramientas de inteligencia financiera.

²⁶⁰ Miguel Bajo Fernández, “El derecho penal económico: un estudio de derecho positivo español”, en *Anuario de derecho penal y ciencias penales* sin más registro (1973): 91.

²⁶¹ La exigencia de tipicidad penal en el Derecho penal económico encuentra respaldo en el marco jurídico salvadoreño, que establece claramente los tipos penales aplicables. Así, el Código Penal salvadoreño reafirma el principio de legalidad como garantía mínima indispensable para sancionar conductas delictivas y el principio de lesividad del bien jurídico (Art. 1 y 3 CP), el cuál dice: “Art. 1.- Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad.”; y “Art. 3.- NO PODRÁ IMPONERSE PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD ALGUNA, SI LA ACCIÓN U OMISIÓN NO LESIONA O PONE EN PELIGRO UN BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA LEY PENAL.”

²⁶² Esther Morón Lerma, “El perfil criminológico del delincuente económico”, en *La delincuencia económica. Prevenir y sancionar*, 29.

²⁶³ El marco jurídico penal salvadoreño reconoce que muchas conductas delictivas en el ámbito económico no requieren el uso de la fuerza física, sino que se ejecutan

3.5.3. Sujeto activo con posición de poder, confianza o influencia.

Este elemento subraya que el autor de la conducta delictiva posee una posición institucional o social que le confiere un acceso privilegiado a información, bienes o decisiones. Puede tratarse de un directivo empresarial, un funcionario público, un auditor, un interventor o un apoderado con facultades específicas²⁶⁴. Esa delegación de poder genera una confianza social e institucional cuya traición configura un agravante: el delincuente no solo atenta contra un bien económico, sino contra la legitimidad misma de la institución²⁶⁵.

3.5.4. Medio fraudulentos (engaño y/u ocultación)

mediante maniobras técnicas, administrativas o financieras. Así, la *Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos* impone controles sobre transacciones sospechosas que suelen camuflarse en operaciones aparentemente legítimas. Así en su artículo 10, literal e, romano IV, dice: “REPORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA UIF, DE CONFORMIDAD AL ART. 9-A DE LA PRESENTE LEY, CUALQUIER INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE MANEJO DE FONDOS, CUYA CUANTÍA O CARACTERÍSTICAS NO GUARDEN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE SUS CLIENTES; O SOBRE TRANSACCIONES DE SUS USUARIOS QUE POR LOS MONTOS INVOLUCRADOS, POR SU NÚMERO, COMPLEJIDAD, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, SE ALEJAREN DE LOS PATRONES HABITUALES O CONVENCIONALES DE LAS TRANSACCIONES DEL MISMO GÉNERO; Y QUE POR ELLO PUDIERE CONCLUIRSE RAZONABLEMENTE QUE SE PODRÍA ESTAR UTILIZANDO O PRETENDIENDO UTILIZAR A LA ENTIDAD FINANCIERA PARA TRANSFERIR, MANEJAR, APROVECHAR O INVERTIR DINEROS O RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DELICTIVAS.”

²⁶⁴ María Jesús Guardiola Lago, “Fundamentos de la justicia restaurativa en la delincuencia socioeconómica”, en *Justicia restaurativa y delincuencia socioeconómica*, 29

²⁶⁵ La legislación penal salvadoreña reconoce expresamente que la condición de poder o confianza institucional del sujeto activo constituye un elemento agravante o determinante en la configuración de delitos económicos. El *Código Penal* tipifica los “delitos oficiales” (Art. 22) como aquellos que requieren que el autor tenga la calidad de funcionario público, e incluye como agravante el abuso de superioridad y el daño a la confianza pública cuando el delito es cometido por alguien con autoridad (Art. 30, literal 17) “Daño a la confianza pública”; y 5) “Abuso de superioridad”). La *Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito* se aplica a funcionarios y empleados que, por su cargo, manejan fondos públicos o gozan de confianza institucional (Arts. 1 y 2), y les exige declarar su patrimonio para prevenir abusos desde su posición privilegiada (Art. 3). Finalmente, la *Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos* impone obligaciones específicas a profesionales como abogados, notarios, contadores y auditores, quienes por su rol fiduciario pueden facilitar actos ilícitos si abusan de su función (Art. 2).

El fraude, la simulación, el falseamiento de documentos, la utilización de empresas pantalla y la estructuración financiera compleja son ejemplos de técnicas propias de la delincuencia económica²⁶⁶. El criminal se vale de la opacidad y la desinformación para que las víctimas (inversionistas, clientes, administración pública) y el propio sistema regulatorio no adviertan la ilicitud hasta que el esquema está consolidado. Eso exige al legislador y al juzgador tipificar formas específicas de engaño y establecer cargas probatorias reforzadas²⁶⁷.

3.5.5. Finalidad de beneficio económico o ventaja indebida.

El móvil del delito económico siempre es patrimonial: enriquecimiento ilícitamente obtenido, ocultamiento de activos, evasión fiscal o aseguramiento de contratos y licitaciones²⁶⁸. Esa finalidad define el bien jurídico protegido supraindividual (el patrimonio, la Hacienda pública, la libre competencia) y orienta la tipificación penal hacia conductas que dañan la

²⁶⁶ Esther Morón Lerma, “El perfil criminológico del delincuente económico”, en *La delincuencia económica. Prevenir y sancionar*, 29.

²⁶⁷ La *Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos* (Art. 7) sanciona el encubrimiento y la ocultación del origen ilícito de bienes mediante esquemas financieros complejos, e impone a los sujetos obligados el deber de reportar operaciones sospechosas para prevenir el uso de empresas pantalla u otros mecanismos de legitimación. El cual dice, literalmente: “Art. 7.- Para los efectos de esta ley se consideran encubridores: a) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes del delito de lavado de dinero y de activos, ocultaren, adquirieren o recibieren dinero, valores u otros bienes y no informaren a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidieren el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de tal actividad delictiva; b) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes, ayudaren a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta; c) Los Superintendentes y demás funcionarios o empleados de los organismos encargados de fiscalizar o supervisar, que no comuniquen inmediatamente u obstaculicen el conocimiento a la Fiscalía General de la República, de la información que les remitan las entidades bajo su control; d) Quienes con conocimiento hayan intervenido como otorgantes en cualquier tipo de contrato simulado, de enajenación, mera tenencia o inversión, por medio de la cual se encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, valores, o demás bienes provenientes de hechos delictivos tal como se especifica en el artículo 4 de esta ley, o hayan obtenido de cualquier manera beneficio económico del delito; y, e) Quien compre, guarde, oculte o recepte dichas ganancias, bienes o beneficios, seguros y activos conociendo su origen delictivo.”

²⁶⁸ María Jesús Guardiola Lago, “Fundamentos de la justicia restaurativa en la delincuencia socioeconómica”, en *Justicia restaurativa y delincuencia socioeconómica*, 30.

confianza en el sistema económico. A su vez, la concurrencia de ánimo de lucro es elemento subjetivo del tipo que debe acreditarse en el proceso²⁶⁹.

3.5.6. Contexto institucional, económico o comercial.

La delincuencia económica no se origina en ambientes marginales, sino en el interior de organizaciones formales—empresas, bancos, administraciones públicas, bolsas de valores—donde existe un marco normativo que regula procedimientos, controles internos y auditorías. El delincuente lo explota para camuflar su actividad ilícita bajo la apariencia de legalidad²⁷⁰. Ese entorno requiere la implementación de programas de cumplimiento (*compliance*), normas de debida diligencia y sistemas de prevención de riesgos penales (ISO 37001)²⁷¹.

3.5.7. Autoría individual u organizada.

La delincuencia económica admite la responsabilidad penal tanto de personas físicas como de personas jurídicas:²⁷² Aunque a veces la ejecuta un individuo, suele operar mediante esquemas coordinados —contabilidad, tesorería, asesoría legal interna y consultores— que reparten roles, fragmentan la información y reducen la trazabilidad. Este carácter organizativo

²⁶⁹ La finalidad de lucro o de obtener una ventaja económica indebida constituye el eje de los delitos económicos contra la Hacienda Pública. El *Código Penal* sanciona de forma específica la evasión de impuestos (Art. 249-A), la apropiación indebida de retenciones (Art. 250) y los reintegros, devoluciones y acreditamientos indebidos (Art. 250-A), todos con ánimo de lucro y perjuicio al fisco. La *Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos* sanciona el ocultamiento de bienes obtenidos de actividades delictivas con fines de legitimación patrimonial (Art. 4), incluyendo específicamente la evasión fiscal como delito precedente (Art. 6, literal L).

²⁷⁰ Esther Morón Lerma, “El perfil criminológico del delincuente económico”, en *La delincuencia económica. Prevenir y sancionar*, 29.

²⁷¹ Tal como lo establece el artículo 16 y 17 de la Ley de Compras Públicas, implementación de programas anti sobornos para todas las oficinas de compras públicas del Estado. Ley de Compras Públicas. Decreto No. 652, emitido el 25 de enero de 2023. Publicado en *Diario Oficial* no. 43, tomo 438. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023.; Organización Internacional de Normalización. *ISO 37001:2016 Sistemas de gestión antisoborno: Requisitos con orientación para su uso*. Ginebra: ISO, 2016.

²⁷² María Jesús Guardiola Lago, “Fundamentos de la justicia restaurativa en la delincuencia socioeconómica”, en *Justicia restaurativa y delincuencia socioeconómica*, 30.

ha impulsado la responsabilidad penal corporativa por defecto de organización o fallas de control cuando la conducta reporta interés o beneficio a la empresa. La respuesta combina multas proporcionales, decomiso, inhabilitaciones, prohibiciones de contratar y órdenes de corrección estructural (refuerzo de controles, auditorías forenses, segregación de funciones, canales de denuncia). A la par, se incentivan autorreporte y cooperación —incluida la atenuación por programas de cumplimiento eficaces— para reorientar la política criminal hacia prevención y gobernanza.²⁷³

A continuación, ofrecemos un cuadro comparativo en el realizamos la distinción de estos elementos de la delincuencia económica con la delincuencia común:

Tabla no. 1— Cuadro comparativo de delincuencia económica y común

Elemento	Delincuencia económica	Delincuencia común
Ilícito penal.	Conducta tipificada en el Derecho penal económico (fraude, cohecho, lavado de dinero, malversación, etc.).	Conducta tipificada en el Derecho penal general (robo con violencia, lesiones, homicidio, etc.).
Naturaleza no violenta	Sin fuerza física; engaño y ocultación.	Con uso de violencia o intimidación directa.
Sujeto activo	Autoridad delegada en el ámbito económico o institucional (directivos, funcionarios, auditores), que abusa de su posición para delinquir.	Cualquier individuo, sin necesidad de un cargo o confianza institucional, que actúa por impulso o necesidad

²⁷³ Por su parte, la *Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos* contempla expresamente la participación de **personas jurídicas** y **redes organizadas** como sujetos activos del delito, imponiendo sanciones a las personas naturales que las representan o ejecutan el hecho ilícito en su nombre, tal como se infiere, por deducción lógica, del artículo 4, inc. 3: “EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, LAS SANCIONES SERÁN APLICADAS A LAS PERSONAS NATURALES MAYORES DE 18 AÑOS, QUE ACORDARON O EJECUTARON EL HECHO CONSTITUTIVO DEL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.”

		(ladrón callejero, asaltante improvisado).
Medios fraudulentos	Empleo de simulaciones, facturas falsas, empresas pantalla o entramados contables para encubrir el delito.	Empleo de métodos directos (romper cerraduras, uso de armas, fuerza bruta) sin sofisticación técnica ni simulación contable.
Finalidad económica.	Ganancias sostenidas o evasión fiscal.	Lucro inmediato o necesidad puntual.
Contexto institucional	Empresas, bancos, administraciones públicas.	Vías públicas, domicilios, comercios pequeños.
Autoría individual u organizada	Puede involucrar tanto a una sola persona con altos cargos como a redes corporativas coordinadas (empresas pantalla, departamentos internos, consultoras externas).	Normalmente cometida por individuos aislados o bandas informales sin estructura empresarial: pequeñas pandillas o actores oportunistas, sin respaldo de organizaciones legales o compliance.

Fuente: Elaborado a partir de Morón Lerma (2014) y Guardiola Lago (2021)

3.6. Dogmática penal y criminalidad económica.

La dogmática penal constituye el cuerpo teórico-normativo que sistematiza las instituciones, principios y categorías del Derecho penal, tales como la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y las penas. En el ámbito de la criminalidad económica, la dogmática penal cumple una función esencial al adaptar estos conceptos clásicos a la complejidad de los delitos no violentos y técnicamente sofisticados²⁷⁴. Por ejemplo, la noción de tipicidad debe matizarse para abarcar conductas como el blanqueo de capitales o la manipulación contable, que operan a través de entramados corporativos y

²⁷⁴ Alessandro Baratta, "Criminología y dogmática penal. Pasado y futuro del modelo integral de la ciencia penal." en *Papers: revista de sociología sin registro* (1980): 13-48.

mecanismos opacos; asimismo, la antijuridicidad implica sopesar no sólo la ilicitud del acto aislado, sino su afectación al orden económico en su conjunto, mientras que la culpabilidad exige analizar el grado de conocimiento y la previsibilidad de daños en estructuras empresariales interdependientes.

En segundo lugar, la dogmática penal aporta criterios para delimitar el bien jurídico protegido por el Derecho penal económico. Tradicionalmente, la dogmática se ha centrado en bienes como la vida, la integridad física o la propiedad; sin embargo, en la criminalidad económica el bien jurídico es más difuso—la confianza en el sistema financiero, la fe pública, la recaudación fiscal o la libre competencia—y requiere una tipificación penal capaz de capturar el perjuicio colectivo y sistémico²⁷⁵. La construcción dogmática de delitos como el fraude o la corrupción debe incorporar elementos estructurales (abuso de posición, ocultación, ventaja indebida) que trascienden el daño patrimonial inmediato, poniendo de relieve la tutela penal de valores económicos esenciales para la estabilidad social.

Finalmente, la dogmática penal económica ofrece instrumentos analíticos para abordar la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la coordinación internacional en la persecución de estos delitos²⁷⁶. La teoría dogmática moderniza la atribución de la autoría y la participación, admitiendo figuras como la responsabilidad vicarial²⁷⁷ o la de los órganos de dirección de la empresa²⁷⁸, y despliega criterios de imputación objetiva y subjetiva adaptados a estructuras complejas²⁷⁹.

²⁷⁵ Manuel Jaén Vallejo, “Los puntos de partida de la dogmática penal.” en *Anuario de derecho penal y ciencias penales* no. 1 (1995): 60.

²⁷⁶ Enrique Bacigalupo, “Sobre la dogmática penal y la criminología.” en *Nuevo Foro Penal* 12 (1982): 396.

²⁷⁷ Leonardo Fernando Calderón Valverde, “Responsabilidad penal de los órganos de dirección de las empresas mineras respecto a los delitos contra el medioambiente.” en *Vox Juris* no. 2 (2015): 35-50.

²⁷⁸ Ivan Fabio Meini Mendez, “Responsabilidad penal de los órganos de dirección de la empresa por comportamientos omisivos. El deber de garante del empresario frente a los hechos cometidos por sus subordinados.” en *Derecho PUCP* no. 52 (1998): 883.

²⁷⁹ Bernd Schünemann, “Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y de política criminal acerca de la criminalidad de empresa.” en *Anuario de derecho penal y ciencias penales* no. 2 (1988): 529 y ss.

3.7. Los delitos económicos a partir de la Parte Especial del Derecho Penal.

En el Derecho penal, la Parte Especial se encarga de estudiar los delitos específicos y sus respectivas sanciones. Dentro de esta parte, se incluyen los delitos económicos, que se caracterizan por su naturaleza no violenta y por afectar principalmente a los bienes jurídicos relacionados con el orden económico y financiero. Dentro de los delitos económicos más comunes se encuentran el fraude, la evasión fiscal, el lavado de dinero, la corrupción empresarial, y los delitos contra el mercado de valores. Estos delitos no solo afectan el bienestar económico de las víctimas directas, sino que también impactan la estabilidad económica de los países y la confianza pública en las instituciones financieras.

A continuación, una categorización general de delitos económicos.

3.7.1. Categorización de los denominados delitos económicos en la Legislación Nacional.

La categorización de los delitos económicos en la legislación salvadoreña responde a la necesidad de proteger de forma diferenciada y especializada bienes jurídicos fundamentales para el funcionamiento del Estado y la economía nacional.

Tabla no. 1— Categorización de los denominados delitos económicos.

Categoría	Legislación	Delito	Artículo.
Delitos de corrupción y malversación administrativa	Código Penal	Cohecho (soborno)	Art. 330 ss.
		Peculado	Art. 325
		Negociaciones ilícitas	Art. 326
		Administración fraudulenta	Art. 228-A
		Exacción	Art. 329

		Evasión fiscal/ Delitos contra la Hacienda Pública	Art. 249 y ss.
Delitos relacionados con el lavado de dinero.	Ley contra el Lavado de dinero y de Activos.	Lavado de dinero y de activos.	Art. 4 y 5.
		Encubrimiento	Art. 7
		Encubrimiento culposo.	Art. 8 m
		Trasiego de dinero y activos	Art. 8-A
		Delitos generadores del lavado de dinero.	Art. 6.
Delitos de enriquecimiento ilícito	LEIFEP	Enriquecimiento ilícito.	Art. 7
Otras conductas en el ámbito anticorrupción	Ley Anticorrupción.	Tráfico de influencia, Nepotismo, Favoritismo, Clientelismo, etc.	No hay regulación tacita.

Fuente: Elaborado a partir de la normativa CP, LCLDA, LEIFEP y LA.

Como conclusión, el tratamiento jurídico de los delitos económicos en El Salvador revela un enfoque normativo cada vez más especializado, que no solo responde a los compromisos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, el lavado de activos y la evasión fiscal, sino que también articula mecanismos eficaces de control institucional y penal. Este sistema busca no solo castigar, sino prevenir de manera integral la afectación a bienes jurídicos esenciales para la gobernabilidad democrática, la transparencia pública, la integridad financiera y el desarrollo económico sostenible.

CAPÍTULO 4.

ANÁLISIS DE LOS APORTES DE LA CRIMINALIDAD EN EL DISEÑO DE LA POLÍTICA CRIMINAL PARA PREVENIR Y REPRIMIR LA DELINCUENCIA ECONÓMICA EN EL SALVADOR.

Sumario: 4.1. Introducción. 4.2. Antecedentes legislativos del Derecho penal salvadoreño en el combate de la delincuencia económica. 4.3. Derecho penal económico y legislación penal en El Salvador. 4.4. Análisis de los aportes de la criminología en el diseño de la política criminal para prevenir y reprimir la delincuencia económica en El Salvador.

4.1. Introducción.

La delincuencia económica representa una de las formas más complejas y perjudiciales de criminalidad en las sociedades contemporáneas²⁸⁰. A diferencia de los delitos convencionales, sus manifestaciones suelen involucrar estructuras organizadas, actores con poder económico o político, y métodos sofisticados que dificultan tanto su detección como su persecución penal²⁸¹. En el caso de El Salvador, esta problemática ha adquirido especial relevancia debido a la creciente incidencia de delitos como el lavado de dinero, la evasión fiscal, la corrupción administrativa y las prácticas financieras ilícitas, que socavan no solo la economía nacional, sino también la confianza en las instituciones públicas y el Estado de derecho²⁸².

Ante este panorama, el diseño de una política criminal efectiva para combatir la delincuencia económica requiere de un enfoque multidisciplinario, en el que el Derecho penal y la criminología actúen de manera complementaria²⁸³. La criminología, como ciencia empírica y social, ofrece herramientas teóricas y metodológicas que permiten comprender las causas, dinámicas y consecuencias de este tipo de criminalidad, así como los perfiles de sus autores y las fallas estructurales que la facilitan²⁸⁴. Esta comprensión es fundamental para orientar la creación de leyes más eficaces, estrategias preventivas más eficientes y mecanismos de control más adecuados a la realidad nacional²⁸⁵.

El presente capítulo se centra en analizar los principales aportes de la criminología al diseño de la política criminal salvadoreña en materia de delincuencia económica. Para ello, se parte de un repaso a los antecedentes legislativos del Derecho penal en El Salvador, se revisa la normativa penal vigente relacionada con los delitos económicos, y finalmente se examinan los enfoques criminológicos

²⁸⁰ Luís Ramón Ruiz Rodríguez, "Limitaciones técnicas, jurídicas e ideológicas para el conocimiento y sanción de la criminalidad económica." En *Revista de Derecho penal y criminología* vol. 1 (2009): 347.

²⁸¹ Luis Lamas Puccio, "Manifestaciones del crimen organizado." en *Derecho Penal y Criminología* no. 11 (1989): 149.

²⁸² Sanz Mulas, María Nieves Sanz Mulas, "La validez del sistema penal actual frente a los retos de la nueva sociedad." en *Alé-kumá, Revista Nacional de la Facultad de Derecho Universidad Corporativa de Colombia* no. 7 (2004): 25-39.

²⁸³ Laura Zuñiga Rodríguez, "El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas", en *Nuevo Foro Penal* no. 12 (2016): 62.

²⁸⁴ Celín Pérez Nájera et al., "Cultura de la violencia: un análisis de las conexiones sociales y sus implicaciones en la delincuencia." En *Uniandes Episteme. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* no. 4 (2023): 523.

²⁸⁵ Paddy Hillyard y Steve Tombs. "¿Más allá de la criminología?" en *Crítica penal y poder* no. 4 (2013): 15.

que pueden contribuir a una política criminal más racional, preventiva y adaptada a las características específicas de este tipo de delincuencia en el contexto salvadoreño.

4.2. Antecedentes legislativos del Derecho penal salvadoreño en el combate de la delincuencia económica.

El tratamiento de la delincuencia económica en el sistema jurídico penal salvadoreño ha seguido un desarrollo progresivo²⁸⁶, influenciado tanto por los cambios estructurales en la economía nacional como por las exigencias del entorno internacional²⁸⁷. Durante gran parte del siglo XX²⁸⁸, la legislación penal tradicional se centró en delitos comunes contra la propiedad o la función pública, prestando escasa atención a fenómenos delictivos vinculados a la economía, las finanzas y la corrupción institucional²⁸⁹. Sin embargo, a partir de la última década del siglo pasado, el Derecho penal salvadoreño inició un proceso de modernización²⁹⁰, incorporando normativas más complejas y específicas para abordar la delincuencia económica como una categoría autónoma dentro del Derecho penal económico²⁹¹.

²⁸⁶ Luis Antonio Tobar Quintero, “Y ahora quién podrá defendernos: violencia social y política criminal en El Salvador.” en *Revista Derecho* no. 1 (2022): 161-192.

²⁸⁷ Luis René Cáceres, “El mecanismo de transmisión de política monetaria en una economía dolarizada. El caso de El Salvador.” en *Cuadernos de Economía* no. 83 (2021): 714.

²⁸⁸ Mariano Bonialian, *China en la América Colonial. Bienes, mercados, comercio y cultura del consumo desde México hasta Buenos Aires*, (México: Editorial Biblos/ Instituto Mora/ Conacyt, 2014), p. 97.

²⁸⁹ Jennyffer Giovanna Vega Hércules, *La corrupción en El Salvador. Hacia una política integral de lucha contra la corrupción* (San Salvador: UCA/ USAID. 2020), 11. Cf. Benjamin Kurylo, “Corrupción en El Salvador: el doble juego de Bukele”, en *Nueva sociedad* no. 310 (2024): 4-15.

²⁹⁰ Miguel Alberto Trejo Escobar, *El Derecho penal salvadoreño vigente. Antecedentes y movimientos de reforma* (San Salvador: Centro de Información Jurídica, 1995), p. 83 y ss.

²⁹¹ Como lo ha sido notablemente la incorporación del *compliance* penal, así Antonio Serrano dice: “En El Salvador, la normativa de cumplimiento para prevenir y detectar el lavado de dinero y de activos y la financiación del terrorismo, está regulado en leyes como: *Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos* y su *Reglamento*; la *Ley Contra Actos de Terrorismo*; el *Instructivo de la UIF* y demás normas jurídicas a que se hace referencia en este trabajo. Todo ello constituye la base normativa del *compliance* penal actualmente vigente en El Salvador.” Armando Antonio Serrano, “El *compliance* penal para la prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y

Un hito fundamental en esta evolución fue la promulgación del **Código Penal de 1997**²⁹², que introdujo por primera vez un **título específico para los delitos económicos**²⁹³. En el **Título IX, “Delitos relativos al orden socioeconómico”**, se tipificaron conductas como la **defraudación a la economía pública** (Art. 240-A)²⁹⁴, el **alzamiento de bienes** (Art. 241)²⁹⁵, la **quiebra dolosa** (Art. 242)²⁹⁶, y la **emisión de cheques sin provisión de fondos** (Art. 243)²⁹⁷. Asimismo, se incorporaron delitos fiscales como la **defraudación al fisco** (Art. 250)²⁹⁸ y el **aprovechamiento de devoluciones o compensaciones indebidas** (Art. 250-A)²⁹⁹, así como la

armas de destrucción masiva en El Salvador.” en *Revista Derecho* no. 1 (2024): 30-31 y 53.

²⁹² Código Penal. Decreto No. 1030, emitido el 26 de abril de 1997. Publicado en *Diario Oficial* no. 105, tomo 335. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997.

²⁹³ Conductas ilícitas cometidas en el ámbito empresarial, financiero o patrimonial, con el fin de obtener beneficios indebidos que afectan el orden económico, la fe pública o los intereses del Estado y de los particulares. Cf. Miguel Díaz García Conlledo, “Problemas actuales de autoría y participación en los delitos económicos.” en *Nuevo foro penal* no. 3 (2007): 115.

²⁹⁴ El delito de defraudación a la economía pública consiste en sustraer, apropiarse o distraer bienes de entidades que manejan fondos del público, cometido o permitido por sus directivos o auditores. Se sanciona también a quienes, por negligencia, no impidan estos actos pese a estar en posición de conocerlos. Cf. Natalia Acosta Casco, “Ficha 5. Hacienda pública. Con especial referencia al delito de defraudación tributaria.” en *Materiales de Estudio* (2016): 1-21.

²⁹⁵ El delito de alzamiento de bienes consiste en ocultar, simular o disponer fraudulentamente del patrimonio para evadir el pago de deudas, perjudicando a los acreedores. Solo puede perseguirse penalmente si se prueba la insolvencia mediante ejecución civil fallida. Cf. Fernando Burgos Pavón, “Alzamiento de bienes.” en *CEF Legal. Revista práctica de derecho* (2002): 191-193.

²⁹⁶ La quiebra dolosa ocurre cuando un deudor, o alguien en su nombre, causa o agrava intencionalmente su insolvencia, y luego es declarado en quiebra, concurso o suspensión de pagos por autoridad competente. Este delito se sanciona con prisión de tres a siete años. Juan José Bustos Ramírez, “Política criminal y bien jurídico en el delito de quiebra.” en *Anuario de derecho penal y ciencias penales* no. 1 (1990): 29-62.

²⁹⁷ El delito de cheque sin provisión de fondos sanciona a quien emite un cheque sin respaldo económico, da contraorden sin causa justificada o usa formularios ajenos sin autorización. La acción penal procede tras tres días del protesto o su equivalente. Alejandro A. Dávila, “La represión penal del giro sin provisión de fondos.” en *Lecciones y Ensayos* 46-01 (1981): 76-89.

²⁹⁸ La defraudación al fisco consiste en ocultar, falsear o manipular información para evadir total o parcialmente el pago de impuestos u otras obligaciones tributarias, en perjuicio del Estado. Idalia Patricia Espinosa Leal, “Evolución legislativa de la defraudación fiscal.” en *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística* no. 16 (2016): 131-141.

²⁹⁹ El aprovechamiento de devoluciones o compensaciones indebidas consiste en obtener, mediante engaño o información falsa, devoluciones o créditos fiscales que no

proposición y conspiración para defraudar al fisco (Art. 251)³⁰⁰. Estos delitos evidencian una voluntad normativa de adaptar el orden penal a las nuevas realidades delictivas del entorno económico nacional.

A la par, se crearon cuerpos normativos especiales dirigidos a combatir formas más sofisticadas de criminalidad económica. Entre estas, la **Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos** (Decreto Legislativo N.º 498, del 2 de diciembre de 1998)³⁰¹ destaca como un instrumento clave³⁰², tipificando en su **Artículo 4** el delito de lavado de dinero o activos, aplicable tanto a personas naturales como jurídicas, incluyendo sanciones que oscilan entre los 5 y 15 años de prisión.

Complementariamente, la **Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos**³⁰³ establece la obligación de presentar declaraciones juradas de patrimonio (Art. 2), y sanciona el enriquecimiento no justificado con inhabilitación y decomiso de bienes (Art. 7), siendo la Corte Suprema de Justicia la entidad competente para declarar el enriquecimiento ilícito.

Este cuerpo normativo ha sido acompañado por instrumentos de transparencia y prevención como la **Ley de Ética Gubernamental**³⁰⁴ y la

corresponden legalmente, causando perjuicio a la Hacienda Pública. Ambrosio Michel Hieguera, *Defraudación fiscal* (México: Inacipe, 2008), 17.

³⁰⁰ La proposición y conspiración para defraudar al fisco consiste en planear o acordar con otros la ejecución de actos destinados a evadir impuestos u obtener beneficios fiscales ilegítimos, aunque el delito no se haya consumado. Ricardo Echavarría Ramírez y Carmen Eloisa Ruíz López. “Estudio comparado en la protección penal de los ingresos al Estado.” en *Revista de Derecho* no. 49 (2018): 260-316.

³⁰¹ Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Decreto No. 498, emitido el 2 de diciembre de 1998. Publicado en *Diario Oficial* no. 240, tomo 341. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998.

³⁰² Efraín García Ramírez, *Lavado de dinero. Análisis jurídico del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita*. (Valencia: Tirran lo blanch, 2021), 31.

³⁰³ Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto No. 2833, emitido el 8 de mayo de 1959. Publicado en *Diario Oficial* no. 87, tomo 183, el 18 de mayo de 1959. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1959.

³⁰⁴ Ley de Ética Gubernamental. Decreto No. 873, emitido el 13 de octubre de 2011. Publicado en *Diario Oficial* no. 229, tomo 393. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.

Ley de Acceso a la Información Pública³⁰⁵, que, si bien no son de naturaleza penal, fortalecen el control institucional y la rendición de cuentas, elementos clave en la lucha contra la delincuencia económica.

Asimismo, el marco legal salvadoreño ha sido progresivamente influido por compromisos internacionales, entre ellos la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)**³⁰⁶, la **Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)**³⁰⁷ y las **recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**³⁰⁸. Estas obligaciones han motivado reformas dirigidas a mejorar los controles financieros, reforzar la supervisión del sistema bancario y asegurar la cooperación judicial internacional.

Tabla no. 1— Categorización de los denominados delitos económicos.

Año	Norma / Evento	Contenido relevante
Inicio del S. XX	Legislación penal tradicional	Enfoque en delitos comunes (contra la propiedad o función pública)
1959	Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos	Declaración jurada patrimonial (Art. 2); sanción e inhabilitación por enriquecimiento ilícito (Art. 7)

³⁰⁵ Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto No. 534, emitido el 2 de diciembre de 2010. Publicado en Diario Oficial no. 70, tomo 391. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.

³⁰⁶ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Adoptada el 31 de octubre de 2003 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 58/4. Entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 2003.

³⁰⁷ Convención Interamericana contra la Corrupción. Adoptada el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela, durante el Vigésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Entró en vigor el 6 de marzo de 1997. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos (OEA), 1996.

³⁰⁸ Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). *Recomendaciones del GAFI: Normas internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva*. París: GAFI/FATF, edición actualizada 2023.

1997	Código Penal (Decreto Legislativo N.º 1030)	Título IX: “Delitos relativos al orden socio-económico” (Arts. 240-A al 251)
1998	Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (Decreto Legislativo N.º 498)	Tipificación del delito de lavado de dinero o activos (Art. 4)
2000	Ley de Ética Gubernamental y Ley de Acceso a la Información Pública	Promoción de transparencia, acceso a información y control institucional
Desde 2004 y en adelante	Convenciones internacionales y recomendaciones (CNUCC, CICC, GAFI)	Compromisos internacionales para prevenir corrupción, lavado de activos y mejorar cooperación judicial

Fuente: De elaboración propia.

Pese a estos avances legislativos, la aplicación práctica enfrenta limitaciones estructurales: deficiencias en la capacitación técnica de los operadores de justicia, escasos recursos investigativos, y la persistencia de redes de impunidad que erosionan la confianza ciudadana. Estas condiciones hacen evidente que la mera promulgación de normas no es suficiente; es indispensable articular un enfoque integral que combine herramientas jurídicas con análisis criminológico y políticas públicas orientadas a la prevención estructural de la delincuencia económica.

4.3. Derecho penal económico y legislación penal en El Salvador.

El Derecho penal económico ha emergido como una rama especializada del Derecho penal que responde a las necesidades de protección del orden económico y financiero en sociedades cada vez más complejas y

globalizadas³⁰⁹. Este subcampo se enfoca en conductas ilícitas que, aunque a menudo no involucran violencia física, generan un alto impacto social al lesionar bienes jurídicos colectivos como la libre competencia, la transparencia financiera, la hacienda pública, la estabilidad del sistema bancario y la confianza en las instituciones.

En el contexto salvadoreño, el Derecho penal económico ha evolucionado a partir del reconocimiento de que la criminalidad económica no es un fenómeno marginal, sino estructural, y que requiere de una respuesta penal adecuada que combine la severidad con la racionalidad. La legislación nacional ha incorporado una serie de figuras delictivas que buscan proteger el orden económico mediante la penalización de conductas como:

- 1) **El lavado de dinero y de activos**, regulado tanto en el Código Penal como en la Ley Especial contra el Lavado de Dinero y de Activos.
- 2) **La evasión fiscal y la defraudación al fisco**, tipificadas en el Código Penal en los artículos relativos a la hacienda pública.
- 3) **Los delitos de corrupción**, como el cohecho, la malversación de fondos públicos, el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencias.
- 4) **La estafa, el fraude financiero y los delitos societarios**, que afectan la seguridad de los mercados y la propiedad económica de particulares.
- 5) **El uso indebido de información privilegiada**, el abuso de funciones y otros delitos cometidos desde el ámbito empresarial o estatal.

Una característica común de estos delitos es su complejidad técnico-jurídica. La comisión de ilícitos económicos requiere conocimientos específicos del sistema financiero, fiscal o contable, lo que dificulta su detección y enjuiciamiento. Además, los autores suelen ocupar posiciones de poder o gozar de altos niveles de protección institucional, lo que refuerza la necesidad de que el Derecho penal económico opere con herramientas

³⁰⁹ Raúl Cervini, «Aproximación conceptual integrada al Derecho penal económico», en *Derecho penal económico*, t. 1., coord. por Ramiro M. Rubinska Y Daniel Schurjin Almenar (Barcelona: Marcial Pons, 2010): 45-47.

especializadas, como el comiso ampliado, la inversión de la carga probatoria en ciertos casos, y el fortalecimiento de las capacidades investigativas.

Sin embargo, la legislación penal salvadoreña aún presenta desafíos significativos en este ámbito. Por un lado, existe dispersión normativa y ausencia de un marco sistemático que articule coherentemente los delitos económicos³¹⁰. Por otro, persisten lagunas legales, vacíos en materia de responsabilidad penal de personas jurídicas, y limitaciones en cuanto a la persecución transnacional de este tipo de delitos. Asimismo, no siempre se logra un equilibrio adecuado entre el principio de legalidad penal y las exigencias de eficacia que impone la criminalidad económica contemporánea.

En consecuencia, el desarrollo del Derecho penal económico en El Salvador requiere no solo de reformas legislativas continuas, sino también de una política criminal integral, que incorpore una visión moderna de los bienes jurídicos protegidos y que atienda a la especificidad criminológica de estos delitos. Ello implica comprender que la delincuencia económica no es únicamente una desviación individual, sino un fenómeno que responde a estructuras de poder, incentivos institucionales y contextos de debilidad estatal, lo cual exige respuestas jurídicas más sofisticadas y coordinadas.

4.4. Análisis de los aportes de la criminología en el diseño de la política criminal para prevenir y reprimir la delincuencia económica en El Salvador.

La criminología, como ciencia empírica y multidisciplinaria, ha contribuido significativamente a la comprensión y abordaje de diversas formas de criminalidad, incluyendo aquellas que trascienden la violencia directa y se expresan en el ámbito económico³¹¹. En el caso de la delincuencia económica, su naturaleza compleja y tecnificada requiere no solo de una adecuada tipificación penal, sino

³¹⁰ Leónidas Aragón Hernández, “La nueva normativa penal y procesal penal y su incidencia en la sociedad salvadoreña.” *Consejo Nacional de la judicatura*, sin registro (2003): 84 y ss.

³¹¹ Armando Medina Wahnatah, et al. “La criminología como ciencia interdisciplinaria y su relación con el derecho penal.” en *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Económicas Administrativas-Departamento de Ciencias Económico Administrativas-Campus Navojoa* no. 27 (2018): 9.

también de una política criminal que entienda los factores que la originan, sus formas de manifestación y sus impactos estructurales. Es aquí donde la criminología ofrece herramientas valiosas para el diseño de estrategias más eficaces y contextualizadas.

Uno de los principales aportes de la criminología ha sido la **identificación de los factores estructurales** que favorecen la proliferación de la delincuencia económica. En sociedades como El Salvador, donde existen altas tasas de corrupción, debilidad institucional, baja transparencia administrativa y amplios márgenes de informalidad económica, estos delitos encuentran un terreno fértil para desarrollarse. La criminología crítica, por ejemplo, ha señalado cómo la desigualdad, la captura del Estado por intereses privados y la impunidad institucionalizada permiten que ciertos grupos cometan delitos económicos sin temor a represalias legales.

Asimismo, diversas teorías criminológicas ofrecen marcos interpretativos útiles para comprender la conducta delictiva en este campo. La **teoría de la elección racional**, por ejemplo, explica cómo muchos delincuentes económicos actúan tras un cálculo de costo-beneficio, percibiendo baja probabilidad de detección y castigo, frente a altos beneficios económicos. Esto implica que la política criminal no solo debe endurecer las penas, sino aumentar la eficacia de los mecanismos de detección y aseguramiento de bienes ilícitos.

Por otro lado, la **criminología corporativa** ha subrayado el papel de las empresas y estructuras organizadas como actores activos en la comisión de delitos económicos, lo que exige la revisión del principio de responsabilidad penal estrictamente individual. Este enfoque justifica la inclusión de figuras como la **responsabilidad penal de las personas jurídicas**, aún ausente de manera integral en el ordenamiento jurídico salvadoreño, pese a los compromisos internacionales adquiridos.

La criminología también destaca la necesidad de **medidas preventivas** más allá del castigo. Entre ellas, destacan la promoción de una cultura empresarial ética, la transparencia en la gestión pública, la educación financiera, el fortalecimiento de mecanismos de control interno en instituciones públicas y privadas, y el

uso de nuevas tecnologías para el monitoreo de transacciones económicas sospechosas³¹².

En el caso salvadoreño, el aporte de la criminología debe enfocarse en varios niveles:

1. **Diagnóstico estructural:** identificar las condiciones socioeconómicas, institucionales y culturales que facilitan la criminalidad económica (corrupción, impunidad, concentración de poder económico, informalidad, etc.).
2. **Perfil criminológico del delincuente económico:** en contraposición al delincuente tradicional, el infractor económico suele contar con educación superior, redes de protección social o política, y opera dentro de entornos organizacionales formales.
3. **Prevención situacional y social:** implementar medidas institucionales (controles internos, transparencia, ética corporativa) y sociales (educación cívica, cultura de legalidad, presión pública) para reducir el campo de acción delictivo.
4. **Evaluación de políticas criminales vigentes:** medir el impacto real de la legislación penal y las reformas recientes sobre el comportamiento delictivo, para determinar si están produciendo efectos disuasivos o simplemente simbólicos.

Finalmente, la **criminología aplicada** permite evaluar la eficacia de las políticas criminales adoptadas, identificando cuáles medidas funcionan y cuáles deben reformularse. En el caso salvadoreño, los bajos índices de judicialización y condena en delitos económicos sugieren que existe una brecha significativa entre la norma y su aplicación, lo cual debe abordarse desde una política criminal orientada por evidencia empírica y diagnóstico criminológico riguroso.

En síntesis, la criminología aporta una visión compleja y realista del fenómeno de la delincuencia económica, revelando que su prevención y represión no puede depender exclusivamente del Derecho penal tradicional³¹³. El diseño de una política criminal eficaz en El Salvador debe sustentarse en datos, comprender los

³¹² Octavio Quintero Avila y Juan Antonio Caballero Delgadillo. "El análisis delictivo como herramienta en la construcción de estrategias de prevención social y delincencial." en *Constructos Criminológicos* no. 8 (2025): 55-74.

³¹³ Marco Percy Godenzi Jesús, en "La prevención del crimen como estrategia de seguridad." en *Revista Tribunal* no.11 (2025): 440-451.

contextos sociales y económicos que facilitan esta forma de criminalidad, y combinar estrategias normativas, preventivas, institucionales y educativas para enfrentarla con mayor éxito.

CONCLUSIONES Y HALLAZGOS.

El presente apartado recoge las principales conclusiones (A) y hallazgos (B) derivados del análisis criminológico del Derecho penal económico. A lo largo del estudio, se ha evidenciado la evolución de esta rama del derecho, su interacción con la criminología y los desafíos que plantea la delincuencia económica en El Salvador. Asimismo, se identifican patrones criminológicos que explican la comisión de estos delitos y se proponen estrategias para su prevención y control. La integración de la criminología en el diseño de políticas públicas y en la tipificación de delitos económicos es esencial para combatir eficazmente este fenómeno delictivo, que afecta la estabilidad económica y la confianza en las instituciones.

A. De las conclusiones.

Evolución del Derecho penal económico desde una perspectiva criminológica: El Derecho penal económico ha evolucionado como una respuesta a la creciente complejidad de la criminalidad económica, caracterizada por su alto grado de sofisticación y su relación con estructuras financieras y empresariales globalizadas. Desde una óptica criminológica, este fenómeno requiere un análisis que abarque no solo las conductas delictivas, sino también los factores económicos, políticos y sociales que facilitan su comisión. La criminología aporta herramientas para comprender el comportamiento de los delincuentes de cuello blanco y los incentivos que los llevan a delinquir, permitiendo así la formulación de estrategias más efectivas para su prevención y sanción.

Protección de los bienes jurídicos supraindividuales y su relación con el control delictivo: La conceptualización de los bienes jurídicos supraindividuales protegido en el Derecho penal económico sigue siendo objeto de debate doctrinal, dada la diversidad de intereses en juego, como la estabilidad del mercado, la confianza en las instituciones y la equidad económica. Desde una perspectiva criminológica, la protección de estos bienes jurídicos supraindividuales no debe limitarse únicamente a la reacción punitiva, sino que debe incluir medidas de control ex ante que minimicen los riesgos de corrupción, fraude y otras formas de criminalidad económica. En este sentido, los mecanismos de *compliance* y el fortalecimiento de la supervisión financiera juegan un papel fundamental en la prevención.

Interacción entre criminología y Derecho penal económico: La criminología ha permitido el desarrollo de modelos explicativos de la delincuencia económica, identificando factores estructurales, sociales y psicológicos que influyen en su comisión. La teoría del fraude de Cressey, la teoría de cuello blanco, la teoría de la oportunidad y la teoría del control social ofrecen una comprensión más profunda del comportamiento de los infractores. Este conocimiento es crucial para diseñar estrategias eficaces de prevención y represión, en las que se combinen sanciones legales con

incentivos para el cumplimiento normativo y la promoción de una cultura de integridad empresarial.

Características distintivas de la delincuencia económica y su impacto social: La delincuencia económica se distingue de otros tipos de criminalidad por su baja visibilidad, su alto impacto económico y su dificultad para ser detectada y sancionada. A diferencia de los delitos convencionales, los delitos económicos suelen ser cometidos por individuos con un alto nivel educativo y acceso a recursos financieros. Desde un enfoque criminológico, es fundamental analizar el daño social que generan estas conductas, ya que afectan la estabilidad de los mercados, aumentan la desigualdad y erosionan la confianza en las instituciones públicas y privadas.

Desafíos del Derecho penal económico en El Salvador desde un enfoque criminológico: En el contexto salvadoreño, los desafíos para combatir la criminalidad económica incluyen la escasa especialización de los operadores del sistema de justicia, la falta de normativas actualizadas y la limitada cooperación internacional en el intercambio de información financiera. Desde la criminología, se identifica la necesidad de un enfoque multidisciplinario que permita abordar las causas estructurales de estos delitos, integrando estrategias de prevención situacional, políticas de transparencia y el fortalecimiento de los organismos de control.

Relevancia criminológica en el diseño de políticas criminales para la delincuencia económica: El análisis criminológico es determinante en la formulación de políticas públicas orientadas a la prevención y control de la delincuencia económica. Las estrategias más eficaces no solo deben enfocarse en el endurecimiento de las penas, sino también en la reducción de oportunidades para delinquir, la mejora de los controles internos en el sector financiero y empresarial, y la promoción de una ética corporativa basada en la responsabilidad social.

B. De los hallazgos.

Diversidad de enfoques en la definición del Derecho penal económico: Se identificó que no existe un consenso unánime en la doctrina sobre los límites y alcances del Derecho penal económico. Su estudio desde una perspectiva criminológica evidencia la necesidad de una definición más operativa que permita mejorar su aplicabilidad en la prevención y sanción de los delitos económicos, diferenciándolo de otras ramas del derecho penal y enfatizando su función preventiva.

Importancia de la criminología en la identificación de patrones de la delincuencia económica: Se evidenció que el estudio criminológico permite establecer perfiles de los delincuentes económicos, sus estrategias y los factores de riesgo que facilitan la comisión de estos delitos. Esto es crucial para la formulación de políticas de prevención basadas en evidencia empírica, como la implementación de sistemas de monitoreo financiero y la adopción de mejores prácticas de auditoría y control interno.

Efectos de la globalización en la expansión de la delincuencia económica: Se encontró que la globalización ha facilitado la expansión de la criminalidad económica transnacional, incrementando la complejidad de su detección y sanción. Desde la criminología, se resalta la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y los marcos regulatorios transfronterizos para enfrentar delitos como la evasión fiscal, el blanqueo de capitales y la corrupción en empresas multinacionales.

Debilidades institucionales en la lucha contra la delincuencia económica en El Salvador: Se identificó que las instituciones encargadas de la investigación y persecución de estos delitos carecen de recursos y capacitación especializada. Desde un enfoque criminológico, se recomienda fortalecer estas capacidades mediante formación en análisis financiero criminal, estrategias de inteligencia económica y el uso de tecnologías para la detección de fraudes y movimientos sospechosos.

Rol preventivo de la educación y la ética empresarial en la reducción de la delincuencia económica: Se halló que la educación en ética y cumplimiento normativo puede ser una herramienta clave para

mitigar la incidencia de la delincuencia económica. La criminología destaca la importancia de programas preventivos que generen conciencia sobre las consecuencias de estas conductas ilícitas, promoviendo un cambio cultural en las organizaciones y en la sociedad en general.

Impacto del Derecho penal económico en la reducción del crimen organizado financiero: Se encontró que la delincuencia económica y el crimen organizado financiero están estrechamente vinculados, dado que muchas organizaciones criminales utilizan esquemas de fraude, corrupción y lavado de dinero para financiar sus actividades ilícitas. Un enfoque criminológico en la política criminal puede ayudar a desarticular estas estructuras y reducir su impacto en la economía y la seguridad nacional.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.

A. Bibliografía legal.

Constitución de la República de El Salvador. Decreto No. 38, emitido el 15 de diciembre de 1983. Publicado en *Diario Oficial* no. 234, tomo 281.

El Salvador: Asamblea Constituyente de El Salvador, 1983.

Código Penal. Decreto No. 1030, emitido el 26 de abril de 1997. Publicado en *Diario Oficial* no. 105, tomo 335. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Adoptada el 31 de octubre de 2003 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 58/4. Entró en vigor el 14 de diciembre de 2005.

Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 2003.

Convención Interamericana contra la Corrupción. Adoptada el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela, durante el Vigésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Entró en vigor el 6 de marzo de 1997. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos (OEA), 1996.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). *Recomendaciones del GAFI: Normas internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva*. París: GAFI/FATF, edición actualizada 2023.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto No. 534, emitido el 2 de diciembre de 2010. Publicado en Diario Oficial no. 70, tomo 391. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.

Ley Anticorrupción. Decreto No. 209, emitido el 7 de febrero de 2025. Publicado en *Diario Oficial* no. 30, tomo 446. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2025.

Ley Bitcoin. Decreto No. 57, emitido el 8 de junio de 2021. Publicado en Diario Oficial no. 110, tomo 431. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2021.

Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Decreto No. 498, emitido el 2 de diciembre de 1998. Publicado en *Diario Oficial* no. 240, tomo 341. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998.

Ley de Compras Públicas. Decreto No. 652, emitido el 25 de enero de 2023. Publicado en *Diario Oficial* no. 43, tomo 438. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023.

Ley de Ética Gubernamental. Decreto No. 873, emitido el 13 de octubre de 2011. Publicado en Diario Oficial no. 229, tomo 393. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.

- Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto No. 2833, emitido el 8 de mayo de 1959. Publicado en Diario Oficial no. 87, tomo 183, el 18 de mayo de 1959. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1959.
- Organización Internacional de Normalización. *ISO 37001:2016 Sistemas de gestión antisoborno: Requisitos con orientación para su uso*. Ginebra: ISO, 2016.
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Inconstitucionalidad, Referencia 178-2013*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016.
- Sentencia de Sala de lo Contencioso Administrativo, Referencia no. 334-2008 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Sentencia de Inconstitucionalidad 9-2010*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2010.

B. Bibliografía doctrinaria.

- Abel Souto, Miguel. "Las leyes penales en blanco". En *Nuevo Foro Penal* no. 68 (2005): 13-30.
- Abreu, Cláudio. "Análisis estructuralista de la teoría del etiquetamiento." *Diánoia* vol. 64, no. 82 (2019): 31-59.
- Agudo Fernández, Enrique, Manuel Jaén Vallejo y Ángel Luis Perrino Pérez. *Derecho penal aplicado: Parte Especial. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico*. Madrid: Editorial Dykinson, 2018.
- Alcaíno, Eduardo. "La delincuencia de cuello blanco." *Nova criminis: visiones criminológicas de la justicia penal* 11 (2016): 73-110.

- Alcaine, María Rosa Liarte. "La monarquía inglesa en el siglo XIII. Juan Sin Tierra y la Carta Magna". En *Revista de Clases historia* no. 3 (2010): 46.
- Aragón Hernández, Leónidas. "La nueva normativa penal y procesal penal y su incidencia en la sociedad salvadoreña." (2003).
- Armenteros, Annia Lourdes Iglesias, Julia Maricela Torres Esperón, y Yuliett Mora Pérez. "Referentes teóricos que sustentan el clima organizacional: revisión integrativa." *Medisur* 17.4 (2019): 562-569.
- Arroyo, Gilberto Morales. "Desviación, transgresión y subjetividades: una sociología feminista de la transgresión social como crítica a la sociología tradicional." *Anuario de Investigación DCSH*: 107.
- Avila, Octavio Quintero, and Juan Antonio Caballero Delgadillo. "El análisis delictivo como herramienta en la construcción de estrategias de prevención social y delincencial." En *Constructos Criminológicos* vol.5, no. 8 (2025): 55-74.
- Ayos, Emilio Jorge. "Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente." *Estudios socio-jurídicos* 16.2 (2014): 265-312.
- Bacigalupo, Enrique. *Derecho penal económico*. Buenos Aires: Hammurabi, 2000.
- Bacigalupo, Enrique. "Sobre la dogmática penal y la criminología." En *Nuevo Foro Penal* 12 (1982): 396.
- Bajo Fernández. *Derecho penal económico a la actividad empresarial*. Madrid: Editorial Civitas, 1978.
- Bajo Fernández, Miguel. "El derecho penal económico: un estudio de derecho positivo español". En *Anuario de derecho penal y ciencias penales sin más registro* (1973): 91-141.
- Bajo Fernández, Miguel, Margarita Pérez Manzano y Carlos Suárez González. *Manual de Derecho penal. Parte especial. Delitos patrimoniales y eco-nómicos*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1993.

- Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Reus B de F, 2023.
- Baratta, Alessandro. "Criminología crítica y política criminal alternativa". En *Derecho Penal y Criminología* no. 2 (1979): 41
- Baratta, Alessandro. "Criminología y dogmática penal. Pasado y futuro del modelo integral de la ciencia penal." En *Papers: revista de sociología* Sin registro (1980): 13-48.
- Beatriz, Bernal y Ledesma José de Jesús. *Historia del Derecho Romano y de los derechos neorromanistas*. México: Porrúa, 1986.
- Beccaria, Cesare. *De los delitos y las penas*. Madrid: Aguilar, 1969.
- Beck, Ulrich. *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Buenos Aires: Paidós, 1998.
- Becker, S. Howard. *Outsiders. Studies in the Sociology of Deviance*. Londres: The Free Press, 1963.
- Bellesteros, María Concepción Rayón y María Pérez García. "Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso", En *Anuario jurídico y económico escurialense* no. 51 (2018): 197-222.
- Bonger, William. *Criminalidad y condiciones económicas*. Ámsterdam: G.-P. Tiery, 1905.
- Bonialian, Mariano. *China en la América Colonial. Bienes, mercados, comercio y cultura del consumo desde México hasta Buenos Aires*. México: Editorial Biblos/ Instituto Mora/ Conacyt, 2014.
- Bonifaz Nuño, Rubén. (trad. es.). *Marco Tulio Cicerón. Acerca de los deberes*. México: UNAM, 2009.
- Bonifaz, Augusto Renzo Espinoza. "El compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial una mirada desde la criminología moderna." *Vox Juris* 34.2 (2017): 191-203.
- Beristain, Antonio. "Axiomas fundamentales de la Criminología ante la globalización y la multiculturalidad." *Eguzkilore* 17 (2003): 89.

- Bernal, Camilo. "La palabra de los muertos. Conferencias sobre criminología cautelar, de Raúl Eugenio Zaffaroni." *Crítica Penal y Poder* 2 (2012).
- Blackburn, Robin. "La debacle de Enron y la crisis de los fondos de pensiones." *New Left Review* 14 (2002): 25.
- Burrelli, Paolo. *Derecho penal de la economía*. Nápoles: Tesitore, 1976.
- Cáceres, Luis René. "El mecanismo de transmisión de política monetaria en una economía dolarizada. El caso de El Salvador." En *Cuadernos de Economía* vol. 40, no. 83 (2021): 713-746.
- Cáceres Muñoz, Juan. "Crecimiento económico, delitos y delincuentes en una sociedad en transformación: Santiago en la segunda mitad del siglo XIX". En *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 4, no. 1 (2000): 87-103.
- Cabrera-Buestán, Juan Carlos, Darwin Gabriel García-Herrera, and María Diana Maldonado-Cabrera. "Criminología y participación ciudadana en la elaboración de políticas públicas para la remediación ambiental de ríos y quebradas en Azogues, Ecuador." *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa* 3.1 (2024): 85-97.
- Carmen, Pérez-Sauquillo Muñoz. *Legitimidad y técnicas de protección penal de bienes jurídicos supraindividuales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.
- Carmen Rosa, Robles. "Línea del tiempo en la criminología", *Anuario de Derecho* no. 54 (2024): 408-418.
- Carpio Mosquera, Carlos Patricio. "Posicionamiento del psicoanálisis con respecto al discurso jurídico penal y la criminología: discusiones y perspectiva latinoamericana." *Cuestiones Políticas* 34.61 (2018).
- Carvajal Martínez, Jorge Enrique, Carlos Arturo Hernández Díaz, y José Eduardo Rodríguez Martínez. "La corrupción y la corrupción judicial: Aportes para el debate." *Prolegómenos* 22, no. 44 (2019): 67-82.

- Castresana Herrero, Amelia. *El préstamo marítimo griego y la “pecunia traiecticia” romana*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1982.
- Carvalho, Salo de. “Criminología crítica: Dimensiones, significados y perspectivas actuales”. En *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales* no. 11 (2018): 93-115.
- Cea Engaña, J. L. *Tratado de la Constitución de 1980*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1988.
- Ceballos-Espinoza, F. “De la criminología clásica a la criminología moderna: La investigación criminal multifactorial en la era digital—De la Criminología Clásica.” *Formación y Desarrollo Policial* 3.1 (2021): 59-85.
- Centeno, Máximo Alfredo Ugarte Vega. “El Derecho penal económico como alternativa en la solución de los llamados delitos económicos empresariales”. En *Gestión en el Tercer Milenio* vol. 6, no. 12 (2003): 35-39.
- Cervini, Raúl. «Aproximación conceptual integrada al Derecho penal económico». En *Derecho penal económico*, t. 1., coord. por Ramiro M. Rubinska Y Daniel Schurjin Almenar, 33-70. Barcelona: Marcial Pons, 2010.
- Cerroni, Umberto. *El pensamiento jurídico soviético*. Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik, 2022.
- Cervini, Raúl. “Derecho penal económico. Perspectiva integrada”. En *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay* no. 3 (2008): 11-58.
- Calzado, Mercedes. “Criminología electoral y posicionamientos de campaña: inseguridad, proximidad y liderazgo en las elecciones presidenciales de Argentina de 2015.” *Palabra Clave* 23.3 (2020).
- Cesano, José Daniel. “El bien jurídico protegido en los delitos contra el orden económico: una contribución para su determinación”. En *Revista de derecho y tribunales* no. 6 (2008): 11-24.

- Cesano, José Daniel. "Criminalidad económica e internacionalización del derecho penal: experiencias en la unión europea y en el Mercosur." *Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo* 24 (2008): 1-27.
- Casco, Natalia Acosta. "Ficha 5. Hacienda pública. Con especial referencia al delito de defraudación tributaria." En *Materiales de Estudio* (2016): 1-21.
- Chica, Carlos Alberto Botero. "Contribución al estudio del concepto: delincuente de cuello blanco o White collar crime." *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* 20.40 (2022).
- Colubi Falcó, José Manuel (trad. es). *Demóstenes. Discursos privados. Vol. 1*. En *Colección Biblioteca Clásica Gredos*, no. 64. Madrid: Editorial Gredos, 1983.
- Cressey, Donald. "Hipótesis en la sociología del castigo." *Delito y sociedad* 25.42 (2016): 133-139.
- Cordero, Isidoro Blanco. "El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales". En *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminal* no. 1 (2011): 13.
- Cordón, Florinda Sosa. "Las teorías de la desviación social, etiquetamiento y construcción social del delincuente." *Revista Diversidad Científica* vol. 5, no. 1 (2025): 29-41.
- Daube, David. "The Lex Julia Concerning Adultery". En *Irish Jurist* 7. no. 2 (1972): 373-380
- Dávila, Alejandro A. "La represión penal del giro sin provisión de fondos." En *Lecciones y Ensayos* vol. 46, no. 01 (1981): 76-89.
- Démare-Lafont, Sophie. "Judicial decision-making: judges and arbitrators". En *Cuneiform Culture*. Coord., por Karen Radner y Eleanor Robson. Oxford: Oxford University Press, 2011.
- De la Cuerda Martín, Mónica. "La incidencia del Soft Law en la expansión del Derecho penal". En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* no. 1 (2021): 211-234.

- De la Mata Barranco, Norberto J. "La lucha contra la corrupción política".
En *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* 18. no. 1
(2016): 1-25.
- del Castillo, Jesús Bernal. "Prevención y seguridad ciudadana. La recepción en España de las teorías criminológicas de la prevención situacional." *Revista de derecho penal y criminología* 9 (2013): 267-304.
- Delmas-Marty, Mireille. *Derecho penal y negocios*. Paris: P.U.F., 1973.
- De la Cuesta, José María. *Derecho penal económico y principios del Derecho penal*. Tirant lo Blanch, España, 2002.
- Díaz, María José Jiménez. "Sociedad del riesgo e intervención penal." *Revista electrónica de Ciencia penal y criminología* vol. 16, no. 8 (2014): 1-10.
- Diéguez, Joaquín Cheix y Álvaro Saavedra Rioja. "Justiniano: Su autoridad de hecho y derecho frente a la corte". En *Historias del Orbis Terrarum* no. 2 (2009): 10-52.
- Dolganov, Anna, Fritz Mitthof, Hannah M. Cotton y Avner Ecker. "Forgery and Fiscal Fraud in Iudaea and Arabia on the Eve of the Bar Kokhba Revolt: Memorandum and Minutes of a Trial before a Roman Official (P.Cotton)". En *TYCHE–Beiträge zur Alten Geschichte, Papyrologie und Epigraphik* no. 38 (2025): 37-172.
- Eggers Lan, Conrad (trad.). *Platón. Diálogos. República*. Vol. IV. Col. *Biblioteca Clásica Gredos*, 94. Madrid: Editorial Gredos, 1998.
- Echavarría Ramírez, Ricardo, y Carmen Eloisa Ruíz López. "Estudio comparado en la protección penal de los ingresos al Estado." En *Revista de Derecho* no. 49 (2018): 260-316.
- Eskridge, Chris. "El impacto de la educación de la justicia criminal en el clima político-socio-económico de naciones de transición y desarrollo." *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística* 12 (2014): 2-12.
- Fernandois, Arturo. *Derecho Constitucional Económico*. Vol. II. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2010.

- Fernandes, Fernando Augusto. *Geopolítica de la Intervención: Brasil: la verdadera historia de la Lava Jato, la operación policial que llevó al expresidente Lula a la cárcel y destruyó la economía del país*. Tristão Editora, 2022.
- Ferrándiz, Teresa María Mayor. "Teodora de Bizancio (497 o 5000-548)". En *Revista de Clases historia* no. 12 (2010): 3.
- Ferrajoli, Luigi. "Criminología, criminalidad global y derecho penal. El debate epistemológico en la Criminología contemporánea." *Crítica penal y poder* 4 (2013).
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta, España, 2001.
- Fernández, Eduardo Vega. "El control y la prevención del delito como objeto de la criminología." *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales* 75.146 (2017): 171-194.
- Ferré Olivé, Juan Carlos. "Instrumentos internacionales en la lucha contra la financiación del terrorismo". En *Financiación del terrorismo*. Coordinado por Juan Ferré Olivé, Ana Isabel Pérez Cepeda y Miguel Bustos Robio. Valencia: Tirant lo blanch, 2018.
- Ferri, Enrico. *Sociología criminal*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik, 2022.
- Francia, María Pilar Marco. "Criminología, Derecho Penal económico y Derechos Humanos." *Derecho penal económico y derechos humanos* (2018): 191.
- Gabaldón, Luis Gerardo. "Fraude electrónico y cultura corporativo". En *Cuaderno crh* vol. 19, no. 47 (2006): 195-213.
- Gabaldón, Luis Gerardo. "La criminología latinoamericana: temas, perspectivas y políticas públicas en el tránsito del milenio". En *Espacio abierto* vol. 19, no. 2 (2010): 153-272.
- García Conlledo, Miguel Díaz. "Problemas actuales de autoría y participación en los delitos económicos." En *Nuevo foro penal* no. 3 (2007): 115.

- Galán Muñoz, Alfonso. "Acción, tipicidad y culpabilidad penal de la persona jurídica en tiempos del compliance: Una propuesta interpretativa". En *Tratado sobre Compliance penal, Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*, coord. por Christa M. Madrid Boquín, 243-277. Valencia: Tirant lo blanch, 2019.
- Gamero, Johann Efraín Oporto. "Análisis económico del Derecho penal. Entre lo irreal y lo eficiente". En *Advocatus* no. 43 (2023): 209-217.
- García Arroyo, Cristina. "Sobre el concepto de bien jurídico. Especial consideración de los bienes jurídicos supraindividuales-institucionales". En *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* no. 24 (2022): 1 y 45.
- García Moreno, Beatriz. "Whistleblowing y canales institucionales de denuncia", *Manual de cumplimiento penal en la empresa*, coord., por Adán Nieto Martín, Juan Antonio Lascuráin Sánchez, Isidoro Blanco Cordero, Patricia Pérez Fernández y Beatriz García Moreno, 205-231. Valencia: Tirant lo blanch, 2015.
- García Palominos, Gonzalo. "Equivalentes funcionales en los delitos económicos: Una aproximación de solución ante la falta de lesividad material en delitos de presentación de información falsa al mercado de valores". En *Política criminal* no. 23 (2017): 151-206.
- García-Pablos de Molina, Antonio. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. 5 ed. Valencia: Tirant lo blanch, 2005.
- Garofalo, Raffaele. *Criminología. Estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Olejnik, 2019.
- Garofalo, Raffaele. *El delito como fenómeno social*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik, 2019.
- Garrido, Vicente, Per Stangeland y Santiago Redondo. *Principios de criminología*, 3 ed. Valencia: Tirant lo blanch, 2006.
- Giachi, Sandro. "Dimensiones sociales del fraude fiscal: confianza y moral fiscal en la España contemporánea." *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)* 145.1 (2014): 73-98.

- Gil, David Buil. "¿ Qué es la criminología?: Una aproximación a su ontología, función y desarrollo." *Derecho y cambio social* 13.44 (2016): 1.
- Gil, David Buil, et al. "Nuevas tendencias de la Criminología Global: avanzando hacia el cosmopolitismo crítico." *La Criminología de hoy y (del) mañana: Criminology of today and tomorrow*. Dykinson, 2016.
- Giménez-Salinas Framis, Javier Gómez Lanz y Sergio Ruiz Arias. "Diferencias en el perfil de delincuente económico y de delincuente común en una muestra penitenciaria española". *Boletín Criminológico*, no. 30 (2024): 1-19.
- Gomez, C. F., and J. K. Rodriguez. "Teorías de la cultura organizacional." *Revista contabilidad y auditoría* 115 (2001): 111-140.
- Gómez-Aller, Jacabo Dopico. "Prevención de la delincuencia empresarial". En *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* no. 2 (2012): 161-169.
- González Zapata, Julio. *Manual de criminología*. Bogotá: Tirant lo blanch/ Universidad de Antioquia, 2021.
- Guardiola Lago, María Jesús. "Fundamentos de la justicia restaurativa en la delincuencia socioeconómica". En *Justicia restaurativa y delincuencia socioeconómica*, dirigida por Mercedes García-Arán, pp. 29-86. Valencia: Tirant lo blanch, 2021.
- García Ramírez, Efraín. *Lavado de dinero. Análisis jurídico del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita*. Valencia: Tiran lo blanch, 2021.
- Gómez Colomer, Juan-Luis. "Introducción: La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el control de su actividad: Estructura jurídica general en el Derecho Procesal Penal español y cultura de cumplimiento (Compliance Programs)". En *Tratado sobre Compliance penal, Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*, coord. por Christa M. Madrid Boquín, 25-66. Valencia: Tirant lo blanch, 2019.

- Gutiérrez Ossa, Jahir Alexander. "Evaluación jurídico-económica sobre el delito empresarial internacional". En *Semestre Económico*, vol. 14, no. 28 (2011): 121-136.
- Herrera Figueroa, Miguel. "Filosofía y Criminología." *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* (1948): 453-476.
- Herrero Herrero, César. *Criminología (Parte General y Especial)*. 3ed. Madrid: Dykinson, 2007.
- Hernández, David Ordaz, y Javier Figueroa Castellanos. "Hacia una criminología contemporánea." *Vox Juris* 33.1 (2017): 113-122.
- Hernández, Ana María Esquivel. "Criminología, prevención de la violencia y la agenda 2030 del desarrollo sostenible." *Constructos Criminológicos* 1.1 (2021): 111-1128.
- Higuera, Ambrosio Michel. *Defraudación fiscal*. México: Inacipe, 2008.
- Hikal-Carreón, Wael Sarwat. "Criminología espacial.: Las conductas antisociales y delincuenciales fuera de la tierra." *Derecho y cambio social* 8.25 (2011): 22.
- Hillyard, Paddy, y Steve Tombs. "¿Más allá de la criminología?" En *Crítica penal y poder* no. 4 (2013).
- Hungría, Esteban Morelle. "Crimen y cambio climático: una mirada desde la Criminología verde." *Quórum: revista de artes, letras e ciencias sociales e jurídicas* 2 (2019): 11-25.
- Jarque, Melisa Ailén. "¿ Qué es la criminología verde?." *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística* 26 (2021): 75-86.
- Jescheck, Hans-Heinrich. "El derecho penal económico alemán". En *Cuadernos de los Institutos* no. 74 (1963): 69.
- Jesus, Marco Percy Godenzi. "La prevención del crimen como estrategia de seguridad." En *Revista Tribunal* vol. 5, no. 11 (2025): 440-451.
- Jiménez, Emiliana Borja. "Globalización y concepciones del Derecho penal". En *Estudios penales y criminología* no. 29 (2009): 1-15.
- Jiménez Ribera, Adrián, Vicente Garrido Genovés, and Joaquín García-Alandete. "Técnicas de neutralización: efectos del discurso sobre el

- comportamiento violento y criminal.” *Andamios* 18.47 (2021): 83-112.
- Johnson, Edward L. *El sistema jurídico soviético*. Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik, 2023.
- Labrin, Daniel Ernesto Peña. “Ciberdelitos y Criminalidad Informática: Rol de la prevención en la expansión de la ciberdelincuencia”. En *Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático* no. 13 (2023): 57-71.
- Lafuente, Alfredo Liñán. “La necesaria racionalidad de los programas de compliance penal”. En *Revista Lex Mercatoria Doctrina, Praxis, Jurisprudencia y Legislación* (2016): 45-49.
- Larrauri, Elena. “Criminología crítica: abolicionismo y garantismo”. En *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales* no. 1 (1997): 133-168.
- Laschi, Rodolphe. *El crimen financiero en la sociología criminal, el derecho y la historia*. Lyon: A. Sortck, 1901.
- Lascuraín Sánchez, Juan Antonio. “Compliance, debido control y unos refrescos”. En *El Derecho penal económico en la era compliance*, coordinado por Luis Alberto Arroyo Zapatero y Adán Nieto Martín, p. 111-139. Valencia: Tirant lo blanch, 2013.
- Lara Peinado, Federico (ed., y trad.). *Código de Hammurabi*. Madrid: Editorial Tecnos, 1992.
- Lawler, Edward E. *La retribución: su impacto en la eficacia empresarial*. Madrid: Editorial Hispano Europea, 1986.
- Le Goff, Jacques. *La bolsa y la vida: Economía y religión en la Edad Media*. Madrid: Gedisa Editorial, 2021.
- Llinares, Fernando Miró. “Inteligencia artificial y justicia penal: más allá de los resultados lesivos causados por robots.” *Revista de derecho penal y criminología* no. 20 (2018): 87-130.
- Kurylo, Benjamin. “Corrupción en El Salvador: el doble juego de Bukele”. En *Nueva sociedad* no. 310 (2024): 4-15.

- Leal, Idalia Patricia Espinosa. "Evolución legislativa de la defraudación fiscal." En *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística* no. 16 (2016): 131-141.
- Lerma, Esther Morón. "El perfil criminológico del delincuente económico". En *La delincuencia económica. Prevenir y sancionar*, dirigida por Mercedes García Arán, 29-53. Valencia: Tirant lo blanch, 2014.
- Lombroso, Cesare. *El hombre delincuente*. Madrid: Editorial Salerno, 2022.
- López-Rey, Manuel. *Criminalidad y abuso de poder*. Madrid: Editorial Tecnos, 1983.
- Luiso, Luiz. "Un Derecho penal del enemigo: el Derecho penal soviético". En *Derecho penal del enemigo: El discurso penal de la exclusión*. Vol. 2, coordinado por Manuel Cancio Meliá y Carlos Gómez-Jara Díez, 233-256. Madrid: Edisofer, 2006.
- Maíllo, Alfonso Serrano. *Intersecciones teóricas en criminología: acción, elección racional y teoría etiológica*. Madrid: Dykinson, 2008.
- Maíllo, Alfonso Serrano. "Teoría y antiteoría en Criminología." *Indret: Revista para el Análisis del Derecho* 2 (2017): 1-10.
- Maldonado, Asael Mercado, y Guillermo González Velásquez. "La teoría del conflicto en la sociedad contemporánea." *Espacios públicos* vol. 11, no. 21 (2008): 196-221.
- Marcos, Fernando Bermejo. "La globalización del crimen organizado." *Eguzkilo-Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 23 (2009): 99-115.
- Mari, Enrique Eduardo. "Michael Foucault: El Espacio Polivalente de la Criminología." *Derecho Penal y Criminología* no. 8 (1985): 121.
- Mariné Isidro, Juan (trad. es.). *Séneca. Diálogos. Sobre la providencia. Sobre la firmeza del sabio. Sobre la ira. Sobre la vida feliz. Sobre el ocio. Sobre la tranquilidad del espíritu. Sobre la brevedad de la vida*. Madrid: Editorial Gredos, 2000.

- Marlasca Martínez, Olga. "La regulación de la falsificación de moneda en el Derecho romano y en la ley de los visigodos". En *Anuario de historia del Derecho español* no. 70 (2000): 405-423.
- Martin Rivera, Rafael. "Una breve revisión histórica del Código Napoleónico: solemne avenencia entre revolución y tradición". En *Derecho Público Iberoamericano* no. 9 (2016): 149-178.
- Martín, María Isabel. "P. NEVILLE UPE: Justino y su época". En *Hispania* no. 100 (1965): 609.
- Martínez-Bujan Pérez, Carlos. "Algunas reflexiones sobre la moderna teoría del "big crunch" en la selección de bienes jurídicos-penales (especial referencia al ámbito económico)". En *Anuario da Facultade de Dereito* (2003): 953-985.
- Martínez González, Isabel y Mendoza Calderón, Silvia. *Teorías de la criminalidad*. Tirant lo blanch: Valencia, 2013.
- Masferrer, Aniceto. "The Napoleonic Code pénal and the Codification of Criminal Law in Spain". En *Le Code Pénal. Les Métamorphoses* (2010): 65-98.
- Mannozi, Grazia. "Combatir la corrupción: Un recorrido entre criminología y derecho penal." *Boletín mexicano de derecho comparado* 42.125 (2009): 931-955.
- Meini Mendez, Ivan Fabio. "Responsabilidad penal de los órganos de dirección de la empresa por comportamientos omisivos. El deber de garante del empresario frente a los hechos cometidos por sus subordinados." En *Derecho PUCP* no. 52 (1998): 883.
- Medina, Juan José. "Criminología y política criminal, la necesidad de un foro de discusión." *Revista española de investigación criminológica* 1 (2003): 1-10.
- Mesa, María José Rodríguez. "Nuevos lineamientos en criminología." *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística* 12 (2014): 1-10.

- Moreno, Walter López, and José A. Sánchez Ríos. "El triángulo del fraude." *Forum Empresarial*. Vol. 17. No. 1. Centro de Investigaciones Comerciales e Iniciativas Académicas, 2012.
- Moreno, Myriam Herrera. "Capital social y prevención criminal." *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas* 11 (2008): 85-114.
- Monroy, César Alfonso Velásquez. "Crimen Organizado: Orden Divergente y Vecindarios Vulnerables." *XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología*. Asociación Latinoamericana de Sociología, 2007.
- Montiel, Selene Bastida. "Globalización: punto de partida para la construcción de la cultura de la pobreza y su relación con la percepción de la violencia y la delincuencia: Globalization: a starting point for the construction of the culture of poverty and its relationship with the perception of violence and crime." *Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad* vol. 2, no. 4 (2023): 80-86.
- Nájera, Celín Pérez, Maritan, Esteves y Herández. "Cultura de la violencia: un análisis de las conexiones sociales y sus implicaciones en la delincuencia." En *Uniandes Episteme. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* vol. 10 no. 4 (2023): 523-542.
- Nieto, Adán. "Introducción al derecho penal económico y de la empresa". En *Derecho Penal Económico y de la empresa*, coord., por Mata Barranco y otros, pp. 39-60. Madrid: Dykinson, 2018.
- Parreau Alasà, Francisco (trad. es). *Diodoro de Sicilia. Biblioteca Histórica. Libros I-III*. En *Colección Biblioteca Clásica Gredos*, n. 294. Madrid: Gredos, 2001.
- Park, Robert E., Ernest W. Burgess y Roderick Duncan McKenzie. *The City*. Chicago: University of Chicago Press, 1925.
- Pavlidis, Giorgios. "El grupo de acción financiera (GAFI) treinta años después: el futuro de la lucha internacional contra el blanqueo de

- capitales y la financiación del terrorismo". En *Revista Estudios Jurídicos* no. 20 (2020): 434-447.
- Pavón, Fernando Burgos. "Alzamiento de bienes." En *CEFLegal. Revista práctica de derecho* (2002): 191-193.
- Perotti, Javier. "La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas." *Revista UNISCI* 20 (2009): 78-99.
- Pegoraro, Juan. "El lazo social del delito económico: un enfoque sociológico del orden social". En *Delito y sociedad*, vol. 1, no. 31 (2011): 57-89.
- Pollí Bonet, Bonet (trad. es.). *Aristóteles. Ética Nicomáquea. Ética Eudemia*. Col. *Biblioteca Clásica Gredos*, 89. Madrid: Editorial Gredos, 1985.
- Ponce, Jorge y Magdalena Tubio. "Estabilidad financiera: conceptos básicos". En *Documento de trabajo del Banco Central del Uruguay* no. 4 (2010): 1-47.
- Poveda, Andrés. *Criminalidad de los poderosos y sistema penal*. Temis, Colombia, 2011.
- Puccio, Luis Lamas. "Manifestaciones del crimen organizado." En *Derecho Penal y Criminología* no. 11 (1989): 149.
- Quintela, Roberto. "Lavado de dinero". En *Centro de Estudios Organizacionales del Instituto de Investigaciones Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas* (2001): 1-14.
- Rafael H. Chanjan "El Correcto Funcionamiento de la Administración Pública: Fundamento de Incriminación de los Delitos vinculados a La Corrupción Pública." *Derecho Penal y Criminología* 38 (2017): 121.
- Ramírez, Donnie René López. "Nociones de Criminalística y Criminología de Moreno y Rodríguez." *TEKNÉ Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* 2.1 (2024): 2
- Ramírez, Juan José Bustos. "Política criminal y bien jurídico en el delito de quiebra." En *Anuario de derecho penal y ciencias penales* vol. 43, no. 1 (1990): 29-62.

- Ramírez, Juan Bustos. "Los bienes jurídicos colectivos". En *Revista de derecho penal* no. 27 (2019): 465-476.
- Ramos Cáceres, César. "Delitos Financieros y Económicos". En *La Revista de Derecho* no. 33 (2013): 5-29.
- Redondo, Santiago y Vicente Garrido. *Principios de criminología*. 5 ed. Valencia: Tirant lo blanch, 2023.
- Ríos, Leandro D. "Conceptos, preguntas y tesis sobre el delito de financiamiento ilícito de los partidos políticos." *Diario La Ley* 10111 (2022): 1-37.
- Righi, Esteban. *Derecho penal económico comparado*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho Reunidas, 1991.
- Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Porrúa, México, 2010.
- Rodríguez, Laura Zuñiga. "El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas." En *Nuevo Foro Penal* no. 12 (2016): 62.
- Rodríguez, Luís Ramón Ruiz. "Limitaciones técnicas, jurídicas e ideológicas para el conocimiento y sanción de la criminalidad económica." En *Revista de Derecho penal y criminología* vol. 1 (2009): 347-394.
- Rodríguez, Raúl Carnevali. "Algunas reflexiones en relación a la protección penal de los bienes jurídicos supraindividuales". En *Revista Chilena de Derecho* 27. no.1 (2000): 135-153.
- Rodríguez Garza, Samuel. "Sobre el fraude de Bernard Madoff". En *Economía informa* no. 358 (2009): 97-101.
- Roldán Barbero, Horacio. "LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA EN LO QUE LLEVAMOS DE SIGLO: DE LA CONFRONTACIÓN A LA PAZ." *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad* no. 3 (2018): 1-20.
- Saad-Diniz, Eduardo. "Compliance en la perspectiva de la criminología económica". En *Derecho penal y Criminología*, no. 9 (2019): 252-267.

- Sablina, Marianna. *Los delitos económicos. Análisis económico, jurídico, ético y moral*. Barcelona: Universidad Abat Oliba CEU, 2010.
- Salas Fumás. "Ética y confianza en los mercados financieros", en *Papeles de economía española*, no. 108 (2006): 27-38.
- Salamanca, Luis Jorge Garay, Eduardo Salcedo-Albarán, and Guillermo Macías Fernández. "Macro-estructuras de corrupción: el caso lava jato." *Rivista di Studi e Ricerche sulla criminalità organizzata* 4.1 (2018): 99-131.
- Sánchez, Alessandro Monteverde. "Notas sobre criminalidad, crimen y criminología. Conceptos y terminología. Aportes teóricos de Cesare Beccaria." En *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* no. 17 (1995): 359-371.
- Sanchez, Hilmer Fernando Carranza. "Consideraciones dogmáticas sobre la inteligencia artificial y el criminal compliance program desde el enfoque de la criminología empresarial." *DOCRIM: Revista científica* 7 (2021): 1-30.
- Sánchez, Carlos Aránguez. "El diseño de programas de prevención de delitos para personas jurídicas." *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* 22 (2020).
- Santander, Estela del Valle. "Factores de la evasión fiscal". En *Oikonomos* vol. 1, no. 2 (2016): 146-157.
- Santizo, Rogelio Hernán Rubatino. "Economía del delito, teoría de la elección racional y tipologías delictivas bancarias en torno al blanqueo de capitales." *Revista Saberes APUDEP* 6.1 (2023): 8-23.
- Sanz Mulas, María Nieves. "La validez del sistema penal actual frente a los retos de la nueva sociedad." En *Alé-kumá, Revista Nacional de la Facultad de Derecho Universidad Corporativa de Colombia* vol. 22, no. 7 (2004): 25-39.
- Schünemann, Bernd. "Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y de política criminal acerca de la criminalidad de empresa." En *Anuario de derecho penal y ciencias penales* vol. 41 no. 2 (1988): 529-558.

- Segura, José Aureliano Martín. "La ciencia estadística y la criminología". En *Revista de Derecho Penal y Criminología* no. 1 (2009): 465-478.
- Sieber, Ulrich. "Programas de compliance en el Derecho penal de la empresa". En *El derecho penal económico en la era compliance*. Coordinado por Luis Alberto Arroyo Zapatero y Adán Nieto Martín, 63-110. Valencia: Tirant lo blanch, 2013.
- Shaw, C. R., & McKay, H. D. *Juvenile delinquency and urban areas*. Chicago. University of Chicago Press, 1942.
- Saravia Dueñas, José Miguel. *Los sistemas de compliance y el delito de lavado de dinero y activos en El Salvador*. San Salvador, Aequus Editorial, 2025.
- Serrano, Armando Antonio. "El compliance penal para la prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y armas de destrucción masiva en El Salvador." En *Revista Derecho* vol. 8, no. 1 (2024): 25-56.
- Serrano Gómez, Alfonso. "Dogmática jurídica-política criminal-criminología como alternativa de futuro." *Anuario de derecho penal y ciencias penales* (1980): 611-640.
- Silva García, Germán. "Una revisión del análisis económico del derecho." *Revista de economía institucional* 2.2 (2000): 173-196.
- Soto Navarro, Susana. "Concreción y lesión de los bienes jurídicos colectivos". En *Anuario de derecho penal y ciencias penales* (2005): 887-918.
- Solans, Nerea Marteache. "Criminología Verde." *Revista Española de Investigación Criminológica* 21.2 (2023): 900-910.
- Suárez González, Carlos. "Sobre la tipificación del delito contable en el derecho español". En *Derecho penal económico y de la empresa: concepto sistema y política criminal*, coordinado por Julio Coelho. Lima: Editorial San Marcos, 1996.
- Suárez, Over Humberto Serrano. "Nota preliminar circunscrita al concepto, función y rol de la criminología y la estadística en el ejercicio de la

- investigación académica." *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales* 7.7 (2014): 325-339.
- Sutherland, Edwin H. *El delito de cuello blanco*. Sin información de traductor. Montevideo: Editorial B d F, 2022.
- Sutherland, Edwin H. "Is "white collar crime" crime?". En *American Sociological Review* vol. 10, no. 2 (1945): 132-139.
- Sutherland, H. Edwin. *Principles of Criminology*. EE. UU: Lippincott Company, 1949.
- Sykes, Gresham M'Cready, y David Matza. "Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia." *Caderno CRH* 21 (2008): 163-170.
- Sykes, Gresham. *La sociedad de los cautivos: estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Siglo XXI Editores, 2019.
- Tanner-Smith, Emily, Sandra Jo Wilson y Mark W. Lipsey. "Factores de riesgo y crimen". En *Seguridad ciudadana. Lecturas fundamentales, Col. Estado, Gestión Pública y Desarrollo en América Latina*, 29-58. Buenos Aires: Banco de Desarrollo de América Latina, 2019.
- Tanner-Smith, Emily E., Sandra Jo Wilson, y Mark W. Lipsey. "Factores de riesgo y crimen." *Seguridad ciudadana. Lecturas fundamentales* (2019): 29.
- Tiedemann, Klaus. "El concepto de derecho económico, de derecho penal económico y de delito económico". En *Revista chilena de derecho* 10. no. 1 (1983): 59-68.
- Tiedemann, Klaus. *Derecho penal y nuevas formas de criminalidad*. Lima: Idemsa, 2000.
- Tiedemann, Klaus. *Derecho penal y nuevas formas de criminalidad*. Lima: Idemsa, 2000.
- Tiedemann, Klaus. *Manuel de Derecho penal económico. Parte general y especial*. Valencia: Tirant lo blanch, 2010.
- Tittle, Ch. "Los desarrollos teóricos de la criminología." *Justicia penal siglo* 21 (2006): 1-54.

- Terradillos Basoco, Juan María. "Globalización, administración y expansión del Derecho penal económico". En *Nuevo foro penal* no. 70 (2006): 86 y ss.
- Terradillos Basoco, Juan María. "Corrupción, globalización y derecho penal económico". En *Derecho PUCP* no. 74 (2015): 11 y ss.
- Terradillos Basoco, Juan María. "Derecho penal económico. Lineamientos de política penal". En *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México* no. 35 (2015): 7-36.
- Terradillos Basoco, Juan María. "Corrupción, globalización y derecho penal económico". En *Derecho PUCP* no. 74 (2015): 11 y ss.
- Teutli, Héctor Chincoya. "¿Política criminal, política criminológica o políticas públicas en seguridad?: Reflexiones en la coyuntura de la redacción del Plan Nacional de Desarrollo". En *Revista Alegatos* no. 83 (2013): 99-116.
- Tondini, Bruno. "Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos". En *Centro Argentino de Estudios Internacionales* no. 38 (2006): 1-38.
- Trejo Escobar, Miguel Alberto. *El Derecho penal salvadoreño vigente. Antecedentes y movimientos de reforma*. 2.^a ed. San Salvador: Centro de Información Jurídica, 1995.
- Urteaga, Eguzki. "La teoría de sistemas de Niklas Luhmann." *Contrastes. Revista Internacional de Filosofía* 15 (2010): 1-10.
- Ulloa, Felix. "Aplicación efectiva de las normas de financiamiento y sanciones de los partidos políticos en Iberoamerica." *Revista de Derecho Político* 67 (2006): 473-512.
- Yáñez, Carlos Manuel Aguilar y Norma Elena Mendoza Zaragoza. "Psycho-Pass y la Criminología: Entre Criminales, Vigilancia y la Distopía del Control Social." *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica* vol. 5, no. 1 (2025): 2113-2136.

- Van Swaaningen, René. "Justicia social en la criminología crítica del nuevo milenio." *Revista de derecho penal y criminología* no. 10 (2002): 265-291.
- Vargas, Maximiliano. "Lavado de dinero y corrupción". En *Argumentos* no. 8 (2019): 45-63.
- Vassalli, Giuliano. "Experiencia italiana en la reforma del Derecho penal". En *Anuario de derecho penal y ciencias penales* 34. no. 1 (1981): 201-208.
- Vásquez, Mercedes. "Planificación educativa: una vía para el control social ante los efectos de la globalización y la criminología." *Scientiarium* no. 1 (2019): 1-10.
- Vercher Noguera, Noguera. "Los delitos contra el patrimonio histórico". En *Tratado de Derecho penal económico*, coordinado por Antonio Camacho Vizcaíno, pp. 1839-1858. Valencia: Tirant lo blanch, 2019.
- VerSteeg, Russ. "Early Mesopotamian Commercial Law". En *U. Tol. L. Rev.* 30 (1998): 183.
- Vicent, Botella. "Les lulia peculatus y depósito irregular". En *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo* no. 10 (2021): 149 y ss.
- Vicente Martínez, Rosario de. "Principios constitucionales y fundamentos del Derecho penal económico". En *Tratado de Derecho penal económico*, coordinado por Antonio Camacho Vizcaíno, 53-78. Valencia: Tirant lo blanch, 2019.
- Vidal de la Rosa, Godofredo. "La Teoría de la Elección Racional en las ciencias sociales." *Sociológica (México)* 23.67 (2008): 221-236. 3-25.
- Vogel, Joachim. "Derecho penal y globalización". En *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Autónoma de Madrid* (2005): 113-126.
- Vallejo, Manuel Jaén. "Los puntos de partida de la dogmática penal." En *Anuario de derecho penal y ciencias penales* 1 (1995): 57-70.

- Vega Hércules, Jennyffer Giovanna. *La corrupción en el Salvador. Hacia una política integral de lucha contra la corrupción*. San Salvador: UCA/ USAID. 2020.
- Volk, Klaus. “La parte general del Derecho penal económico”. En *Derecho penal económico*. Vol. 1, coord. por Ramiro M. Rubinska y Daniel Schurjin Almenar, 23-32. Argentina: Marcial Pons Argentina, 2010.
- Valverde, Leonardo Fernando Calderón. “Responsabilidad penal de los órganos de dirección de las empresas mineras respecto a los delitos contra el medioambiente.” En *Vox Juris* vol. 30, no. 2 (2015): 35-50.
- Wahnatah, Armando Medina, et al. “La criminología como ciencia interdisciplinaria y su relación con el derecho penal.” En *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Económicas Administrativas-Departamento de Ciencias Económico Administrativas-Campus Navojoa* no. 27 (2018): 9-9.
- Wright, David P. *Inventing God’s Law. How the Covenant Code of the Bible Used and Re-vised the Laws of Hammurabi*. Oxford: Oxford University Press, 2009.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Criminología. Aproximación desde un margen*. Buenos Aires: Editorial Ediciones Olejnik, 2022.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La cuestión criminal*. Planeta, Argentina, 2005.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas*. Ediar, Argentina, 1989.
- Zumbado, José Abdiel Vallejos. “Inteligencia Artificial y Neurociencias: Aporte para el Desarrollo de la Criminología Ambiental y Neurocriminología”. *REVISTA TRIBUNA LIBRE* vol. 16, no. 1 (2024): 21-41.